

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO. DESLINDE Y COORDENADAS UTM DE LAS VÍAS PECUARIAS

ANEXO. VÍAS PECUARIAS. DESLINDE Y COORDENADAS UTM

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Valverde», en el tramo desde su cruce con la vía pecuaria Cañada Real de Sevilla hasta su unión a la Vereda de Peguerillas, en las inmediaciones del Cortijo del Chaparral, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva (VP@015/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Valverde», en el tramo comprendido desde su cruce con la vía pecuaria Cañada Real de Sevilla hasta su unión a la Vereda de Peguerillas, en las inmediaciones del Cortijo del Chaparral, en el término municipal de Huelva (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Valverde», en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, y publicada en el BOE de 5 de junio de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de febrero de 2005, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada del Camino de Valverde», en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, actuación enmarcada dentro de los deslindes de las vías pecuarias que conforman el Sector Sur de la provincia de Huelva.

Mediante Resolución de fecha 22 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 31 de mayo de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 62, de fecha 4 de abril de 2005.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 208, de fecha 2 de noviembre de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 21 de febrero de 2007 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de abril de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Valverde», en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales, don José Luis Granizo Hernández, en representación de doña María Clotilde Martínez de Campos Rodríguez y de don Francisco Pérez de Guzmán, manifiesta no estar de acuerdo con parte del trazado propuesto en el acto de deslinde; a este respecto informar que estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, dicha alegación se ha estimado, dado que el trazado propuesto coincide con la descripción de la vía pecuaria según clasificación, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 19 de febrero de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Valverde», en el tramo desde su cruce con la vía pecuaria Cañada Real de Sevilla hasta su unión a la Vereda de Peguerillas, en las inmediaciones del Cortijo del Chaparral, en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada	2.264,68 metros.
- Anchura	12,53 metros.

Descripción registral.

Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, compuesta por: Finca de forma alargada, de 12,53

metros de anchura y 2.264,68 metros de longitud, con una superficie total de 28.362,66 m², conocida como «Colada del Camino de Valverde», en el tramo comprendido desde su cruce con la vía pecuaria Cañada Real de Sevilla hasta su unión a la Vereda de Peguerillas, en las inmediaciones del Cortijo del Chaparral, que linda:

- Al Norte: Linda con la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla» y con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (2/306), con la autovía A-49 de Sevilla a Ayamonte (2/9000) y con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (2/7).

- Al Sur: Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con la Autovía A-49 de Sevilla a Ayamonte (2/9000), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (2/6), con la vía pecuaria «Vereda de Peguerillas».

- Al Este: Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (2/306), con la Autovía A-49 de Sevilla a Ayamonte (2/9000), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (2/6), con don Jesús María Larrarte Llordén (2/17), con camino (2/35), con don Cristóbal Giraldo Cárdenas (2/25), con don Diego Gutiérrez Alejo (2/32), con referencia catastral (2/9000), con don José Saavedra Navarro (2/3).

- Al Oeste: Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (2/307), con la Autovía A-49 de Sevilla a Ayamonte (2/9000), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (2/7), con camino (2/9003) y (1/9017), con camino (1/9017), con camino (1/9018), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (1/17), con Asociación Reto a la Esperanza (1/18), con don Juan Garrido Castañeda (1/19), con camino (1/9000), con don Emiliano Sanz Escalera (1/20), con camino 1/9021) y con don Francisco Pérez Saavedra (1/22).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 20 de abril de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Anexo a la Resolución de 20 de abril de 2007, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Valverde», en el tramo desde su cruce con la vía pecuaria Cañada Real de Sevilla hasta su unión a la Vereda de Peguerillas, en las inmediaciones del Cortijo del Chaparral, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva (VP @015/05)

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA

1I	152809.04	4140946.11
2I	152791.28	4140915.60
3I	152784.87	4140901.49
4I	152775.40	4140888.03
5I	152769.02	4140878.03

6I	152764.28	4140866.99
7I	152751.99	4140843.25
8I	152747.35	4140833.68
9I	152728.23	4140796.41
10I	152722.00	4140784.00
11I	152715.96	4140770.79
12I	152708.06	4140754.06
13I	152701.17	4140739.26
14I	152695.92	4140731.46
15I	152690.89	4140723.19
16I	152683.25	4140710.22
17I	152675.80	4140695.31
18I	152667.66	4140678.13
19I	152658.28	4140658.27
20I	152646.31	4140634.26
21I	152642.03	4140625.48
22I	152636.64	4140609.40
23I	152634.46	4140600.51
24I	152632.91	4140589.78
25I	152632.04	4140579.20
26I	152630.37	4140569.65
27I	152629.62	4140559.27
28I	152624.71	4140533.03
29I	152622.28	4140522.46
30I	152618.06	4140508.35
31I	152614.95	4140495.37
32I	152612.53	4140484.02
33I	152609.68	4140461.55
34I	152610.43	4140447.92
35I	152615.15	4140432.59
36I	152624.21	4140414.45
37I	152639.61	4140382.55
38I	152642.72	4140376.44
39I	152650.41	4140360.01
40I	152661.03	4140337.70
41I	152669.10	4140320.13
42I	152677.68	4140303.61
43I	152688.05	4140291.31
44I	152696.13	4140285.09
45I	152705.56	4140281.06
46I	152736.59	4140273.25
47I	152744.70	4140270.68
48I	152759.15	4140263.18
49I	152769.84	4140256.34
50I	152775.49	4140251.69
51I	152781.82	4140245.24
52I	152787.40	4140235.13
53I	152788.49	4140222.98
54I1	152784.52	4140218.55
54I2	152778.20	4140214.75

54I	152770.84	4140215.16
55I	152763.62	4140217.83
56I	152729.30	4140236.70
57I	152709.15	4140246.31
58I	152695.43	4140246.31
59I	152629.82	4140216.53
60I	152613.84	4140216.84
61I	152595.86	4140249.36
62I	152587.52	4140268.48
63I	152579.62	4140271.17
64I	152557.83	4140267.10
65I	152551.08	4140266.02
66I	152529.95	4140258.42
67I	152515.32	4140252.76
68I	152499.51	4140246.84
69I	152489.26	4140243.06
70I	152477.11	4140238.49
71I	152465.23	4140233.69
72I	152451.47	4140227.99
73I	152434.36	4140221.28
74I	152420.45	4140214.99
75I	152416.28	4140212.93
76I	152410.57	4140209.70
77I	152403.71	4140205.07
78I	152399.69	4140201.59
79I	152392.68	4140195.35
80I	152382.61	4140185.47
81I	152372.07	4140174.54
82I	152362.90	4140165.11
83I	152352.58	4140153.97
84I	152342.31	4140141.94
85I	152332.36	4140129.84
86I	152322.69	4140117.54
87I	152310.75	4140101.83
88I	152300.74	4140089.06
89I	152287.19	4140071.74
90I	152276.31	4140058.08
91I	152268.13	4140047.62
92I	152257.74	4140034.33
93I	152249.64	4140024.83
94I	152244.12	4140019.01
95I	152238.99	4140014.49
96I	152233.68	4140010.76
97I	152225.77	4140006.66
98I	152204.69	4139996.79
99I	152196.41	4139989.20
100I	152187.28	4139979.80
101I	152175.34	4139973.98
102I	152159.88	4139969.37
103I	152118.60	4139961.88

104I	152097.22	4139957.19
105I	152095.67	4139956.42
106I	152091.54	4139950.61
107I	152090.18	4139940.30
108I	152092.53	4139919.92
109I	152093.18	4139911.70
110I	152091.79	4139895.58
111I	152091.50	4139880.28
112I	152093.02	4139869.63
113I	152097.05	4139852.84
114I	152097.18	4139847.15
115I	152097.28	4139840.81
116I	152096.34	4139827.19
117I	152096.86	4139821.79
118I	152097.99	4139814.69
119I	152107.54	4139797.09
120I	152116.86	4139775.15
121I	152120.09	4139762.00
122I	152120.64	4139751.28
123I	152119.43	4139722.76
124I	152117.05	4139687.51
125I	152118.36	4139656.16
126I	152120.88	4139621.79
127I	152121.48	4139592.67
128I	152121.24	4139563.28
129I	152119.15	4139538.31
130I	152110.90	4139501.28
131I	152104.03	4139471.07
132I	152102.17	4139450.71
133I	152101.39	4139424.78
134I	152100.01	4139407.30
1D	152797.86	4140951.81
2D	152780.14	4140921.36
3D	152773.95	4140907.74
4D	152764.99	4140895.01
5D	152757.91	4140883.91
6D	152752.95	4140872.35
7D	152740.78	4140848.86
8D	152736.13	4140839.27
9D	152717.06	4140802.08
10D	152710.70	4140789.42
11D	152704.60	4140776.07
12D	152696.72	4140759.37
13D	152690.23	4140745.44
14D	152685.37	4140738.22
15D	152680.14	4140729.63
16D	152672.24	4140716.21
17D	152664.53	4140700.79
18D	152656.33	4140683.49
19D	152647.00	4140663.74

20D	152635.08	4140639.80
21D	152630.41	4140630.24
22D	152624.59	4140612.88
23D	152622.15	4140602.90
24D	152620.46	4140591.19
25D	152619.60	4140580.80
26D	152617.92	4140571.18
27D	152617.18	4140560.87
28D	152612.44	4140535.58
29D	152610.16	4140525.66
30D	152605.95	4140511.61
31D	152602.73	4140498.13
32D	152600.17	4140486.12
33D	152597.11	4140461.99
34D	152598.00	4140445.70
35D	152603.48	4140427.92
36D	152612.96	4140408.93
37D	152628.38	4140376.98
38D	152631.46	4140370.94
39D	152639.08	4140354.66
40D	152649.67	4140332.40
41D	152657.84	4140314.62
42D	152667.20	4140296.60
43D	152679.34	4140282.20
44D	152689.75	4140274.19
45D	152701.55	4140269.15
46D	152733.16	4140261.19
47D	152739.88	4140259.06
48D	152752.88	4140252.32
49D	152762.46	4140246.19
50D	152767.01	4140242.44
51D	152771.68	4140237.69
52D	152775.15	4140231.38
53D	152775.52	4140227.29
54D	152775.19	4140226.91
55D	152768.84	4140229.26
56D	152735.02	4140247.85
57D	152711.99	4140258.84
58D	152692.72	4140258.84
59D	152627.22	4140229.11
60D	152621.31	4140229.23
61D	152607.11	4140254.91
62D	152596.79	4140278.56
63D	152580.55	4140284.09
64D	152555.69	4140279.45
65D	152547.94	4140278.21
66D	152525.57	4140270.16
67D	152510.86	4140264.47
68D	152495.15	4140258.58
69D	152484.89	4140254.80

70D	152472.56	4140250.17
71D	152460.48	4140245.29
72D	152446.78	4140239.61
73D	152429.49	4140232.83
74D	152415.08	4140226.32
75D	152410.42	4140224.00
76D	152403.97	4140220.36
77D	152396.08	4140215.03
78D	152391.42	4140211.01
79D	152384.12	4140204.51
80D	152373.71	4140194.30
81D	152363.06	4140183.25
82D	152353.81	4140173.74
83D	152343.22	4140162.30
84D	152332.70	4140149.98
85D	152322.60	4140137.69
86D	152312.78	4140125.20
87D	152300.83	4140109.49
88D	152290.87	4140096.79
89D	152277.35	4140079.50
90D	152266.48	4140065.84
91D	152258.26	4140055.34
92D	152248.04	4140042.26
93D	152240.32	4140033.21
94D	152235.42	4140028.04
95D	152231.23	4140024.35
96D	152227.17	4140021.50
97D	152220.22	4140017.90
98D	152197.64	4140007.33
99D	152187.68	4139998.19
100D	152179.82	4139990.11
101D	152170.77	4139985.69
102D	152156.96	4139981.58
103D	152116.14	4139974.17
104D	152093.01	4139969.10
105D	152087.26	4139966.23
106D	152079.53	4139955.33
107D	152077.55	4139940.41
108D	152080.05	4139918.70
109D	152080.61	4139911.74
110D	152079.27	4139896.24
111D	152078.95	4139879.51
112D	152080.70	4139867.28
113D	152084.55	4139851.22
114D	152084.65	4139846.91
115D	152084.74	4139841.15
116D	152083.77	4139827.01
117D	152084.43	4139820.20
118D	152085.95	4139810.60
119D	152096.24	4139791.64

120D	152104.93	4139771.18
121D	152107.64	4139760.17
122D	152108.10	4139751.22
123D	152106.91	4139723.45
124D	152104.50	4139687.67
125D	152105.84	4139655.44
126D	152108.36	4139621.20
127D	152108.95	4139592.60
128D	152108.71	4139563.85
129D	152106.73	4139540.20
130D	152098.67	4139504.03
131D	152091.63	4139473.03
132D	152089.66	4139451.47
133D	152088.88	4139425.47
134D	152087.78	4139411.62
1C	152097.87	4139409.64

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Ramal de la Estación», que comprende desde el tramo 1.º de la Vereda de Peguerillas hasta la Estación de Ferrocarril de Gibraleón, en el término municipal de Gibraleón, provincia de Huelva (VP @013/05).

Examinado el expediente de deslinde total de la vía pecuaria «Ramal de la Estación», desde el tramo 1.º de la Vereda de Peguerillas hasta la Estación de Ferrocarril de Gibraleón, en el término municipal de Gibraleón (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Ramal de la Estación», en el término municipal de Gibraleón, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1952, y publicada en el BOE de 11 de marzo de 1952.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de febrero de 2005 se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Ramal de la Estación», desde el tramo 1.º de la Vereda de Peguerillas hasta la Estación de Ferrocarril de Gibraleón, en el término municipal de Gibraleón, provincia de Huelva, actuación enmarcada dentro de los deslindes de las vías pecuarias que conforman el Sector Sur de la provincia de Huelva. Se pretende diseñar un Sistema de itinerarios o rutas que permitan la conexión entre otras rutas ya deslindadas o en proceso de deslinde, y la ampliación del Corredor Verde del Área Metropolitana de Huelva.

Mediante Resolución de fecha 22 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 24 de mayo de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 62, de fecha 4 de abril de 2005.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 216, de fecha 14 de noviembre de 2005.

Quinto. A la proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 20 de marzo de 2007 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 12 de abril de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Ramal de la Estación», en el término municipal de Gibraleón, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1952, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 14 de marzo de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Ramal de la Estación», que comprende desde el tramo 1.º de la Vereda de Peguerillas hasta la Estación de Ferrocarril de Gibraleón, en el término municipal de Gibraleón, en la provin-

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
30I	399171,7195	4115397,6209
31I	399256,2987	4115395,5172
32I	399270,4306	4115397,1694
33I	399328,9305	4115416,6022
34I	399376,2418	4115421,8214
35I	400002,1213	4115460,4199
36I	400109,2172	4115521,6093
37I	400137,4980	4115529,4110
38I	400212,3348	4115539,3503
39I	400293,3494	4115554,2568
40I	400373,7779	4115596,9931
41I	400454,9606	4115636,3024
42I	400476,3273	4115651,4727
43I	400525,2480	4115704,4886
44I	400588,8728	4115745,5099
45I	400604,9299	4115770,2024
46I	400629,9311	4115785,4858
46'I	400645,2362	4115786,6994
47I	400663,1222	4115779,7646
48I	400706,6123	4115781,7251
49I	400740,2866	4115780,8121
50I	400787,7736	4115786,9331
51I	400822,3940	4115801,2036
52I	400868,3531	4115811,6002
53I	400882,2685	4115820,7668
54I	400910,7793	4115857,3890
55I	400945,0100	4115882,8613
56I	400979,2287	4115913,9953
57I	401023,5684	4115964,0792
58I	401029,8450	4115978,1160
59I	401030,7734	4116005,6432
59'I	401033,9030	4116019,4449
59''I	401041,9116	4116031,1129
60I	401064,0374	4116053,0009
61I	401090,4047	4116090,7340
62I	401106,0135	4116124,4591
62'I	401109,3518	4116130,2557
62''I	401113,6641	4116135,3693
62'''I	401118,8141	4116139,6381
62''''I	401124,6389	4116142,9270
63I	401164,9363	4116161,1635
64I	401184,4406	4116179,9667
65I	401209,5836	4116237,7107
66I	401239,6769	4116273,2900
67I	401245,9069	4116302,0480
67'I	401248,4489	4116309,6998
67''I	401252,5634	4116316,6339
67'''I	401258,0613	4116322,5316
67''''I	401264,6899	4116327,1220
68I	401302,8612	4116347,8895
69I	401307,5615	4116353,4470
70I	401311,4057	4116361,8733
70I	401315,1210	4116368,2660
70'I	401320,0152	4116373,8083
71I	401335,1840	4116387,9102
72I	401364,0263	4116434,4789
73I	401394,7181	4116471,1821

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
30D	399171,0057	4115360,0170
31D	399258,0234	4115357,8527
32D	399278,6278	4115360,2616
33D	399337,0101	4115379,6554
34D	399361,1176	4115382,3148
35D	400100,4237	4115473,2692
36D	400123,7731	4115486,6099
37D	400145,0099	4115492,4685
38D	400218,2172	4115502,1913
39D	400305,8678	4115518,3188
40D	400390,8031	4115563,4498
41D	400474,1753	4115603,8193
42D	400501,3037	4115623,0803
43D	400549,6462	4115675,4697
44D	400616,0158	4115718,2607
45D	400631,8152	4115742,5569
46D	400640,8321	4115748,0690
47D	400656,9073	4115741,8363
48D	400706,9500	4115744,0922
49D	400742,1924	4115743,1366
50D	400797,5113	4115750,2671
51D	400833,7903	4115765,2213
52D	400883,3270	4115776,4272
53D	400908,1363	4115792,7700
54D	400937,3234	4115830,2609
55D	400968,9498	4115853,7952
56D	401006,0421	4115887,5439
57D	401055,5493	4115943,4646
58D	401067,1854	4115969,4872
59D	401068,3620	4116004,3755
60D	401092,9126	4116028,6621
61D	401123,1391	4116071,9181
62D	401140,1452	4116108,6623
63D	401186,3620	4116129,5777
64D	401215,9343	4116158,0870
65D	401241,8634	4116217,6362
66D	401274,4488	4116256,1620
67D	401282,6643	4116294,0851
68D	401327,0263	4116318,2208
69D	401339,6266	4116333,1189
70D	401345,6231	4116346,2629
71D	401364,4955	4116363,8079
72D	401394,5930	4116412,4032
73D	401428,5872	4116453,0557

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
74I	401404,3495	4116503,8908
75I	401404,4438	4116543,1372
76I	401405,5772	4116558,0062
77I	401399,9146	4116581,9128
78I	401401,0160	4116605,5253
78'I	401401,9206	4116612,1525
78''I	401403,9847	4116618,5146
78'''I	401407,1432	4116624,4106
78''''I	401411,2961	4116629,6537
79I	401435,7165	4116655,4025
80I	401448,4784	4116668,8587
1C	398289,2596	4115362,2958
2C	399343,3924	4115408,8853
3C	400026,0124	4115465,0313
4C	400077,6941	4115495,6582

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
74D	401441,9465	4116498,4244
75D	401442,0503	4116541,6608
76D	401443,5231	4116560,9815
77D	401437,7300	4116585,4391
78D	401438,5852	4116603,7728
79D	401463,0054	4116629,5216
80D	401470,4250	4116637,3447

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 23 de febrero de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Valverde».

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Valverde», en el tramo que va desde la línea de término municipal de Huelva y San Juan del Puerto (Huelva) hasta su cruce con la Cañada Real de Sevilla, en los términos municipales de Huelva y de San Juan del Puerto, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada discurre a través de los términos municipales de Huelva y San Juan del Puerto. Fue clasificada en el término municipal de Huelva por la Orden Ministerial de fecha de 14 de mayo de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 5 de junio de 1951 y en el término municipal de San Juan del Puerto por la Orden Ministerial de fecha de 23 de septiembre de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 235 de fecha de 1 de octubre de 1969, con una anchura legal de 12,54 metros lineales en ambos términos municipales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 7 de septiembre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Valverde», en el tramo que va desde la línea de

término municipal de Huelva y San Juan del Puerto (Huelva) hasta su cruce con la Cañada Real de Sevilla, en los términos municipales de Huelva y de San Juan del Puerto, en la provincia de Huelva, con motivo de la afección del PGOU de Huelva (en revisión) sobre las vías pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 23 de enero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm. 238, de fecha 11 de diciembre de 2007.

A esta fase de operaciones materiales se presentó una alegación.

Las alegación formulada será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 52, de fecha de 17 de marzo de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de octubre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada del Camino de Valverde» ubicada en los términos municipales de Huelva y San Juan del Puerto, en la provincia de Huelva, fue clasificada por las citadas Ordenes, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales don Joaquín Bayo Cáceres y don José Eugenio Rodríguez, alegan que el camino lo han respetado siempre y que es la finca los Pajaritos con su vallado, la que ha invadido el mismo. La vía pecuaria debería ir más hacia la mencionada finca.

Dado que la alegación formulada por ambos interesados no contradice la descripción que consta en la Clasificación, y que se mantiene en todo momento la continuidad e integridad superficial de la vía pecuaria. Se procede a la rectificación solicitada.

Los cambios realizados se reflejan en los planos de deslinde así como en el listado de coordenadas U.T.M. de esta Resolución.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de fecha 25 de agosto de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de octubre de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Valverde», en el tramo que va desde la línea de término municipal de Huelva y San Juan del Puerto (Huelva) hasta su cruce con la Cañada Real de Sevilla, en los términos municipales de Huelva y de San Juan del Puerto, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 3.128,89 metros lineales.
- Anchura: 12,54 metros lineales.

Descripción registral: Finca de forma alargada de 12,54 metros de anchura y 3.128,86 metros de longitud, con una superficie total de 39.219,03 m², conocida como «Colada del Camino de Valverde», en el tramo comprendido desde la línea de término municipal de Huelva y San Juan del Puerto (Huelva) hasta su cruce con la Cañada Real de Sevilla, que linda:

Margen izquierdo:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con Agropecuaria Pajaritos, S.A. (15/1), con don Francisco Pérez Saavedra (15/2), con propietario de la parcela catastral (15/9004), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (14/9001), con doña Pastora Saavedra Shelly (4/1), con don Esteban Bayo Domínguez (4/2), con don Joaquín Bayo Cáceres (4/3), con don José Fernández Marín y doña María Rodríguez Rodríguez (4/4), con Cotos de Albarracín, S.A. (4/5), con don Juan Fernández González (4/8), con propietario de la parcela catastral (4/9001), con Cotos de Albarracín, S.A. (4/5), con don Manuel Garrido Garrido (4/20), con don José Antonio Garrido Garrido (4/94), con propietario de la parcela catastral (4/9002), con Agropecuaria Pajaritos S.A. (4/27), con don Pedro Romero Ramos (4/38), con doña María Cinta Eugenio Rodríguez (4/95), con doña Manuela Cáceres Garrido (4/44), con don José Romero Calvo, con doña Isabel Rocio Romero Calzo, con doña Manuela Gómez Domínguez, con don Juan Gómez Domínguez, con don José Gómez Domínguez, con don Manuel Domínguez Rodríguez, con don Vicente Domínguez Rodríguez, don Juan Domínguez Rodríguez (4/55), con propietario de la parcela (4/9001), con propietario de la parcela catastral (3/9005), con Agropecuaria Pajaritos, S.A. (3/1), con Arroyo del Pajarito-Agencia Andaluza

de Agua (3/9007), con Agropecuaria Pajaritos, S.A. (3/1), con Arroyo del Pajarito-Agencia Andaluza del Agua (3/9007), con Agropecuaria Pajaritos, S.A. (3/1), con la Cañada Real de Sevilla, con propietario de la parcela catastral (3/9009), con propietario de la parcela catastral (2/9001), con propietario de la parcela catastral (2/9003).

Margen derecho:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con Agropecuaria Pajaritos, S.A. (3/1), con don Francisco Pérez Saavedra (3/30), con Agropecuaria Pajaritos, S.A. (3/1), con propietario de la parcela catastral (3/9005), con propietario de la parcela catastral (4/9001), con propietario de la parcela catastral (3/9005), con Agropecuaria Pajaritos, S.A. (3/1), con propietario de la parcela catastral (3/9005), con Agropecuaria Pajaritos, S.A. (3/1), con propietario de la parcela catastral (3/9005), con propietario de la parcela catastral (4/9001), con propietario de la parcela catastral (3/9005), con Agropecuaria Pajaritos, S.A. (3/1), con Arroyo del Pajarito-Agencia Andaluza del Agua (3/9006), con Agropecuaria Pajaritos, S.A. (3/1), con propietario de la parcela catastral (3/9009), con propietario de la parcela catastral (2/9001), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (2/307).

RELACIÓN DE COORDENADAS DE U.T.M. PROVISIONALES DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DEL CAMINO DE VALVERDE», EN EL TRAMO QUE VA DESDE LA LÍNEA DE TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA Y SAN JUAN DEL PUERTO (HUELVA) HASTA SU CRUCE CON LA CAÑADA REAL DE SEVILLA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HUELVA Y DE SAN JUAN DEL PUERTO, EN LA PROVINCIA DE HUELVA

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1I	154.380,41	4.142.352,86
2I	154.388,48	4.142.347,34
3I	154.399,10	4.142.340,06
4I	154.420,95	4.142.325,08
5I	154.445,18	4.142.291,20
6I	154.510,15	4.142.225,25
7I	154.575,58	4.142.158,82
8I	154.615,09	4.142.114,28
9I	154.654,35	4.142.101,20
10I	154.669,22	4.142.080,41
11I	154.682,62	4.142.061,68
12I	154.715,63	4.142.028,17
13I	154.748,99	4.141.994,30
14I	154.779,86	4.141.962,96
15I1	154.795,19	4.141.955,34
15I2	154.800,68	4.141.950,01
15I3	154.802,04	4.141.942,47
15I4	154.798,77	4.141.935,55
16I	154.797,39	4.141.934,07
17I	154.795,15	4.141.931,78
18I	154.780,28	4.141.915,99
19I	154.764,63	4.141.899,37
20I	154.736,75	4.141.885,09
21I	154.710,00	4.141.871,40
22I	154.688,87	4.141.858,87
23I	154.668,37	4.141.849,50
24I	154.646,99	4.141.843,89
25I	154.630,05	4.141.839,42
26I	154.611,81	4.141.832,91

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
27I	154.593,30	4.141.826,31
28I	154.570,72	4.141.818,45
29I	154.548,83	4.141.810,82
30I	154.529,86	4.141.798,97
31I	154.510,57	4.141.786,92
32I	154.488,40	4.141.769,61
33I	154.466,12	4.141.752,21
34I	154.444,67	4.141.733,19
35I	154.422,90	4.141.713,89
36I	154.399,89	4.141.696,24
37I	154.377,13	4.141.678,78
38I	154.357,23	4.141.662,54
39I	154.337,14	4.141.646,15
40I	154.308,84	4.141.625,18
41I	154.280,94	4.141.604,52
42I	154.256,34	4.141.581,54
43I	154.231,40	4.141.558,25
44I	154.214,97	4.141.543,87
45I	154.198,29	4.141.529,28
46I	154.165,89	4.141.507,96
47I	154.131,22	4.141.488,71
48I	154.098,08	4.141.471,33
49I	154.064,64	4.141.452,92
50I	154.023,81	4.141.429,88
51I	154.004,91	4.141.417,72
52I	153.985,22	4.141.404,58
53I	153.958,61	4.141.389,57
54I	153.933,65	4.141.380,97
55I	153.908,27	4.141.372,22
56I	153.883,56	4.141.371,90
57I	153.858,96	4.141.371,58
58I	153.839,98	4.141.376,87
59I	153.820,99	4.141.382,17
60I	153.773,60	4.141.412,15
61I	153.726,98	4.141.441,65
62I	153.700,09	4.141.458,88
63I	153.673,25	4.141.476,09
64I	153.643,85	4.141.494,37
65I	153.614,12	4.141.512,85
66I	153.589,52	4.141.532,05
67I	153.565,57	4.141.550,75
68I	153.541,40	4.141.564,20
69I	153.516,19	4.141.578,22
70I	153.500,20	4.141.592,63
71I	153.489,57	4.141.602,21
72I	153.465,17	4.141.573,06
73I	153.436,58	4.141.538,89
74I	153.418,12	4.141.517,52
75I	153.399,34	4.141.495,77
76I	153.383,43	4.141.482,82
77I	153.367,32	4.141.469,71
78I	153.330,47	4.141.452,76
79I	153.294,08	4.141.436,02
80I	153.264,48	4.141.425,54
81I	153.235,66	4.141.415,33
82I	153.217,79	4.141.405,28
83I	153.199,58	4.141.395,04

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
84I	153.177,92	4.141.381,37
85I	153.155,77	4.141.367,39
86I	153.129,00	4.141.355,18
87I	153.102,64	4.141.343,15
88I	153.072,75	4.141.329,32
89I	153.043,77	4.141.315,91
90I	153.033,05	4.141.305,73
91I	153.022,20	4.141.295,43
92I	152.993,97	4.141.248,59
93I	152.965,23	4.141.200,91
94I	152.927,84	4.141.143,92
95I	152.890,39	4.141.086,82
96I	152.869,02	4.141.059,12
97I	152.847,86	4.141.031,68
98I	152.841,59	4.141.023,09
99I	152.835,73	4.141.015,06
100I	152.830,88	4.141.003,07
101I	152.824,91	4.140.989,97
102I	152.822,99	4.140.983,37
103I	152.820,66	4.140.972,00
104I	152.809,04	4.140.946,11
1D	154.373,32	4.142.342,52
2D	154.381,39	4.142.336,99
3D	154.392,01	4.142.329,72
4D	154.412,04	4.142.315,98
5D	154.435,55	4.142.283,11
6D	154.501,21	4.142.216,45
7D	154.566,42	4.142.150,26
8D	154.607,93	4.142.103,45
9D	154.646,52	4.142.090,59
10D	154.659,02	4.142.073,12
11D	154.672,99	4.142.053,58
12D	154.706,70	4.142.019,37
13D	154.740,06	4.141.985,50
14D	154.772,40	4.141.952,67
15D	154.789,61	4.141.944,12
16D	154.788,32	4.141.942,73
17D	154.786,09	4.141.940,45
18D	154.771,15	4.141.924,58
19D	154.756,99	4.141.909,54
20D	154.731,03	4.141.896,26
21D	154.703,93	4.141.882,39
22D	154.683,05	4.141.870,00
23D	154.664,14	4.141.861,35
24D	154.643,80	4.141.856,02
25D	154.626,34	4.141.851,41
26D	154.607,60	4.141.844,72
27D	154.589,13	4.141.838,14
28D	154.566,60	4.141.830,29
29D	154.543,38	4.141.822,20
30D	154.523,22	4.141.809,61
31D	154.503,37	4.141.797,21
32D	154.480,68	4.141.779,49
33D	154.458,10	4.141.761,86
34D	154.436,35	4.141.742,58
35D	154.414,92	4.141.723,57
36D	154.392,26	4.141.706,19

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
37D	154.369,35	4.141.688,61
38D	154.349,30	4.141.672,26
39D	154.329,44	4.141.656,05
40D	154.301,37	4.141.635,26
41D	154.272,90	4.141.614,17
42D	154.247,78	4.141.590,70
43D	154.222,99	4.141.567,55
44D	154.206,71	4.141.553,31
45D	154.190,68	4.141.539,28
46D	154.159,39	4.141.518,70
47D	154.125,26	4.141.499,75
48D	154.092,14	4.141.482,37
49D	154.058,53	4.141.463,87
50D	154.017,33	4.141.440,63
51D	153.998,03	4.141.428,21
52D	153.978,65	4.141.415,27
53D	153.953,44	4.141.401,05
54D	153.929,56	4.141.392,82
55D	153.906,09	4.141.384,73
56D	153.883,40	4.141.384,44
57D	153.860,59	4.141.384,14
58D	153.843,35	4.141.388,95
59D	153.826,13	4.141.393,75
60D	153.780,31	4.141.422,75
61D	153.733,71	4.141.452,23
62D	153.706,86	4.141.469,44
63D	153.679,95	4.141.486,69
64D	153.650,47	4.141.505,02
65D	153.621,31	4.141.523,14
66D	153.597,24	4.141.541,94
67D	153.572,52	4.141.561,23
68D	153.547,50	4.141.575,15
69D	153.523,53	4.141.588,49
70D	153.508,59	4.141.601,95
71D1	153.497,96	4.141.611,52
71D2	153.488,69	4.141.614,72
71D3	153.479,95	4.141.610,26
72D	153.455,56	4.141.581,11
73D	153.427,02	4.141.547,01
74D	153.408,63	4.141.525,72
75D	153.390,57	4.141.504,80
76D	153.375,51	4.141.492,54
77D	153.360,64	4.141.480,44
78D	153.325,23	4.141.464,15
79D	153.289,36	4.141.447,65
80D	153.260,30	4.141.437,36
81D	153.230,46	4.141.426,79
82D	153.211,64	4.141.416,21
83D	153.193,16	4.141.405,82
84D	153.171,23	4.141.391,98
85D	153.149,79	4.141.378,45
86D	153.123,80	4.141.366,59
87D	153.097,40	4.141.354,55
88D	153.067,48	4.141.340,70
89D	153.036,64	4.141.326,42
90D	153.024,42	4.141.314,83
91D	153.012,33	4.141.303,36

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
92D	152.983,23	4.141.255,06
93D	152.954,62	4.141.207,59
94D	152.917,36	4.141.150,80
95D	152.880,17	4.141.094,10
96D	152.859,09	4.141.066,78
97D	152.837,82	4.141.039,20
98D	152.831,46	4.141.030,48
99D	152.824,68	4.141.021,20
100D	152.819,36	4.141.008,03
101D	152.813,12	4.140.994,35
102D	152.810,81	4.140.986,38
103D	152.808,65	4.140.975,87
104D	152.797,86	4.140.951,81

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 2 de marzo de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2009, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Empresa de Limpieza Pública y Protección Ambiental, Sociedad Anónima Municipal de Sevilla (LIPASAM), correspondiente al ejercicio 2006.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2009, por la que se ordena la publicación del Informe de Seguimiento de las recomendaciones incluidas en el Informe de Fiscalización de la Gestión de la Recaudación Ejecutiva en la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiente al período 1999-2000.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2009, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Empresa Pública Turismo Andaluz, S.A. (TURASA), correspondiente al ejercicio 2006.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
991I	575906,88	4171030,34			
9912	575905,61	4171022,35			
9913	575902,65	4171014,81			
9914	575898,16	4171008,08			
100I	575888,12	4170996,09	100D	575859,87	4171020,94
101I	575874,19	4170981,01	101D	575844,68	4171004,49
102I	575838,36	4170928,50			
			102D1	575807,29	4170949,69
			102D2	575803,68	4170943,06
			102D3	575801,47	4170935,85
			102D4	575800,75	4170928,33
			103D	575800,85	4170905,09
1031I	575838,46	4170905,26			
10312	575837,58	4170897,01			
10313	575834,91	4170889,15			
10314	575830,59	4170882,07			
10315	575824,81	4170876,11			
104I	575783,35	4170841,82	104D	575756,45	4170868,39
105I	575709,02	4170749,63			
			105D1	575679,74	4170773,23
			105D2	575674,93	4170765,51
			105D3	575672,12	4170756,87
			105D4	575671,46	4170747,80
			106D	575672,23	4170731,88
1061I	575709,80	4170733,72			
10612	575709,20	4170724,98			
10613	575706,60	4170716,61			
107I	575693,13	4170686,30	107D	575661,29	4170707,26
108I	575670,37	4170661,67	108D	575639,87	4170684,09
			109D	575618,89	4170647,57
1091I	575651,51	4170628,84			
10912	575646,24	4170621,74			
10913	575639,46	4170616,08			
10914	575631,54	4170612,15			
110I	575603,24	4170602,05	110D	575585,33	4170635,59
111I	575432,65	4170475,46	111D	575409,97	4170505,47
112I	575230,21	4170319,66	112D	575204,31	4170347,18
113I	575194,95	4170279,15			
			113D1	575166,58	4170303,84
			113D2	575161,95	4170297,19
			113D3	575158,85	4170289,69
			113D4	575157,43	4170281,70
114I	575191,42	4170227,12	114D	575153,46	4170223,34
			115D	575168,30	4170169,02
1151I	575204,58	4170178,92			
11512	575205,88	4170170,40			
11513	575205,21	4170161,81			
11514	575202,60	4170153,59			
116I	575185,49	4170115,54	116D	575152,30	4170133,43
117I	575162,49	4170079,39			
			117D1	575130,76	4170099,58
			117D2	575126,78	4170091,18
			117D3	575124,98	4170082,07
			117D4	575125,47	4170072,79
			117D5	575128,21	4170063,92
			117D6	575133,05	4170055,99
			118D	575138,93	4170048,60
1181I	575168,37	4170072,00			
11812	575172,37	4170065,80			
11813	575175,09	4170058,93			
119I	575182,04	4170034,63	119D	575144,69	4170028,44
120I	575186,00	4169955,82	120D	575148,37	4169955,39
			121D	575147,16	4169911,26
1211I	575184,75	4169910,22			
12112	575183,59	4169901,91			
12113	575180,60	4169894,06			
12114	575175,95	4169887,06			
12115	575169,86	4169881,28			
122I	575114,78	4169839,55	122D	575089,77	4169867,79
123I	575065,27	4169788,46	123D	575037,15	4169813,49
124I	575003,43	4169712,72	124D	574975,23	4169737,64
			125D	574908,54	4169667,90
1251I	574935,72	4169641,90			
12512	574928,92	4169636,29			
12513	574921,00	4169632,41			
12514	574912,39	4169630,48			
12515	574903,57	4169630,62			
12516	574895,02	4169632,80			
126I	574862,62	4169645,28			
			126D1	574876,14	4169680,38

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			126D2	574867,92	4169682,52
			126D3	574859,44	4169682,76
			126D4	574851,11	4169681,09
			126D5	574843,38	4169677,60
			126D6	574836,62	4169672,47
			126D7	574831,19	4169665,94
			126D8	574827,36	4169658,37
			126D9	574825,32	4169650,13
127I	574853,57	4169575,69	127D	574815,88	4169577,52
128I	574854,17	4169556,70	128D	574816,48	4169558,84
129I	574848,54	4169518,18	129D	574810,57	4169518,49
130I	574853,91	4169476,64	130D	574816,49	4169472,80
131I	574858,87	4169411,09	131D	574821,14	4169411,17
132I	574853,23	4169340,31	132D	574815,19	4169336,43
133I	574861,16	4169313,03	133D	574824,44	4169304,61
134I	574862,85	4169303,02	134D	574826,49	4169292,46
			135D	574842,86	4169253,51
1351I	574877,54	4169268,09			
13512	574880,21	4169257,97			
13513	574879,99	4169247,50			
136I	574873,02	4169204,45	136D	574834,77	4169203,52
137I	574887,31	4169137,19	137D	574851,24	4169125,96
138I	574914,53	4169071,74	138D	574878,95	4169059,36
			139D	574885,44	4169036,41
1391I	574921,63	4169046,64			
13912	574922,99	4169038,44			
13913	574922,52	4169030,13			
13914	574920,24	4169022,13			
140I	574896,46	4168964,17	140D	574860,96	4168976,74
141I	574882,17	4168916,39	141D	574855,06	4168957,00
C1	579667,14	4172352,47	C6	579646,51	4172310,97
C2	579655,84	4172332,85	C7	579644,87	4172306,48
C3	579652,29	4172324,60	C8	579648,16	4172305,28
C4	579643,96	4172322,90	C9	579646,15	4172296,39
C5	579646,02	4172319,10	C10	574868,86	4168937,53

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla», en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva (@ 014/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de Huelva (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla», en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, y publicada en el BOE de 5 de junio de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de febrero de 2005, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla», en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, actuación enmarcada dentro de los deslindes de las vías pecuarias que conforman el Sector Sur de la provincia de Huelva.

Mediante Resolución de fecha 22 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 1 y 2 de junio de 2005, notificándose dicha cir-

cunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 62, de fecha 4 de abril de 2005.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 208, de fecha 2 de noviembre de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 26 de febrero de 2007 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de abril de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla», en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Manuel López Gómez, en nombre de Agropecuaria Pajaritos, S.A., manifiesta no estar de acuerdo con el trazado propuesto, ya que entiende debería coincidir el eje del camino actual con el de la vía pecuaria.

A este respecto sostener para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación por parte de la Administración, recabándose toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen la vía pecuaria. Entre la documentación estudiada se encuentra el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huelva, bosquejos planimétricos, planos catastrales –históricos y actuales– imágenes del vuelo americano del 56, planos topográficos de la zona

objeto del deslinde, así como otros documentos y cartografía depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (Agentes de Medio Ambiente), se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 23 de febrero de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.464,63 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción registral.

«Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, compuesta por:

Finca de forma alargada, de 75,22 metros de anchura y 5.464,63 metros de longitud, con una superficie total de 411.753,24 m², conocida como «Cañada Real de Sevilla», en el tramo comprendido en su totalidad, que linda:

- Al Norte: Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con camino (3/9004), con Agropecuaria Pajaritos, S.A (3/1), con la vía pecuaria «Colada del Camino de Valverde», con Agropecuaria Pajaritos, S.A. (3/1), con el Camino Viejo de Trigueros (3/9005), con el Camino Viejo de Trigueros (4/9001), con Agropecuaria Pajaritos, S.A (4/53), con (4/9006), con parcela catastral (4/102), con don Fernando Rodríguez González (4/49), con don Francisco González Ortega (4/50), con don Joaquín González Gómez (4/86), con don José Rodríguez Mora (4/87), con don Antonio Cáceres Ramírez (4/88), con don José Rodríguez Mora (4/46), con doña Candelaria Romero Ramos (4/45), con don Francisco Rodríguez Rodríguez (4/51), con el Arroyo del Valle de don Diego (4/9005), con Agropecuaria Pajaritos, S.A.

(4/24), con el Arroyo de Valtejero (4/9004), con Santa María del Río, S.A (4/98), con el Camino de Trigueros o de la Ribera (4/9009) y (6/9001), con Santa María del Río, S.A. (6/91), con el Arroyo de Valcasado (6/9002), con Agropecuaria Pajaritos, S.A. (6/96), con Santa María del Río, S.A. (6/90), con desconocido (6/89), con desconocido (6/84), con desconocido (6/85), con don Manuel Aquino Díaz (6/81), con don Juan Fernández Gómez (6/78), con don José María Fernández Pulido (6/75), con doña Trinidad Benítez García (6/74), con don José Quintero Contreras (6/71), con don Tomás Rodríguez Riquelme (6/69), con don Antonio Riquelme Díaz (6/66), con don José Sánchez García (6/65), con don Antonio Riquelme Díaz (6/60), con don Juan Antonio Rodríguez Tirado (6/57), con don José Luis García Palacios (6/53), con don José Luis García Palacios (6/39), con camino (6/9005), con María Luisa S.A., Explotaciones Agropecuarias (6/41), con don Patricio Rodríguez Vaquerizo (6/32), con doña Trinidad Benítez García (6/27), con don Rafael Santiago Ávila (6/3).

- Al Sur: Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con la Rivera de la Nicoba (2/9002), con el Ministerio de Fomento-Autovía A-49 de Sevilla a Ayamonte (2/9000), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (2/307), con parcela catastral (2/9001), con la vía pecuaria "Colada del Camino de Valverde", con camino (2/9003), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (2/306), con don Juan Pérez Guzmán Martínez Campos (2/11), con la parcela catastral (2/9001), con el Camino Viejo de Trigueros (2/9004) y (5/9006), con don Juan Pérez Guzmán Martínez Campos (5/15), con parcela catastral (5/9007), con don Juan Pérez Guzmán Martínez Campos (5/16), con el Arroyo del Valle de don Diego (5/9000), con don Juan Pérez Guzmán Martínez Campos (5/21), con el Arroyo de Valtejero (5/9009), con don Juan Pérez Guzmán Martínez Campos (5/2), con Santa María del Río S.A. (5/3), con el Camino de Trigueros o de la Ribera (5/9010) y (6/9001), con Santa María del Río, S.A. (6/99), con el Arroyo de Valcasado (6/9004), con doña Ana Aquino García (6/103), con doña Ana María Quintero Moreno (6/106), con Santa María del Río, S.A. (6/107), con doña Ana María Quintero Moreno (6/106), con doña Ana Aquino García (6/111), con doña Trinidad Benítez García (6/112), con don Manuel Aquino Díaz (6/113), con don Manuel Aquino Díaz (6/83), con doña Romana Pérez Minchón (6/82), con don Juan Fernández Gómez (6/77), con doña María Luisa Fernández Pulido (6/76), con doña Trinidad Benítez García (6/73), con don José Quintero Contreras (6/72), con don Manuel Esteban Villegas Aquino (6/68), con don Antonio Riquelme Díaz (6/67), con don José García Sánchez (6/64), con don Antonio Riquelme Díaz (6/59), con don Juan Antonio Rodríguez Tirado (6/58), con don José Luis García Palacios (6/52), con camino (6/9006), con don José Quintero Contreras (6/48), con don Nicolás Rebollo Rodríguez (6/46), con doña Antonia Sosa Domínguez (6/47), con María Luisa S.A., Explotaciones Agropecuarias (6/42), con don Patricio Rodríguez Vaquerizo (6/31), con doña Trinidad Benítez García (6/26) y con don Rafael Santiago Ávila (6/4).

- Al Este: Linda con la vía pecuaria "Colada de Sevilla" y con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con doña Manuela Rebollo García (13/95) y con Doña Manuela Rebollo García (12/1), estos últimos en el término municipal de San Juan del Puerto.

- Al Oeste: Linda con la vía pecuaria "Cañada Real de Ayamonte a Sevilla" en Gibralfaró y con la rivera de la Nicoba.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la pre-

sente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla de 18 de abril de 2007.- El Secretario General Técnico (Orden de 26.5.2004), el Viceconsejero, Juan Espadas Cejas.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE SEVILLA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA, PROVINCIA DE HUELVA (VP @014/05)

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE SEVILLA», T.M. HUELVA (HUELVA)

1I	152077.95	4141294.41
2I	152125.13	4141279.97
3I	152183.31	4141249.53
4I1	152231.90	4141249.18
4I2	152240.38	4141248.64
4I3	152248.75	4141247.15
5I	152274.80	4141240.97
6I	152359.78	4141210.66
7I	152468.19	4141207.51
8I1	152515.31	4141198.03
8I2	152525.94	4141195.06
8I3	152536.03	4141190.57
9I	152625.96	4141142.32
10I	152764.48	4141053.27
11I	152843.25	4141013.10
12I	152898.33	4140985.87
13I	153001.46	4140911.13
14I	153054.32	4140862.98
15I	153068.45	4140847.23
16I1	153092.99	4140837.36
16I2	153102.32	4140832.84
16I3	153110.94	4140827.08
17I	153191.76	4140764.58
18I	153252.63	4140710.07
19I	153337.90	4140627.40
20I	153469.75	4140497.03
21I	153525.29	4140430.82
22I	153584.90	4140352.62
23I	153628.68	4140313.77
24I	153715.06	4140213.17
25I	153780.18	4140148.09
26I	153863.21	4140095.18
27I	153903.34	4140078.80
28I	153939.17	4140057.07
29I	154020.65	4140019.58
30I	154146.95	4139974.22
31I1	154253.69	4139935.80

31I2	154261.76	4139932.36
31I3	154269.37	4139928.00
32I1	154287.75	4139915.98
32I2	154294.65	4139910.89
32I3	154300.93	4139905.05
32I4	154306.50	4139898.52
33I	154325.40	4139873.65
34I	154398.16	4139835.59
35I	154465.16	4139784.44
36I	154550.08	4139735.63
37I	154749.81	4139619.49
38I	154949.60	4139497.38
39I	155014.64	4139459.80
40I	155171.37	4139404.34
41I	155254.80	4139375.22
42I	155414.10	4139325.54
43I1	155543.85	4139295.93
43I2	155552.56	4139293.39
43I3	155560.89	4139289.81
44I	155629.60	4139255.29
45I1	155679.12	4139247.73
45I2	155688.57	4139245.66
45I3	155697.67	4139242.40
45I4	155706.28	4139237.99
46I	155783.94	4139191.71
47I	155888.71	4139148.59
48I	155969.40	4139118.84
49I	156028.09	4139098.13
50I	156087.96	4139087.91
51I	156165.90	4139090.49
52I	156277.32	4139089.66
53I	156356.27	4139079.11
55I	156569.99	4139017.62
56I	156709.40	4138967.46
57I	156804.49	4138934.72
1D	152055.94	4141222.49
2D	152096.44	4141210.09
3D1	152148.44	4141182.88
3D2	152156.58	4141179.22
3D3	152165.10	4141176.54
3D4	152173.87	4141174.90
3D5	152182.78	4141174.31
4D	152231.37	4141173.97
5D	152253.42	4141168.73
6D1	152334.51	4141139.81
6D2	152342.04	4141137.56
6D3	152349.76	4141136.11
6D4	152357.59	4141135.47
7D	152459.62	4141132.51
8D	152500.47	4141124.29

9D	152587.78	4141077.45
10D	152726.96	4140987.97
11D	152809.50	4140945.88
12D	152859.32	4140921.25
13D	152953.91	4140852.69
14D	153000.86	4140809.93
15D1	153012.47	4140796.99
15D2	153018.56	4140790.93
15D3	153025.31	4140785.61
15D4	153032.62	4140781.09
15D5	153040.39	4140777.44
16D	153064.92	4140767.57
17D	153143.60	4140706.74
18D	153201.34	4140655.02
19D	153285.28	4140573.65
20D	153414.37	4140446.01
21D	153466.53	4140383.82
22D1	153525.07	4140307.02
22D2	153529.76	4140301.45
22D3	153534.97	4140296.36
23D	153574.93	4140260.89
24D	153659.86	4140161.99
25D1	153727.01	4140094.89
25D2	153733.10	4140089.43
25D3	153739.75	4140084.66
26D	153828.50	4140028.10
27D	153869.42	4140011.40
28D	153903.83	4139990.53
29D	153992.17	4139949.89
30D	154121.52	4139903.43
31D	154228.22	4139865.03
32D	154246.61	4139853.02
33D1	154265.51	4139828.14
33D2	154270.85	4139821.85
33D3	154276.86	4139816.19
33D4	154283.44	4139811.22
33D5	154290.53	4139807.00
34D	154357.61	4139771.91
35D	154423.42	4139721.67
36D	154512.43	4139670.51
37D	154711.29	4139554.87
38D	154911.17	4139432.71
39D	154983.02	4139391.20
40D	155146.43	4139333.38
41D	155231.20	4139303.79
42D	155394.51	4139252.86
43D	155527.12	4139222.60
44D1	155595.83	4139188.08
44D2	155603.04	4139184.91
44D3	155610.55	4139182.52

44D4	155618.26	4139180.93
45D	155667.78	4139173.37
46D	155750.19	4139124.26
47D	155861.37	4139078.50
48D	155943.88	4139048.08
49D	156009.11	4139025.06
50D1	156075.30	4139013.76
50D2	156082.85	4139012.86
50D3	156090.46	4139012.73
51D	156166.87	4139015.26
52D	156272.03	4139014.47
53D	156341.23	4139005.23
54D	156469.12	4138969.97
55D	156546.18	4138946.24
56D	156684.42	4138896.51
57D	156779.76	4138863.68
58D1	156824.29	4138848.01
58D2	156832.21	4138845.70
58D3	156840.34	4138844.28
59D	156869.08	4138840.85
1C	152051.30	4141255.92

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Mesto, en el tramo desde el río Guadiel hasta El Cerro del Mirador incluido el Abrevadero-Descansadero del Vado de Guarromán», en el término municipal de Guarromán en la provincia de Jaén (VP@2308/05).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Mesto», en el tramo desde el río Guadiel hasta El Cerro del Mirador incluido el «Abrevadero-Descansadero del Vado de Guarromán», en el término municipal de Guarromán en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Guarromán fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1951.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 16 de enero de 2006, con relación a la Consultoría y Asistencia para el Deslinde de las Vías Pecuarias que conforman los Corredores Verdes en ámbitos urbanos de más de 50.000 habitantes en la provincia de Jaén: Corredor Jabalcruz y Puerta Verde de Linares-Conexión con la Vía Verde de Linares.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 30 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Jaén de 7 de febrero de 2006, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 43, de 22 de febrero de 2006.

En dicho acto no se formularon alegaciones, aunque si con posterioridad y antes del período de Exposición Pública, alegación que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 184, de 10 de agosto de 2006.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se presentaron alegaciones por los interesados.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 11 de enero de 2007 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 26 de marzo de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Mesto», en el tramo desde el río Guadiel hasta El Cerro del Mirador incluido el Abrevadero-Descansadero del «Vado de Guarromán», en el término municipal de Guarromán en la provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de 7 de junio de 1951, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con posterioridad al acto de apeo y antes del período de Exposición Pública, fue presentada alegación por parte de don Rafael Miranda Casas sobre trazado propuesto de la vía pecuaria de referencia.

Tras estudiar la alegación y revisar la documentación aportada en la misma, se considera aceptar favorablemente la misma y modificar sensiblemente las líneas base propuestas

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
277	128.749,744	4.137.163,487	277'	128.730,361	4.137.155,308
278	128.739,527	4.137.181,919	278'	128.722,929	4.137.168,713
279	128.695,134	4.137.221,866	279'	128.671,778	4.137.214,741
280	128.701,705	4.137.248,055	280'	128.680,201	4.137.248,303
281	128.684,905	4.137.322,227	281'	128.665,586	4.137.312,826
282	128.645,208	4.137.371,023	282'	128.631,389	4.137.354,861
283	128.624,956	4.137.382,805	283'	128.616,070	4.137.363,773
284	128.609,261	4.137.388,475	284'	128.601,079	4.137.369,188
285	128.586,146	4.137.399,807	285'	128.580,168	4.137.379,440
286	128.557,204	4.137.403,153	286'	128.556,424	4.137.382,185
287	128.518,811	4.137.401,592	287'	128.521,018	4.137.380,745
288	128.440,359	4.137.388,105	288'	128.442,773	4.137.367,295
289	128.390,653	4.137.385,083	289'	128.389,760	4.137.364,071
290	128.325,557	4.137.394,630	290'	128.320,218	4.137.374,271
291	128.288,112	4.137.409,038	291'	128.278,074	4.137.390,487
292	128.242,504	4.137.441,920	292'	128.228,904	4.137.425,937
293	128.196,429	4.137.488,002	293'	128.186,128	4.137.468,717
294	128.155,404	4.137.496,133	294'	128.156,028	4.137.474,684
295A	128.127,064	4.137.488,780			
295	128.120,620	4.137.486,346	295'	128.133,405	4.137.468,814
296	128.117,723	4.137.485,252	296'	128.125,412	4.137.465,795
296A	128.112,569	4.137.483,124			
297	128.107,273	4.137.480,937	297'	128.115,256	4.137.461,602
297A	128.103,550	4.137.479,447			
1A	129.318,602	4.136.397,379	1'A	129.318,085	4.136.376,394
2A	129.278,888	4.136.401,046	2'A	129.278,904	4.136.380,036
3A	129.256,336	4.136.398,917	3'A	129.259,200	4.136.378,176
4A	129.226,311	4.136.393,444	4'A	129.231,208	4.136.373,074
5A	129.191,179	4.136.382,900	5'A	129.198,420	4.136.363,233
6A	129.165,366	4.136.371,559	6'A	129.174,821	4.136.352,864
7A	129.139,801	4.136.356,836	7'A	129.151,945	4.136.339,690
8A	129.122,151	4.136.341,667	8'A	129.139,706	4.136.329,172
9A	129.114,099	4.136.321,289	9'A	129.131,887	4.136.309,380
10A	129.096,942	4.136.304,747	10'A	129.106,305	4.136.284,716

RESOLUCION de 10 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Cantarranas», incluido el abrevadero de la Ribera de La Nicoba, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva (VP 171/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Cantarranas», en la totalidad de su recorrido, incluido el Abrevadero de la Ribera de la Nicoba, en el término municipal de Huelva (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de Cantarranas», en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, y publicada en el BOE de 5 de junio de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2002, se acordó el inicio del deslinde total de la vía pecuaria «Colada de Cantarranas», en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, por conformar la citada vía pecuaria el Sistema de Espacios Libres en el Litoral Occidental de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 20 de noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm. 243, de fecha 22 de octubre de 2002.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que se informarán en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente

anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 218, de fecha 22 de septiembre de 2003.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones que serán igualmente objeto de valoración en los fundamentos de derecho de esta Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 20 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Cantarranas», en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado en el acto de apeo por don Francisco Bohórquez Rodríguez, en representación de doña M.^a Dolores Fidalgo, mostrando su desacuerdo con parte del trazado propuesto en el acto de deslinde, informar que estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, dicha alegación se ha estimado, reflejándose los cambios en los planos de deslinde.

Por su parte don Antonio Sánchez Mora, propietario junto con su esposa doña Bella Rodríguez Gómez de la finca de referencia catastral polígono 10 parcela 38 alega que, según constancia que tiene por sus Planos catastrales, sólo aparece un callejón, sin referencia alguna a Ribera, por lo que entiende que el callejón debe ser la vía pecuaria; en este sentido aclarar que la «Colada de Cantarranas», en el término municipal de Huelva, fue clasificada por la Resolución ya citada, siendo en dicho acto de clasificación, y en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, donde se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, siendo un acto administrativo firme y consentido, y que no cabe cuestionarse con ocasión del deslinde.

En el período de exposición pública don Santiago Gómez Sánchez, en nombre y representación de Federico Mayo, S.L., manifiesta que solicitó el examen de la documentación a partir de la cual se ha levantado la vía pecuaria, y sólo pudo ver un Plano actual de la propiedad y una fotografía aérea actuales, entendiendo que se ha mermado su derecho de practicar alegaciones fundadas en documentación que no se ha exhibido. En este sentido sostener que la proposición de deslinde se

ha llevado a cabo cumpliendo todos los trámites legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concretamente los artículos 19 en cuanto a instrucción del procedimiento y operaciones materiales, y 20 respecto a la audiencia e información pública. Además se ha consultado numeroso Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y, como interesado en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, ha tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado de tramitación del mismo, y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Por último, en cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe en el período de exposición pública, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 21 de julio de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Cantarranas», en la totalidad de su recorrido, incluido el Abrevadero de la Rivera de la Nicoba, en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 4.856,66 metros.
- Anchura: 6,68 metros.

Abrevadero de Ribera de la Nicoba:

- Superficie: 2.493,41 metros.

Descripción:

Colada de Cantarranas:

«Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 6,68 metros y longitud deslindada de 4.856,66 metros dando una superficie total de 32.442,5 m², que en adelante se conocerá como Colada de Cantarranas, y linda Al Norte: con el antiguo Camino de Trigueros, don José Román Suero, Federico Mayo, S.A., el Abrevadero de la Ribera de la Nicoba, la Ribera de la Nicoba, la Vereda de Peguerillas y la Cía Sevillana de Electricidad. Al Sur: con la carretera nacional N-441, Vereda de la Laguna, Vereda de la Jara, antiguo Camino de Trigueros, don José Román Suero, Vereda

de Parrales, Ribera de la Nicoba y doña Bella Rodríguez Gómez. Al Este: con la Finca propiedad de carretera nacional N-441, don Francisco Pérez Saavedra, don Manuel Moreno Suárez HR, doña Isidora Robles Raggio, don Diego Rodríguez Camacho, Cía Sevillana de Electricidad, don Antonio Toscano Salas, Carril de San Antonio, doña Ana Fidalgo Bravo, don Tomás García Salas, Cía Sevillana de Electricidad, don Antonio Toscano Salas, don Juan López Fernández, doña M.^a Dolores Fidalgo Bravo, don Juan Rodríguez García, don Manuel Francisco Quintero Quintero, doña Rosario Gómez Romero, don Francisco Baena Barrera, el propietario de la parcela 7 del polígono 11, don Manuel Martínez Muñoz, don Roque Borrero Ochoa y hermanos, el propietario de la parcela 13 del polígono 11, doña Mercedes Rodríguez García, el propietario de la parcela 20 del polígono 11, don Fernando Rodríguez González y uno, don Juan Fernández de la Rosa, doña Carmen Molina Orta, doña M.^a Dolores Fidalgo Bravo, Camino de la Morita, doña M.^a Dolores Fidalgo Bravo, vía férrea Huelva-Zafra, doña M.^a Dolores Fidalgo Bravo, doña Bella Rodríguez Gómez, Cía Sevillana de Electricidad y Vereda de Peguerillas.

Al Oeste: con fincas propiedad de carretera nacional N-441, doña Carmen Domínguez Sevilla, Cía Sevillana de Electricidad, Vereda de Juan Martín, don Antonio Gómez Artona, don José Ramírez Lozano, don Antonio Limón García, García Orta, S.A., Cía Sevillana de Electricidad, don Manuel Moreno Suárez HR, don Manuel Martínez Muñoz HR, el propietario de la parcela 13 del polígono 18, don Juan Fernández de la Rosa, el propietario de la parcela 13 del polígono 18, el propietario de la parcela 10 del polígono 18, doña Carmen Molina Orta, Camino de la Morita, doña M.^a Dolores Fidalgo Bravo, doña Isabel Martínez Campos, vía férrea Huelva-Zafra,

doña Isabel Martínez Campos, doña M.^a Dolores Fidalgo Bravo, doña Isabel Borrero Ochoa y herederos y Vereda de Peguerillas.

Abrevadero de la Ribera de la Nicoba:

«Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, de forma irregular alargada, con una anchura mínima de 8,36 metros y longitud deslindada de 2.493,41 metros dando una superficie total de 51.747,23 m², que en adelante se conocerá como Abrevadero de la Ribera de la Nicoba, y linda al Norte con la Ribera de la Nicoba, Cía Sevillana de Electricidad y antigua carretera Sevilla-Ayamonte A-472; al Sur con la Colada de Cantarranas, Vereda de Parrales, Ribera de la Nicoba, Federico Mayo, S.A., Cía Sevillana de Electricidad y doña Isabel Martínez Campos; al Este con la Ribera de la Nicoba y al oeste con la Colada de Cantarranas, Federico Mayo, S.A., Cía Sevillana de Electricidad y doña Isabel Martínez Campos.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 10 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE CANTARRANAS», INCLUIDO EL ABREVADERO DE LA RIBERA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HUELVA, PROVINCIA DE HUELVA (VP 171/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE CANTARRANAS», T.M. HUELVA (HUELVA)

P	X30	Y30	P	X,30	Y,30
1	151.838,936	4.133.625,254	1'	151.832,825	4.133.627,971
2	151.851,112	4.133.652,646	2'	151.845,039	4.133.655,449
3	151.880,490	4.133.714,042	3'	151.874,478	4.133.716,969
4	151.911,396	4.133.776,418	4'	151.905,444	4.133.779,469
5	151.940,714	4.133.831,747	5'	151.934,817	4.133.834,901
6	151.964,810	4.133.876,374	6'	151.959,038	4.133.879,758
7	151.973,528	4.133.890,111	7'	151.968,179	4.133.894,161
8	152.028,810	4.133.951,823	8'	152.023,509	4.133.955,927
9	152.052,287	4.133.987,122	9'	152.046,500	4.133.990,497
10	152.064,093	4.134.010,422	10'	152.057,949	4.134.013,092
11	152.077,401	4.134.046,815	11'	152.071,064	4.134.048,957
12	152.105,071	4.134.135,854	12'	152.098,815	4.134.138,259
13	152.115,304	4.134.158,013	13'	152.109,417	4.134.161,214
14	152.145,732	4.134.206,188	14'	152.139,806	4.134.209,327
15	152.161,094	4.134.241,449	15'	152.154,670	4.134.243,446
16	152.176,865	4.134.322,585	16'	152.170,313	4.134.323,926
17	152.184,448	4.134.357,855	17'	152.178,004	4.134.359,697
18	152.197,758	4.134.394,899	18'	152.191,577	4.134.397,469
19	152.204,376	4.134.408,836	19'	152.198,317	4.134.411,665
20	152.232,217	4.134.469,525	20'	152.225,892	4.134.471,774

P	X30	Y30	P	X,30	Y,30
21	152.243,429	4.134.512,842	21'	152.236,959	4.134.514,534
22	152.258,401	4.134.569,461	22'	152.251,874	4.134.570,939
23	152.271,282	4.134.637,580	23'	152.264,712	4.134.638,822
24	152.285,017	4.134.710,204	24'	152.278,429	4.134.711,357
25	152.295,471	4.134.775,128	25'	152.288,866	4.134.776,172
26	152.306,353	4.134.845,294	26'	152.299,769	4.134.846,479
27	152.314,057	4.134.882,887	27'	152.307,559	4.134.884,488
28	152.327,669	4.134.930,084	28'	152.321,177	4.134.931,706
29	152.332,932	4.134.954,938	29'	152.326,319	4.134.955,989
30	152.334,491	4.134.969,516	30'	152.327,776	4.134.969,610
31	152.329,770	4.135.029,642	31'	152.323,127	4.135.028,813
32	152.319,157	4.135.091,487	32'	152.312,510	4.135.090,678
33	152.317,774	4.135.110,564	33'	152.311,090	4.135.110,288
34	152.316,693	4.135.215,719	34'	152.310,006	4.135.215,633
35	152.315,625	4.135.284,293	35'	152.308,943	4.135.283,838
36	152.311,822	4.135.315,757	36'	152.305,134	4.135.315,358
37	152.311,843	4.135.339,984	37'	152.305,156	4.135.339,992
38	152.311,901	4.135.382,670	38'	152.305,214	4.135.382,285
39	152.308,867	4.135.408,717	39'	152.302,095	4.135.409,052
40	152.312,193	4.135.423,977	40'	152.305,402	4.135.424,223
41	152.306,458	4.135.463,990	41'	152.299,829	4.135.463,102
42	152.301,234	4.135.506,032	42'	152.294,553	4.135.505,561
43	152.300,939	4.135.523,057	43'	152.294,239	4.135.523,759
44	152.307,572	4.135.551,894	44'	152.300,956	4.135.552,960
45	152.309,437	4.135.571,804	45'	152.302,716	4.135.571,748
46	152.303,320	4.135.627,159	46'	152.296,699	4.135.626,188
47	152.301,004	4.135.639,831	47'	152.294,476	4.135.638,354
48	152.292,592	4.135.670,952	48'	152.285,941	4.135.669,926
49	152.290,636	4.135.717,636	49'	152.283,973	4.135.716,938
50	152.282,974	4.135.763,158	50'	152.276,298	4.135.762,537
51	152.281,594	4.135.836,277	51'	152.274,911	4.135.836,028
52	152.279,053	4.135.881,999	52'	152.272,403	4.135.881,161
53	152.275,350	4.135.900,742	53'	152.268,704	4.135.899,878
54	152.270,882	4.135.971,006	54'	152.264,348	4.135.968,394
55	152.261,767	4.135.981,895	55'	152.257,028	4.135.977,138
56	152.248,294	4.135.993,093	56'	152.241,951	4.135.989,671
57	152.245,186	4.136.020,708	57'	152.238,598	4.136.019,459
58	152.241,700	4.136.033,692	58'	152.235,458	4.136.031,148
58A	152.236,146	4.136.043,583	58'A	152.230,868	4.136.039,324
59	152.183,076	4.136.090,539	59'	152.178,959	4.136.085,253
60	152.150,147	4.136.113,020	60'	152.146,102	4.136.107,684
61	152.115,701	4.136.141,937	61'	152.111,089	4.136.137,077
62	152.088,228	4.136.171,405	62'	152.082,470	4.136.167,773
63	152.072,426	4.136.211,559	63'	152.066,110	4.136.209,345
64	152.052,956	4.136.274,625	64'	152.046,663	4.136.272,338
65	152.044,932	4.136.293,720	65'	152.038,756	4.136.291,153
66	152.028,315	4.136.334,151	66'	152.022,195	4.136.331,452
67	151.999,193	4.136.395,894	67'	151.992,482	4.136.394,445

P	X30	Y30	P	X,30	Y,30
68	151.999,349	4.136.405,975	68'	151.992,682	4.136.407,412
69	152.005,037	4.136.419,090	69'	151.999,111	4.136.422,231
70	152.025,870	4.136.451,924	70'	152.020,470	4.136.455,895
71	152.065,554	4.136.498,772	71'	152.060,535	4.136.503,193
72	152.126,724	4.136.565,584	72'	152.121,391	4.136.569,661
73	152.138,594	4.136.584,341	73'	152.132,283	4.136.586,874
74	152.149,337	4.136.637,546	74'	152.142,735	4.136.638,638
75	152.154,705	4.136.679,067	75'	152.148,040	4.136.679,672
76	152.157,318	4.136.728,544	76'	152.150,630	4.136.728,718
77	152.157,260	4.136.789,497	77'	152.150,573	4.136.789,131
78	152.155,601	4.136.804,751	78'	152.149,026	4.136.803,357
79	152.137,039	4.136.862,779	79'	152.130,597	4.136.860,969
80	152.132,308	4.136.882,257	80'	152.125,580	4.136.881,626
81	152.132,841	4.136.892,681	81'	152.126,088	4.136.891,580
82	152.118,502	4.136.929,162	82'	152.111,429	4.136.928,876
83	152.122,213	4.136.941,423	83'	152.115,901	4.136.943,656
84	152.144,417	4.136.996,036	84'	152.138,344	4.136.998,854
85	152.158,274	4.137.022,481	85'	152.152,421	4.137.025,718
86	152.182,293	4.137.063,678	86'	152.176,567	4.137.067,132
87	152.228,689	4.137.138,066	87'	152.222,975	4.137.141,540
88	152.268,736	4.137.205,664	88'	152.262,929	4.137.208,983
89	152.296,641	4.137.256,324	89'	152.290,688	4.137.259,376
90	152.302,983	4.137.269,649	90'	152.296,532	4.137.271,655
91	152.306,021	4.137.288,602	91'	152.299,747	4.137.291,712
92	152.362,590	4.137.347,989	92'	152.357,800	4.137.352,656
93	152.459,834	4.137.445,570	93'	152.455,003	4.137.450,195
94	152.508,898	4.137.498,894	94'	152.504,172	4.137.503,633
95	152.537,431	4.137.525,004	95'	152.531,864	4.137.528,975
96	152.553,824	4.137.562,782	96'	152.547,481	4.137.564,961
97	152.570,169	4.137.626,162	97'	152.564,794	4.137.632,098
98	152.595,334	4.137.630,051	98'	152.593,616	4.137.636,552
99	152.627,215	4.137.642,177	99'	152.625,989	4.137.648,865
100	152.649,247	4.137.642,152	100'	152.649,464	4.137.648,838
101	152.673,937	4.137.640,581	101'	152.672,117	4.137.647,397
102	152.699,817	4.137.657,740	102'	152.695,451	4.137.662,869
103	152.719,656	4.137.679,217	103'	152.716,526	4.137.685,684
104	152.741,820	4.137.680,923	104'	152.742,733	4.137.687,700
105	152.764,984	4.137.672,605	105'	152.766,300	4.137.679,238
106	152.794,508	4.137.671,220	106'	152.793,238	4.137.677,974
107	152.814,468	4.137.680,094	107'	152.810,182	4.137.685,508
108	152.857,985	4.137.737,365	108'	152.852,716	4.137.741,483
109	152.924,954	4.137.820,691	109'	152.919,741	4.137.824,880

ABREVADERO DE LA RIBERA DE LA NICOBÁ

P	X30	Y30	P	X,30	Y,30
1A	152.742,734	4.137.687,705	1'A	152.755,939	4.137.682,968
2A	152.742,861	4.137.709,108	2'A	152.754,999	4.137.710,162
3A	152.739,646	4.137.736,686	3'A	152.750,762	4.137.736,223
4A	152.729,183	4.137.757,212	4'A	152.739,634	4.137.761,316
5A	152.718,546	4.137.771,309	5'A	152.731,651	4.137.777,843
6A	152.716,206	4.137.780,943	6'A	152.727,820	4.137.785,407
7A	152.706,154	4.137.796,176	7'A	152.719,902	4.137.801,040
8A	152.699,505	4.137.812,108	8'A	152.706,044	4.137.822,023
9A	152.688,040	4.137.830,888	9'A	152.700,824	4.137.836,868
10A	152.680,054	4.137.848,358	10'A	152.695,502	4.137.853,769
11A	152.669,948	4.137.880,886	11'A	152.683,859	4.137.883,020
12A	152.666,816	4.137.900,232	12'A	152.678,184	4.137.901,759
13A	152.661,520	4.137.936,911	13'A	152.671,846	4.137.939,304
14A	152.654,291	4.137.956,728	14'A	152.666,692	4.137.962,872
15A	152.648,973	4.137.968,065	15'A	152.661,480	4.137.973,610
16A	152.637,970	4.137.990,138	16'A	152.651,040	4.137.995,124
17A	152.626,964	4.138.008,056	17'A	152.637,251	4.138.015,905
18A	152.620,200	4.138.018,256	18'A	152.629,036	4.138.024,447
19A	152.599,291	4.138.044,254	19'A	152.606,950	4.138.049,882
20A	152.585,754	4.138.062,118	20'A	152.591,841	4.138.066,973
21A	152.566,241	4.138.082,383	21'A	152.573,001	4.138.088,022
22A	152.533,219	4.138.117,394	22'A	152.541,538	4.138.124,628
23A	152.506,506	4.138.145,321	23'A	152.513,723	4.138.150,794
24A	152.501,187	4.138.148,009	24'A	152.502,372	4.138.156,617
25A	152.478,268	4.138.150,210	25'A	152.479,862	4.138.161,596
26A	152.450,608	4.138.153,235	26'A	152.450,552	4.138.165,407
27A	152.422,609	4.138.161,127	27'A	152.428,580	4.138.174,093
28A	152.390,370	4.138.180,365	28'A	152.397,438	4.138.189,346
29A	152.370,242	4.138.194,757	29'A	152.373,854	4.138.200,897
30A	152.345,386	4.138.197,902	30'A	152.353,015	4.138.211,109
31A	152.335,526	4.138.205,465	31'A	152.341,877	4.138.217,637
32A	152.315,493	4.138.216,554	32'A	152.322,722	4.138.228,856
33A	152.302,061	4.138.231,150	33'A	152.302,507	4.138.240,539
34A	152.283,438	4.138.232,706	34'A	152.282,317	4.138.242,777
35A	152.272,262	4.138.237,661	35'A	152.273,492	4.138.249,103
36A	152.263,017	4.138.239,798	36'A	152.263,652	4.138.252,237
37A	152.245,628	4.138.243,623	37'A	152.248,923	4.138.254,050
38A	152.234,387	4.138.246,802	38'A	152.236,399	4.138.259,674
39A	152.225,647	4.138.249,273	39'A	152.226,157	4.138.258,414
40A	152.211,918	4.138.252,936	40'A	152.216,352	4.138.260,979
41A	152.205,523	4.138.258,597	41'A	152.208,688	4.138.267,155
42A	152.196,027	4.138.260,485	42'A	152.196,555	4.138.269,565
43A	152.178,930	4.138.259,111	43'A	152.178,244	4.138.268,099
44A	152.141,787	4.138.256,410	44'A	152.141,753	4.138.265,446
45A	152.104,628	4.138.258,825	45'A	152.105,248	4.138.267,819
46A	152.065,136	4.138.261,706	46'A	152.065,962	4.138.270,685
47A	152.034,271	4.138.265,134	47'A	152.036,432	4.138.273,964
48A	152.012,892	4.138.265,019	48'A	152.017,174	4.138.281,422
49A	151.996,852	4.138.261,428	49'A	152.000,756	4.138.289,919

P	X30	Y30	P	X,30	Y,30
50A	151.977,280	4.138.257,273	50'A	151.989,097	4.138.297,443
51A	151.954,243	4.138.269,766	51'A	151.978,323	4.138.304,395
52A	151.923,130	4.138.285,373	52'A	151.945,454	4.138.322,063
53A	151.906,595	4.138.292,735	53'A	151.918,876	4.138.332,974
54A	151.883,181	4.138.303,933	54'A	151.886,389	4.138.334,129
55A	151.855,027	4.138.315,630	55'A	151.866,819	4.138.337,045
56A	151.828,960	4.138.323,948	56'A	151.851,209	4.138.343,740
57A	151.790,285	4.138.340,196	57'A	151.814,233	4.138.363,399
58A	151.762,010	4.138.359,688	58'A	151.786,188	4.138.387,837
59A	151.746,400	4.138.369,515	59'A	151.767,580	4.138.397,950
60A	151.728,654	4.138.383,056	60'A	151.749,140	4.138.409,562
61A	151.715,690	4.138.400,708	61'A	151.733,857	4.138.419,388
62A	151.704,579	4.138.417,303	62'A	151.722,580	4.138.433,659
63A	151.694,289	4.138.434,175	63'A	151.714,313	4.138.445,299
64A	151.683,648	4.138.447,633	64'A	151.706,534	4.138.456,250
65A	151.675,143	4.138.459,015	65'A	151.695,424	4.138.468,122
66A	151.667,984	4.138.466,104	66'A	151.689,994	4.138.478,742
67A	151.660,169	4.138.472,771	67'A	151.686,854	4.138.484,883
68A	151.657,172	4.138.482,245	68'A	151.683,133	4.138.492,161
69A	151.650,652	4.138.500,401	69'A	151.676,401	4.138.512,588
70A	151.646,327	4.138.516,764	70'A	151.668,898	4.138.529,930
71A	151.634,687	4.138.536,302	71'A	151.663,855	4.138.547,523
72A	151.630,331	4.138.553,449	72'A	151.657,965	4.138.562,486
73A	151.627,956	4.138.562,683	73'A	151.655,534	4.138.571,140
74A	151.621,498	4.138.578,897	74'A	151.639,493	4.138.589,911
75A	151.615,433	4.138.588,900	75'A	151.628,442	4.138.601,861
76A	151.608,793	4.138.599,877	76'A	151.621,946	4.138.609,089
77A	151.601,237	4.138.612,396	77'A	151.612,514	4.138.620,095
78A	151.595,810	4.138.624,963	78'A	151.608,149	4.138.631,931
79A	151.592,355	4.138.633,654	79'A	151.606,452	4.138.638,509
80A	151.587,440	4.138.645,521	80'A	151.599,668	4.138.650,435
81A	151.580,470	4.138.660,357	81'A	151.595,779	4.138.664,792
82A	151.577,323	4.138.668,556	82'A	151.593,728	4.138.674,242
83A	151.570,223	4.138.682,822	83'A	151.592,221	4.138.687,536
84A	151.566,850	4.138.694,480	84'A	151.591,705	4.138.694,914
85A	151.565,385	4.138.711,714	85'	151.593,083	4.138.710,457
86A	151.563,462	4.138.725,225	86'A	151.593,549	4.138.730,790
87A	151.561,784	4.138.735,554	87'A	151.591,893	4.138.741,056
88A	151.560,222	4.138.744,207	88'A	151.586,711	4.138.746,422
89A	151.558,794	4.138.752,589	89'A	151.583,957	4.138.758,851
90A	151.556,126	4.138.760,859	90'A	151.583,175	4.138.766,233
91A	151.553,613	4.138.769,610	91'A	151.580,899	4.138.775,362
92A	151.550,226	4.138.780,159	92'A	151.574,985	4.138.787,853
93A	151.547,517	4.138.789,217	93'A	151.570,635	4.138.796,410
94A	151.541,465	4.138.806,641	94'A	151.567,744	4.138.813,966
95A	151.535,637	4.138.819,444	95'	151.562,339	4.138.830,156
96A	151.530,332	4.138.828,742	96'A	151.558,900	4.138.839,770
97A	151.524,142	4.138.835,920	97'A	151.553,227	4.138.856,443
98A	151.505,246	4.138.847,926	98'A	151.551,391	4.138.868,625
99A	151.499,362	4.138.859,625	99'A	151.545,248	4.138.883,591

P	X30	Y30	P	X,30	Y,30
100A	151.496,409	4.138.871,561	100'A	151.540,749	4.138.895,561
101A	151.488,642	4.138.885,661	101'A	151.534,615	4.138.908,183
102A	151.483,196	4.138.910,247	102'A	151.522,808	4.138.928,841
103A	151.480,818	4.138.918,314	103'A	151.517,267	4.138.935,293
104A	151.475,283	4.138.930,206	104'A	151.508,878	4.138.948,934
105A	151.470,113	4.138.942,260	105'A	151.497,029	4.138.959,012
106A	151.464,962	4.138.953,699	106'A	151.492,416	4.138.965,273
107A	151.459,289	4.138.966,461	107'A	151.490,446	4.138.974,100
108A	151.448,754	4.138.982,671	108'A	151.476,582	4.138.992,781
109A	151.440,678	4.139.003,340	109'A	151.464,182	4.139.013,268
110A	151.432,117	4.139.014,375	110'A	151.456,776	4.139.025,518
111A	151.426,177	4.139.031,001	111'A	151.449,107	4.139.038,675
112A	151.408,052	4.139.085,743	112'A	151.422,016	4.139.092,467
113A	151.401,475	4.139.103,941	113'A	151.413,841	4.139.107,682
114A	151.389,637	4.139.128,277	114'A	151.401,796	4.139.132,407
115A	151.381,476	4.139.152,494	115'A	151.399,895	4.139.154,418
116A	151.380,222	4.139.166,908	116'A	151.401,656	4.139.163,496
117A	151.386,549	4.139.191,371	117'A	151.407,461	4.139.186,458
118A	151.401,709	4.139.226,081	118'A	151.425,458	4.139.215,319
119A	151.408,608	4.139.241,878	119'A	151.436,106	4.139.231,166
120A	151.436,583	4.139.298,991	120'A	151.467,595	4.139.288,952
121A	151.453,382	4.139.339,541	121'A	151.486,821	4.139.328,671
122A	151.465,049	4.139.358,857	122'A	151.493,734	4.139.343,493
123A	151.476,419	4.139.365,087	123'A	151.496,519	4.139.350,054
124A	151.487,270	4.139.376,860	124'A	151.498,554	4.139.374,282
125A	151.489,880	4.139.384,497	125'A	151.501,511	4.139.382,932
126A	151.488,799	4.139.402,170	126'A	151.500,350	4.139.401,910

RESOLUCION de 17 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 90/06, interpuesto por Tajona Productos Cárnicos, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz se ha interpuesto por Tajona Productos Cárnicos, S.L., recurso núm. 90/06, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 2.12.05, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 22.12.03, recaída en el expediente sancionador núm. CA/2003/1442/PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 90/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplaza a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo

de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 17 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 17 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 530/05-S.1.ª, interpuesto por Ayuntamiento de Alanís ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Ayuntamiento de Alanís recurso núm. 530/05-S.1.ª contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla de fecha 28.9.04, recaída en el expediente sancionador núm. SE/2004/11, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Residuos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 530/05-S.1.ª

38/2003, General de Subvenciones, se hace pública la relación de subvenciones concedidas por la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio de Jaén, a propietarios de viviendas que se indican en el Anexo, según la Orden de 10 de marzo de 2006, con cargo a la aplicación presupuestaria: 01.15.00.18.23.48303 43 A 5 (persona física).

A N E X O

Beneficiario: ANA MONTAVEZ RIVAS Expte.: 23-AA-0071/07 Subvención: 6000 €	Beneficiario: MARÍA RUIZ POZA Expte.: 23-AA-0059/07 Subvención: 6000 €
Beneficiario: ALEXIS LÓPEZ POYATOS Expte.: 23-AA-0070/08 Subvención: 6000 €	Beneficiario: FABIÁN LORENTE IÑIGUEZ Expte.: 23-AA-0075/08 Subvención: 6000 €
Beneficiario: CARMEN NEGRETE LANZAS Expte.: 23-AA-0081/08 Subvención: 6000 €	Beneficiario: ANTONIO J. GARCÍA MUÑOZ Expte.: 23-AA-0108/08 Subvención: 6000 €
Beneficiario: ANA DE AMO GONZÁLEZ Expte.: 23-AA-0116/08 Subvención: 6000 €	Beneficiario: EUGENIO GALLARDO GEA Expte.: 23-AA-0117/08 Subvención: 6000 €
Beneficiario: JUSTO ROBLES LÓPEZ Expte.: 23-AA-0126/08 Subvención: 6000 €	Beneficiario: VALENTÍN HERVAS YESTE Expte.: 23-AA-0129/08 Subvención: 6000 €
Beneficiario: M ANGELES NIETO VILLASECA Expte.: 23-AA-0130/0 Subvención: 6000 €	Beneficiario: FRANCISCO DELGADO DÍAZ Expte.: 23-AA-0155/08 Subvención: 6000 €
Beneficiario: ISMAEL BUENO GONZÁLEZ Expte.: 23-AA-0156/08 Subvención: 6000 €	Beneficiario: JUAN MANUEL GUTIÉRREZ MONTES Expte.: 23-AA-0157/08 Subvención: 6000 €
Beneficiario: FELIPE VIRGIL PEINADO Expte.: 23-AA-0158/08 Subvención: 6000 €	Beneficiario: JOSÉ RUIZ DE LA TORRE Expte.: 23-AA-0160/08 Subvención: 6000 €
Beneficiario: MANUEL J. GAMEZ JIMÉNEZ Expte.: 23-AA-0163/08 Subvención: 6000 €	Beneficiario: ANGELES GONZÁLEZ RUBIA Expte.: 23-AA-0168/08 Subvención: 6000 €
Beneficiario: ROSA M.ª SÁNCHEZ GONZÁLEZ Expte.: 23-AA-0171/08 Subvención: 6000 €	Beneficiario: SONIA PÉREZ LÓPEZ Expte.: 23-AA-0172/08 Subvención: 6000 €
Beneficiario: ISABEL NUÑEZ VENTAJA Expte.: 23-AA-0175/08 Subvención: 6000 €	

Jaén, 19 de mayo de 2009.- El Delegado, Julio Millán Muñoz.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba la desafectación y la modificación del trazado parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de Cantarranas».

VP 56/2008.

Examinado el expediente de modificación de trazado de la vía pecuaria «Colada de Cantarranas» a su paso por la finca Bagatela, en el término municipal de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Huelva fueron clasificadas por Orden Ministerial, de fecha 14 de mayo de 1951, y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 5 de junio de 1951.

Segundo. Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 10 de marzo de 2006, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Cantarranas», incluido el abrevadero de la Ribera de la Nicoba, en el término municipal de Huelva.

Tercero. La modificación del trazado se instruye de oficio por la Delegación Provincial de Huelva, y está motivada en la necesidad de evitar que la vía pecuaria tenga que atravesar una parcela de cultivo y descender una fuerte pendiente de unos 4 m hasta situarse en cota inundable para llegar a la Ribera Nicoba, donde no existe infraestructura de cruce ni profundidad vadeable, haciéndola pasar por un camino existente de mayor cota que la traza original, por el que se accede a las fincas colindantes y poder cruzar la Ribera Nicoba gracias a que este nuevo trazado cuenta ya con el Puente de la Morita, evitando la construcción de una nueva infraestructura, permitiendo la conexión con la colada denominada «Vereda de Parrales», y todo ello dentro del Proyecto de Corredor Verde denominado «Puerta Verde de Huelva-Gibraleón-San Juan del Puerto».

La entidad mercantil Federico Mayo, S.L., propietaria de la parcela 8/39, se compromete a aportar los terrenos necesarios para llevar a cabo la modificación de trazado, quedando garantizadas la integridad superficial, la continuidad y la idoneidad del trazado de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuarto. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 23 de mayo de 2008, se inició el expediente de desafectación parcial y modificación de trazado de la vía pecuaria «Colada de Cantarranas», a su paso por la finca Bagatela, en el término municipal de Huelva.

Quinto. Redactada la propuesta de modificación de trazado, el anuncio de exposición pública de la misma, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, número 181, de fecha 22 de septiembre de 2009, concediéndose el plazo de un mes, así como otro de veinte días hábiles más, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones a que hubiera lugar, así como los documentos en que funden sus derechos.

Tal anuncio fue debidamente notificado al Ayuntamiento de Huelva y demás organismos previstos en la Ley 3/95 y en el Decreto 155/98, así como a las organizaciones y colectivos con intereses implicados y particulares afectados y/o interesados.

Sexto. A dicha proposición de deslinde, se presentaron en tiempo y forma dos alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Don Sergio Ojeda Baena y don Alejo Ojeda Maestre, en nombre propio, en sendos escritos de similares contenido, alegan como primera y tercera cuestión, que con la modificación de trazado se deja sin espacio material para el tránsito de los animales y que la modificación tiene como objeto único enlazar la vía con el acceso al «Puente Morita» y que este jamás perteneció a la vía original. Al respecto no cabe sino indicar que el tramo objeto de modificación de trazado posee una anchura de 6,68 m, la cual coincide con la establecida en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Huelva, aprobado por Orden Ministerial de 14 de mayo de mayo de 1951, y con la que fue deslindada y aprobado el tramo original, con fecha 10 de marzo de 2006. Por este motivo, no es correcto afirmar que la nueva traza no deja espacio para el tránsito de animales, ya que dicha anchura se mantiene durante todo el recorrido. Además, cabe decir que el nuevo trazado

evita el hecho de tener que atravesar una parcela de cultivo y descender una fuerte pendiente de unos 4 m hasta situarse en cota inundable para llegar a la Ribera Nicoba, donde no existe infraestructura de cruce ni profundidad vadeable. Las características actuales del nuevo trazado suponen una clara mejoría de la vía pecuaria al hacerla pasar por un camino existente de mayor cota que la traza original y poder cruzar la Ribera Nicoba gracias a que este nuevo trazado cuenta ya con el Puente de la Morita que permite la conexión con la colada denominada Vereda de Parrales.

Como segunda cuestión, estiman que el nuevo trazado ocupa terreno del dominio público hidráulico de la Ribera de la Nicoba. Al respecto indicar que el trazado propuesto para la modificación de trazado, no discurre en ningún momento por terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de marzo de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente procedimiento administrativo de modificación de trazado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 41.5 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que del examen del expediente se desprende que, de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 13 de la Ley de Vías Pecuarias, como en el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, quedan garantizados la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquel, quedando justificada la conveniencia de efectuar la modificación parcial del trazado, y que en su tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva,

R E S U E L V O

Aprobar la desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria denominada Colada de Cantarranas, a su paso por la Finca Bagatela, en el término municipal de Huelva, de conformidad con el Proyecto que figura anexo y con las siguientes características:

Descripción registral del tramo a desafectar y a modificar: Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, compuesta por una parcela de forma alargada con orientación NE, de 6,68 metros de anchura y de 178,73 metros de longitud, resultando una superficie total de 1.195,15 m² conocida como «Colada de Cantarranas», que linda:

- Margen derecho: Linda con Federico Mayo, S.L. (10/39).
- Margen izquierdo: Linda con Federico Mayo, S.L. (10/39) y con abrevadero de la Ribera de La Nicoba.
- Principio: Linda con la Colada de Cantarranas.
- Fin: Linda con la Colada de Cantarranas.

Descripción registral del tramo resultante: Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, compuesta por una parcela de forma alargada con orientación sureste, de 6,68 metros de anchura y de 209,39 metros de longitud, resultando una superficie total de 1.388,21 m² conocida como «Colada de Cantarranas», que linda:

- Margen derecho: Linda con la Colada de Cantarranas y Federico Mayo, S.L. (10/39).
- Margen izquierdo: Linda con Federico Mayo, S.L. (10/39) y con la colada denominada Vereda de Parrales.
- Principio: Linda con la Colada de Cantarranas.
- Fin: Linda con la colada denominada Vereda de Parrales.

COORDENADAS U.T.M DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE CANTARRANAS» T.M. DE HUELVA. TRAMO RESULTANTE

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
2D	152.579,65	4.137.627,63
3D	152.588,32	4.137.619,98
4D	152.609,00	4.137.594,97
5D	152.621,15	4.137.582,58
6D	152.633,21	4.137.573,54
7D	152.648,96	4.137.565,67
8D	152.675,64	4.137.551,92
9D	152.683,94	4.137.545,93
10D	152.691,40	4.137.538,47
11D	152.695,71	4.137.533,49
12D	152.713,56	4.137.503,61
13D	152.720,96	4.137.493,02
14D	152.725,13	4.137.488,13
1I	152.581,72	4.137.634,71
2I	152.584,07	4.137.632,63
3I	152.593,13	4.137.624,64
4I	152.613,97	4.137.599,44
5I	152.625,57	4.137.587,62
6I	152.636,73	4.137.579,25
7I	152.651,98	4.137.571,63
8I	152.679,14	4.137.557,63
9I	152.688,28	4.137.551,04
10I	152.696,30	4.137.543,02
11I	152.701,14	4.137.537,41
12I	152.719,17	4.137.507,24
13I	152.726,25	4.137.497,11
14I	152.730,21	4.137.492,47
15I	152.730,46	4.137.492,17

COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE CANTARRANAS» T.M. DE HUELVA. TRAMO ORIGINAL

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1D	152.579,65	4.137.627,63
3D	152.595,33	4.137.630,05
4D	152.627,22	4.137.642,18
5D	152.649,25	4.137.642,15
6D	152.673,94	4.137.640,58
7D	152.699,82	4.137.657,74
8D	152.719,66	4.137.679,22
9D	152.741,82	4.137.680,92
2I	152.742,73	4.137.687,70
3I	152.716,53	4.137.685,68
4I	152.695,45	4.137.662,87
5I	152.672,12	4.137.647,40
6I	152.649,46	4.137.648,84
7I	152.625,99	4.137.648,87
8I	152.593,62	4.137.636,55
10I	152.581,72	4.137.634,71

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Puente Genil o de Villargallegos».

VP@232/07.

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de Puente Genil o de Villargallegos», en su totalidad, en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Santaella, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de junio de 1942, con adición aprobada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1951 y publicada el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de noviembre de 1951 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de fecha 17 de noviembre de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de marzo de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Puente Genil o de Villargallegos», en su totalidad, en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba. La citada Vía Pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Rever-

med), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 27 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 3 de mayo de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 56, de fecha 30 de marzo de 2007. Debido a la imposibilidad de hacer el recorrido de la colada por el estado de encharcamiento de la misma, se realizó el recorrido el día 23 de mayo de 2007.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 8, de fecha 16 de enero de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

4.º Recurso núm. 1914/07-S.1.ª, interpuesto por doña Milagros Ramallo Díaz, contra la desestimación presunta del Recurso de Alzada deducido contra Resolución dictada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 13.4.07, por la que se aprueba el deslinde y desafectación de la vía pecuaria denominada «Cordel Camino de Baza» «Vereda de los Cuatro Caños», en el término municipal de Vera (Almería) (VP 1011/05), ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

5.º Recurso núm. 11/08, interpuesto por don José Antonio López Ruiz, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 29.10.07, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de fecha 29.9.07, recaída en el expediente sancionador núm. GR/2004/1021/ENP, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Espacios Protegidos, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Cuatro de Granada.

6.º Recurso núm. 718/07, interpuesto por doña Carmen Molina Megías, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 30.1.07, recaída en el procedimiento núm. GR/2006/600/AG.MA/ENP, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Espacios Naturales Protegidos, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Dos de Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde por trámite de urgencia de la vía pecuaria «Colada denominada Vereda de Parrales, en su totalidad incluidos sus lugares asociados», en el término municipal de Huelva en la provincia de Huelva. VP @1413/07.

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada denominada Vereda de Parrales, en su Totalidad incluidos sus lugares asociados», en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Huelva fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de junio de 1951.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 28 de mayo de 2007, por el trámite de urgencia, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 30/1992, y el artículo 22 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, ya que el trazado se ve afectado por las determinaciones del PGOU del municipio de Huelva, el

cual se encuentra en avanzado estado de tramitación, siendo imprescindible haber determinado mediante el procedimiento de deslinde el trazado exacto de la vía pecuaria para emitir adecuadamente la Declaración de Impacto Ambiental sobre el tratamiento que a la vista del PGOU de Huelva propone el Ayuntamiento de Huelva.

La vía pecuaria esta incluida en el Programa de Puertas Verdes y Corredores metropolitanos establecido en aquellos municipios de más de 50.000 habitantes, programa de gran interés por su aportación al incremento de la calidad de vida de la sociedad, mejora del medio ambiente urbano y conservación de la biodiversidad en los ámbitos periurbanos. Tiene como objetivos fundamentales:

- Propiciar los desplazamientos no motorizados.
- Coadyuvar a la creación de verdaderos sistemas de espacios libres en las ciudades.
- Participar en la rehabilitación y mejora paisajística de los entornos urbanos, periurbanos actualmente deteriorados o banalizados.
- Detener la expansión urbanizadora y evitar la conurbación.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 23 de julio de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 129, de fecha 4 de julio de 2007.

Al acto de apeo se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núms. 190 y 193, de fechas 1 y 4 de octubre de 2007 respectivamente.

Quinto. Durante el período de exposición pública se presentaron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 11 de enero de 2008 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada denominada Vereda de Parrales, en su Totalidad incluidos sus lugares asociados», en el término municipal de Huelva en la provincia de Huelva, fue clasificada por la Orden Ministerial ya citada, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Al acto de apeo, se presentaron las alegaciones indicadas por los interesados relacionados:

1. Don Alejo Ojeda Baena, propietario de la parcela 10 del polígono 38, manifiesta su total desacuerdo con el trazado de la Colada denominada «Vereda de Parrales», desde el Puente de Morita hasta que conecta con la Vereda de Peguerillas, tras cruzar su finca. Alega que el Puente de Morita fue construido por una empresa privada para llevar el agua a la población de Huelva por lo que nunca perteneció a un Organismo Público y por tanto nunca pudo ser paso para una vía pecuaria.

Informar que se decide desestimar la alegación, ya que en el momento de la Clasificación, existía el Puente de Morita, expresamente citado en la Clasificación con independencia del titular de dicha infraestructura, que tampoco queda acreditada en la alegación.

2. Don Sergio Ojeda Baena alega que respecto a la intención de la Consejería de acometer obras por la vía pecuaria «Parrales», no procede el deslinde ya que no consta la existencia de esa vía. Esto se puede comprobar fehacientemente ya que no figura su existencia en ningún plano municipal ni de ningún otro organismo, inclusive no figura ni en el registro de la propiedad. Aporta documentación como prueba.

- El deslinde tiene como objetivo definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según indica el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Concretamente, en el caso que nos ocupa, con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, la cual fue dictada de conformidad con el Decreto de 23 de diciembre de 1944, Reglamento de Vías Pecuarias entonces vigente.

Tal clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas en ese momento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea e improcedente. Por ello la existencia de la vía pecuaria de referencia quedó definitivamente determinada en dicho acto y por tanto no procede con ocasión al procedimiento de deslinde entrar a discutir su existencia.

En tales términos se pronuncian entre otras la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 24 de mayo de 1999, y más recientemente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada de fecha 12 de marzo de 2007.

La referida Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

- En referencia a que no figure su existencia en ningún plano ni registro, informar que el hecho de que la vía pecuaria no conste en el Catastro ni en el Registro, no obsta su existencia. De hecho, no existe disposición legal o reglamentaria que exija para la existencia de una vía pecuaria su constancia en un Registro Público. El Dominio Público tradicionalmente no ha tenido acceso a los Registros Públicos por la propia naturaleza del bien por entenderse que era un bien que estaba fuera del comercio de los hombres y por tanto no podía ser objeto de tráfico jurídico. En cuanto a los planos que aporta el interesado del Instituto Geográfico y Catastral no se aprecia correctamente el mismo, no obstante en el plano incluido por esta Administración del Instituto Geográfico y Estadístico de 1898 ya aparecía dicha vía pecuaria y también en los planos Catastrales Históricos del año 1946 tal como se puede comprobar tras consultar el Fondo Documental que se incluye en el Anejo núm. 5, «antecedentes documentales» del presente expediente de deslinde.

Además, el artículo 2 de la Ley de Vías Pecuarias declara la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de las vías pecuarias en cuanto bienes de Dominio Público, mientras que el artículo 8 de dicha Ley establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad Demanial a favor de las Comunidad Autónoma siendo dicha resolución título suficiente para inmatricular dichos bienes y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer sobre la naturaleza Demanial.

Por todo ello desestimamos la presente alegación.

- Su Consejería en su día realizó un proyecto de obra que transitaba por la vía pecuaria denominada «Cantarranas» hacia la Vereda «Peguerillas», incluyendo una pasarela por la «Ribera de la Nicoba». Viendo esto no se entiende como ahora se pretende hacer pasar la vía pecuaria transitando por el «Puente Morita» cuando se observa que este trazado no existe en ningún sitio.

Se trata de una simple manifestación que en nada contradice los trabajos de deslinde de la presente vía pecuaria llevados a cabo por esta Administración.

Quinto. En el acto de exposición pública fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados, que realizan las alegaciones indicadas:

3. Don Sergio Ojeda Baena reitera las alegaciones realizadas al acta de apeo y además alega que según los planos que obran en su poder por su finca no pasa la vía pecuaria denominada «Parrales» tal y como figura en la proposición de deslinde.

Dicha alegación la damos por contestada en el punto anterior de la presente resolución a la que nos remitimos.

No obstante, reiterar que en el Fondo Documental que integra el expediente de deslinde se puede apreciar que en el Plano del año 1898, ya aparecían las vías pecuarias del término municipal de Huelva, de acuerdo con la Clasificación que remitió la Dirección General de Ganadería, y en el cual queda claramente comprobado que esta vía pecuaria pasa por la propiedad del interesado.

4. Doña Ana María Cordero Vázquez actuando en su propio nombre y en nombre y representación de don Andrés Manuel Sánchez Cordero, doña María Asunción Sánchez Cordero, doña Elena Delgado Cordero, don José Juan Delgado Cordero, don Mariano Delgado Cordero y don Andrés Manuel Delgado Cordero, todos ellos copropietarios alegan:

- Que en el presente expediente de deslinde aparece el polígono 13, parcela 212, a nombre de doña Carmen Molina Orta, cuando en realidad esta parcela es propiedad de la interesada y sus representados, acreditándolo con la nota simple del Registro de la propiedad. Por ello se ha presentado recurso ante la Gerencia Territorial del Catastro solicitando que en tanto se resuelva éste, todas las notificaciones relati-

vas a los propietarios de la parcela indicada se realicen a esta parte, rectificando la titularidad de la propiedad aparecida en los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la provincia y cualquier otro.

En cuanto a dicha alegación informar que tras el estudio de la misma aparece como titular doña Carmen Molina Orta. No obstante en posteriores trámites del presente deslinde serán notificados oportunamente.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 14 de noviembre de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 11 de enero de 2008

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada denominada Vereda de Parrales, en su Totalidad incluidos sus lugares asociados», en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 4.746,10 metros lineales.

Anchura: 8,36 metros lineales.

Descripción Registral.

Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, con una superficie total de 43.375,67 m², compuesta por:

- Finca de forma alargada, de 8,36 metros de anchura y 4.746,10 metros de longitud, con una superficie total de 39.677,41 m², conocida como «Colada denominada Vereda de Parrales», en el tramo comprendido «en su totalidad, incluido sus lugares asociados».

- Fincas asociadas a la anterior, una primera con una superficie total de 2.663,36 m², conocida como «Pozo Abrevadero de la Cardenilla» y una segunda con una superficie total de 1.034,90 m², conocida como «Abrevadero el Pozo de la Paja o Abrevadero de Trigueros», que linda:

VÍA PECUARIA

Al Norte:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Don Claudio Saavedra Navarro (7/21), don Eleuterio López Peña (7/56), con Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (7/9011), con don Javier García Orta (7/22), con propietario de la parcela catastral – camino (7/9020), con propietario de la parcela catastral (12/72), con Ministerio de Fomento–Autovía A-49 (12/9021), con Agencia Andaluza del Agua–Ribera de la Nicoba (12/9015),..., con Finca El Arenal, S.L. (12/52), con Agencia Andaluza del Agua–Ribera de la Nicoba (12/9015),..., con Agencia Andaluza del Agua–Ribera de la Nicoba (12/9011), con la Diputación Provincial de Huelva–Carretera HU-3101 (12/9008), con la Diputación Provincial de Huelva–Carretera HU-3101 (11/9003), con Ayuntamiento de Huelva (11/41), con don Diego Rodríguez Rodríguez (11/40), con la Agencia Andaluza del Agua–Ribera de la Nicoba (11/9004), con doña María Dolores Fidalgo Bravo (11/51), con Vía Pecuaria–Vereda de Peguerillas.

Al Sur:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Don Claudio Saavedra Navarro (7/21), don Eleuterio López Peña (7/56), con Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (7/9011), con don Javier García Orta (7/22), con propietario de la parcela catastral–camino (7/9020),..., con García Orta, S.A. (12/83), con Ministerio de Fomento (12/43), con García Orta, S.A. (12/83), con Agencia Andaluza del Agua (12/9025), con García Orta, S.A. (12/83), con Ministerio de Fomento–Autovía A-49 (12/9021), con Finca El Arenal, S.L. (12/52), con Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (12/9024),..., con la Diputación Provincial de Huelva–Carretera HU-3101 (11/9003), con Ayuntamiento de Huelva (11/41), con don Diego Rodríguez Rodríguez (11/40), con Doña María Dolores Fidalgo Bravo (11/51).

Al Este:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con propietario de la parcela catastral–camino (7/9020), con el Ministerio de Fomento (7/78), con la Consejería de Obras Públicas y Transportes–Carretera A-5000 (7/9009), con la Consejería de Obras Públicas y Transportes–Carretera A-5000 (12/9022), con el Ministerio de Fomento (12/43), con García Orta, S.A. (12/83),..., con propietario de la parcela catastral (12/9024), con Finca El Arenal, S.L. (12/52), con Agencia Andaluza del Agua–Ribera de la Nicoba (12/9015), con propietario de la parcela catastral (12/9013), con doña María Pilar Sanz López (12/77), con propietario de la parcela catastral (12/9013), con Espatron, S.L. (12/55), con don José de Jara Domínguez Pérez (12/56), con don Sanz López (12/57),..., con la Agencia Andaluza del Agua–Ribera de la Nicoba (11/9004), con doña María Dolores Fidalgo Bravo (11/51), con Agencia Andaluza del Agua (11/9005), con doña María Dolores Fidalgo Bravo (11/38), con propietario de la parcela catastral–camino de la Maquina de la Morita (11/9002), con propietario de la parcela catastral–camino de la Maquina de la Morita (10/9030), con don Sergio Ojeda Baena (10/38), con propietario de la parcela catastral (10/9028).

Al Oeste:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con el Ministerio de Fomento (7/78), con la Consejería de Obras Públicas y Transportes–Carretera A-5000 (7/9009), con la Consejería de Obras Públicas y Transportes–Carretera A-5000 (12/9022), con el Ministerio de Obras Públicas y Medio Ambiente (12/43), con García Orta, S.A. (12/83),..., con Finca El Arenal, S.L. (12/52), con Agencia Andaluza del Agua–Ribera de la Nicoba (12/9015), con Finca El Arenal, S.L. (12/52), con propietario de la parcela catastral (13/9015), con Rovape-Hu, S.L. (13/71), con propietario de la parcela catastral (12/9013), con propietario de la parcela catastral (13/9015), con propietario de la parcela catastral (12/9013), con Agencia Andaluza del Agua–Ribera de la Nicoba (12/9015), con propietario de la parcela catastral (13/9015), con propietario de la parcela catastral (12/9013), con don Francisco Pérez Benítez (13/55), con propietario de la parcela catastral (13/9015), con doña Carmen Molina Orta (13/49), con propietario de la parcela catastral (13/9015), con propietario de la parcela catastral (12/9015), con don Federico Martínez Molina (13/48), con don Francisco Pérez Benítez (13/43), con don Fernando Rodríguez González (13/42), con don Federico Martínez Molina (13/31), con doña Ana Hidalgo Bravo (13/7), con doña María Rocío Ortiz Fernández (13/6), con don José Bogado Toscano (13/5), con propietario de la parcela catastral (13/9015), con propietario de la parcela catastral (12/9013), con la Diputación Provincial de Huelva–Carretera HU-3101 (12/9008), con la Diputación Provincial de Huelva–Carretera HU-3101 (11/9003), con Ayuntamiento de Huelva (11/41),..., con doña María Dolores Hidalgo Bravo (11/51), con Agencia Andaluza del Agua (11/9005), con

Doña María Dolores Hidalgo Bravo (11/38), con propietario de la parcela catastral-camino de la Máquina de la Morita (11/9002), con propietario de la parcela catastral-camino de la Máquina de la Morita (10/9030), con María Dolores Hidalgo Bravo (10/40), con Agencia Andaluza del Agua-Ribera de la Nicoba (10/9031), con Agencia Andaluza del Agua-Ribera de la Nicoba (10/9021), con don Sergio Ojeda Baena (10/38), con la Vía Pecuaria-Colada de Cantarranas, con don Sergio Ojeda Baena (10/38), con propietario de la parcela catastral (10/9029), con propietario de la parcela catastral (10/9029).

«POZO ABREVADERO DE LA CARDENILLA»

Al Norte:

Linda con la Vereda de Parrales.

Al Sur:

Linda con Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (1290/24).

Al Este:

Linda con Finca El Arenal S.L. (12/52).

Al Oeste:

Linda con Finca El Arenal, S.L. (12/52) y con Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (1290/24).

«ABREVADERO EL POZO DE LA PAJA O ABREVADERO DE TRIQUEROS»

Al Norte:

Linda con la Vereda de Parrales.

Al Sur:

Linda con el Ayto de Huelva (11/41).

Al Este:

Linda con la Vereda de Parrales.

Al Oeste:

Linda con el Ayto. de Huelva (11/41).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 14 DE FEBRERO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DENOMINADA VEREDA DE PARRALES, EN SU TOTALIDAD INCLUIDOS SUS LUGARES ASOCIADOS», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA EN LA PROVINCIA DE HUELVA

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1I	154.985,74	4.134.655,20
2I	154.906,02	4.134.659,93
3I	154.856,36	4.134.666,98
4I	154.821,32	4.134.670,41
5I	154.777,99	4.134.676,00
6I	154.731,52	4.134.697,81
7I	154.707,98	4.134.717,67
8I	154.693,92	4.134.789,81
9I	154.673,44	4.134.855,98

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
10I	154.635,09	4.134.939,88
11I	154.583,97	4.135.038,98
12I	154.579,75	4.135.044,99
13I	154.570,82	4.135.055,57
14I	154.561,24	4.135.063,00
15I	154.479,40	4.135.153,44
16I	154.416,49	4.135.240,47
17I	154.351,11	4.135.320,35
18I	154.270,88	4.135.363,82
19I	154.225,07	4.135.412,50
20I	154.191,70	4.135.431,43
21I	154.160,36	4.135.452,31
22I	154.128,55	4.135.471,59
23I	154.105,31	4.135.487,57
24I	154.078,11	4.135.469,84
25I	154.039,95	4.135.464,30
26I	153.988,37	4.135.458,01
27I	153.929,18	4.135.457,18
28I	153.881,31	4.135.467,77
29I	153.861,27	4.135.475,04
30I	153.839,40	4.135.484,11
31I	153.825,47	4.135.487,32
32I	153.826,26	4.135.502,23
33I	153.815,97	4.135.515,57
34I	153.799,19	4.135.582,91
35I	153.785,72	4.135.634,99
36I	153.748,29	4.135.698,22
37I	153.682,70	4.135.686,09
38I	153.628,37	4.135.735,63
39I	153.600,30	4.135.773,49
40I	153.571,98	4.135.783,98
41I	153.547,47	4.135.797,34
42I	153.543,37	4.135.818,22
43I	153.568,75	4.135.849,78
44I	153.591,76	4.135.900,78
45I	153.598,14	4.135.939,05
46I	153.582,58	4.135.969,25
47I	153.571,32	4.135.990,43
48I	153.550,54	4.136.032,89
49I	153.528,47	4.136.057,54
50I	153.486,84	4.136.083,78
51I	153.436,99	4.136.126,92
52I	153.423,48	4.136.155,84
53I	153.422,22	4.136.215,68
54I	153.414,08	4.136.250,83
55I	153.400,10	4.136.294,67
56I	153.390,96	4.136.350,31
57I	153.400,45	4.136.413,89
58I	153.404,82	4.136.470,33
59I	153.417,49	4.136.525,54
60I	153.436,32	4.136.588,26
61I	153.432,38	4.136.615,58
62I	153.413,23	4.136.652,27
63I	153.382,75	4.136.738,67
64I	153.324,89	4.136.821,19
65I	153.299,72	4.136.856,18
66I	153.270,10	4.136.952,29
67I	153.236,74	4.137.034,31
68I	153.217,83	4.137.104,52
69I	153.197,22	4.137.167,12
70I	153.189,09	4.137.191,93
71I	153.186,83	4.137.202,45

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
72I	153.186,09	4.137.207,94
73I	153.185,64	4.137.213,36
74I	153.185,49	4.137.218,80
75I	153.185,62	4.137.224,23
76I	153.186,03	4.137.229,65
77I	153.186,73	4.137.235,04
78I	153.187,71	4.137.240,39
79I	153.188,97	4.137.245,68
80I	153.190,51	4.137.250,94
81I	153.191,21	4.137.252,85
82I	153.196,73	4.137.268,07
83I	153.197,47	4.137.270,91
84I	153.197,22	4.137.272,21
85I	153.196,06	4.137.272,83
86I	153.186,31	4.137.273,37
87I	153.161,51	4.137.273,56
88I	153.142,88	4.137.278,11
89I	153.073,57	4.137.264,33
90I	153.041,87	4.137.243,84
91I	153.008,38	4.137.220,88
92I	152.968,85	4.137.209,35
93I	152.936,11	4.137.217,76
94I	152.907,67	4.137.258,46
95I	152.890,76	4.137.311,88
96I	152.886,97	4.137.355,32
97I	152.872,92	4.137.389,02
98I	152.848,54	4.137.411,96
99I	152.827,52	4.137.424,11
100I	152.816,20	4.137.429,35
101I	152.795,77	4.137.431,68
102I	152.767,03	4.137.444,43
103I	152.741,59	4.137.461,79
104I	152.725,13	4.137.488,13
105I	152.755,83	4.137.511,37
106I	152.749,35	4.137.542,00
107I	152.744,44	4.137.576,34
108I	152.755,73	4.137.612,31
109I	152.775,40	4.137.665,36
110I	152.789,91	4.137.678,33
111I	152.809,11	4.137.686,86
112I	152.851,40	4.137.742,51
113I	152.918,44	4.137.825,93
1D	154.986,24	4.134.663,55
2D	154.906,86	4.134.668,25
3D	154.857,36	4.134.675,28
4D	154.822,27	4.134.678,72
5D	154.780,36	4.134.684,12
6D	154.736,07	4.134.704,91
7D	154.715,62	4.134.722,16
8D	154.702,04	4.134.791,85
9D	154.681,26	4.134.858,97
10D	154.642,61	4.134.943,53
11D	154.591,14	4.135.043,32
12D	154.586,38	4.135.050,10
13D	154.576,64	4.135.061,64
14D	154.566,94	4.135.069,16
15D	154.485,90	4.135.158,71
16D	154.423,12	4.135.245,58
17D	154.356,53	4.135.326,92
18D	154.276,04	4.135.370,53
19D	154.230,29	4.135.419,15
20D	154.196,08	4.135.438,56

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
21D	154.164,85	4.135.459,37
22D	154.133,09	4.135.478,61
23D	154.105,44	4.135.497,64
24D	154.075,09	4.135.477,85
25D	154.038,84	4.135.472,58
26D	153.987,81	4.135.466,36
27D	153.930,04	4.135.465,55
28D	153.883,64	4.135.475,81
29D	153.864,30	4.135.482,83
30D	153.841,96	4.135.492,10
31D	153.834,19	4.135.493,89
32D	153.834,78	4.135.504,88
33D	153.823,66	4.135.519,29
34D	153.807,29	4.135.584,97
35D	153.793,52	4.135.638,23
36D	153.752,51	4.135.707,50
37D	153.685,26	4.135.695,07
38D	153.634,60	4.135.741,26
39D	153.605,54	4.135.780,46
40D	153.575,45	4.135.791,61
41D	153.554,92	4.135.802,80
42D	153.552,33	4.135.816,02
43D	153.575,93	4.135.845,37
44D	153.599,82	4.135.898,34
45D	153.606,85	4.135.940,41
46D	153.589,99	4.135.973,13
47D	153.578,77	4.135.994,24
48D	153.557,54	4.136.037,60
49D	153.533,92	4.136.063,99
50D	153.491,83	4.136.090,52
51D	153.443,81	4.136.132,07
52D	153.431,80	4.136.157,78
53D	153.430,56	4.136.216,72
54D	153.422,15	4.136.253,04
55D	153.408,25	4.136.296,63
56D	153.399,42	4.136.350,37
57D	153.408,76	4.136.412,95
58D	153.413,10	4.136.469,07
59D	153.425,58	4.136.523,40
60D	153.444,86	4.136.587,63
61D	153.440,45	4.136.618,18
62D	153.420,92	4.136.655,61
63D	153.390,25	4.136.742,53
64D	153.331,70	4.136.826,03
65D	153.307,30	4.136.859,95
66D	153.277,99	4.136.955,10
67D	153.244,68	4.137.036,98
68D	153.225,84	4.137.106,92
69D	153.205,16	4.137.169,73
70D	153.197,17	4.137.194,12
71D	153.195,07	4.137.203,89
72D	153.194,40	4.137.208,84
73D	153.193,99	4.137.213,82
74D	153.193,85	4.137.218,82
75D	153.193,97	4.137.223,81
76D	153.194,35	4.137.228,80
77D	153.194,99	4.137.233,75
78D	153.195,89	4.137.238,67
79D	153.197,05	4.137.243,53
80D	153.198,46	4.137.248,33
81D	153.199,07	4.137.250,00
82D	153.204,73	4.137.265,59

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
83D	153.206,03	4.137.270,64
84D	153.204,68	4.137.277,67
85D	153.198,40	4.137.281,08
86D	153.186,57	4.137.281,73
87D	153.162,54	4.137.281,91
88D	153.143,06	4.137.286,67
89D	153.070,37	4.137.272,22
90D	153.037,24	4.137.250,80
91D	153.004,75	4.137.228,53
92D	152.968,71	4.137.218,02
93D	152.941,19	4.137.225,08
94D	152.915,25	4.137.262,21
95D	152.899,01	4.137.313,52
96D	152.895,19	4.137.357,34
97D	152.879,95	4.137.393,88
98D	152.853,56	4.137.418,71
99D	152.831,38	4.137.431,53
100D	152.818,49	4.137.437,50
101D	152.797,99	4.137.439,84
102D	152.771,11	4.137.451,76
103D	152.747,75	4.137.467,70
104D	152.736,27	4.137.486,08
105D	152.765,10	4.137.507,91
106D	152.757,58	4.137.543,46
107D	152.752,98	4.137.575,65
108D	152.763,64	4.137.609,61
109D	152.782,52	4.137.660,50
110D	152.794,51	4.137.671,22
111D	152.814,47	4.137.680,09
112D	152.857,99	4.137.737,37
113D	152.924,95	4.137.820,69

POZO ABREVADERO DE LA CARDENILLA

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
L1	153.903,57	4.135.462,84
L2	153.906,12	4.135.448,08
L3	153.898,48	4.135.431,46
L4	153.876,26	4.135.435,29
L5	153.860,83	4.135.440,21
L6	153.843,11	4.135.451,04
L7	153.812,59	4.135.473,01
L8	153.825,47	4.135.487,32
L9	153.839,40	4.135.484,11
L10	153.861,27	4.135.475,04
L11	153.881,31	4.135.467,77

ABREVADERO EL POZO DE LA PAJA O ABREVADERO DE TRIGUEROS

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
L12	153.186,73	4.137.235,04
L13	153.184,80	4.137.236,19
L14	153.180,93	4.137.237,50

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
L15	153.175,22	4.137.238,52
L16	153.169,92	4.137.239,03
L17	153.164,63	4.137.239,54
L18	153.163,21	4.137.252,90
L19	153.161,51	4.137.273,56
L20	153.186,31	4.137.273,37
L21	153.196,06	4.137.272,83
L22	153.197,22	4.137.272,21
L23	153.197,47	4.137.270,91
L24	153.196,73	4.137.268,07
L25	153.191,21	4.137.252,85
L26	153.190,51	4.137.250,94
L27	153.188,97	4.137.245,68
L28	153.187,71	4.137.240,39

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Guadiel», tramo que va desde la antigua fundición «La Tortilla», hasta el «Descansadero de la Mina del Fastidio» excluyendo el tramo que coincide con la autovía, en el término municipal de Linares, en la provincia de Jaén. (V.P. @1722/2005).

Considerando la necesidad de requerir a los interesados don Federico Marín Bueno y doña Esperanza Marín Bueno la aportación de documentos que acrediten la titularidad registral de los terrenos afectados por el referido expediente de deslinde.

Visto el artículo 42.5 letra a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

A C U E R D O

La interrupción del plazo legalmente establecido para instruir y resolver el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Guadiel», tramo que va desde la antigua fundición «La Tortilla», hasta el «Descansadero de la Mina del Fastidio» excluyendo el tramo que coincide con la Autovía, en el término municipal de Linares, en la provincia de Jaén, que se reanudará en la fecha en que conste a esta Secretaría la recepción de los documentos requeridos a los referidos interesados.

Contra la presente Resolución, y conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Sevilla, 15 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
37	304509,02	4056033,63
38	304473,64	4056089,04
39	304472,90	4056093,93
40	304446,91	4056145,21
41	304448,37	4056160,46
42	304447,94	4056199,45
43	304450,82	4056210,86
44	304452,14	4056220,49
45	304452,05	4056250,99
46	304463,03	4056282,10
47	304467,05	4056302,70
48	304475,33	4056317,73
49	304478,07	4056325,95
50	304479,69	4056350,00
51	304492,25	4056395,13
52	304503,16	4056415,29
53	304511,29	4056453,08
54	304517,13	4056466,95
55	304537,38	4056496,08
56	304554,13	4056520,09
57	304583,92	4056550,34
58	304600,06	4056577,19
59	304604,99	4056593,16
60	304618,23	4056598,22
61	304643,18	4056616,84
62	304656,51	4056624,82

RESOLUCION de 15 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Peguerillas», tramo 1.º, desde la línea de término de Gibraleón y Huelva (Embarcadero de Nicoba), hasta el Descansadero-Abrevadero Pasada de Peguerillas, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva (VP 173/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Peguerillas», en su tramo primero, comprendido desde la línea de término de Gibraleón y Huelva, hasta el Descansadero-Abrevadero Pasada de Peguerillas, en el término municipal de Huelva (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Peguerillas», en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, y publicada en el BOE de 5 de junio de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2002, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Peguerillas», en su tramo primero, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, por conformar la citada vía pecuaria el Sistema de Espacios Libres en el Litoral Occidental de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 29 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 200, de fecha 30 de agosto de 2002.

En dicho acto de deslinde no se formularon alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Con anterioridad a la fase de información pública se presentaron alegaciones por parte de Renfe, Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 218, de fecha 22 de septiembre de 2003.

Sexto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 20 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Peguerillas», en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe antes del período de exposición pública, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 21 de julio de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Peguerillas», en su tramo primero, comprendido desde la línea de término de Gibraleón y Huelva, hasta el Descansadero-Abrevadero Pasada de Peguerillas, en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.774,21 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción.

«Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 metros y longitud deslindada de 1.774,21 metros dando una superficie total de 37.072,99 m², que en adelante se conocerá como Vereda de Peguerillas, y linda Al Norte: Con las fincas propiedad de doña Victoria Vázquez Simón, vía férrea Huelva-Zafra, carretera nacional 431, don José Martín Díaz, Cía. Sevillana de Electricidad, el propietario de la parcela de referencia catastral polígono 1 parcela 2, Cía. Sevillana de Electricidad, el propietario de la parcela de referencia catastral polígono 1 parcela 31, don Eduardo y Pedro Borrero Vázquez, herederos de don Eduardo Vázquez Limón, don Antonio Bermúdez Coronel Ramírez Cruzado, don Eleuterio López Peña, Ribera de La Nicoba y doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez. Al Sur: Con las fincas propiedad de doña Isabel Martínez Campos, vía férrea Huelva-Zafra, carretera nacional 431, la empresa Damas, S.A., Cía. Telefónica, carretera A-472, el propietario de la parcela de referencia catastral polígono 10 parcela 3, doña Isabel Martínez Campos y Ribera de La Nicoba. Al Este: Con la Finca propiedad de doña Victoria Vázquez Limón y hermanas, don José Carrillo Ruiz, Jefe territorial de mantenimiento de vías (Estación de Renfe), y Ribera de La Nicoba y Al Oeste: Con fincas propiedad de doña Victoria Vázquez Limón y hermanas y Cía. Telefónica.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE PEGUERILLAS», TRAMO 1.º, DESDE LA LINEA DE TERMINO DE GIBRALEON Y HUELVA (EMBARCADERO DE NICOPA), HASTA EL DESCANSADERO-ABREVADERO PASADA DE PEGUERILLAS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HUELVA, PROVINCIA DE HUELVA (VP 173/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE PEGUERILLAS», T.M. HUELVA (HUELVA)

P	X'30	Y'30	P	X'30	Y'30
1	149.956,851	4.139.625,215	1'	149.970,943	4.139.641,819
2	149.983,687	4.139.591,576	2'	149.999,683	4.139.605,070
3	150.019,452	4.139.552,232	3'	150.036,032	4.139.565,084
4	150.040,707	4.139.519,859	4'	150.058,188	4.139.531,337
5	150.043,303	4.139.515,905	5'	150.062,104	4.139.525,374
6	150.062,389	4.139.463,961	6'	150.080,826	4.139.474,421
7	150.087,562	4.139.432,836	7'	150.106,572	4.139.442,587
8	150.102,503	4.139.378,402	8'	150.123,059	4.139.382,525
9	150.107,097	4.139.342,700	9'	150.127,576	4.139.347,413
10	150.116,797	4.139.313,850	10'	150.136,292	4.139.321,489
11	150.127,531	4.139.289,977	11'	150.145,470	4.139.301,078
12	150.135,103	4.139.280,723	12'	150.148,407	4.139.297,488
13	150.154,239	4.139.271,323	13'	150.156,250	4.139.293,635
14	150.175,442	4.139.277,348	14'	150.170,406	4.139.297,657
15	150.192,893	4.139.281,053	15'	150.188,136	4.139.301,422
16	150.228,737	4.139.290,188	16'	150.223,133	4.139.310,342
17	150.237,083	4.139.292,704	17'	150.237,044	4.139.314,535
18	150.250,915	4.139.288,588	18'	150.251,854	4.139.310,128
19	150.281,786	4.139.294,911	19'	150.276,513	4.139.315,178
20	150.351,400	4.139.316,981	20'	150.346,223	4.139.337,277
21	150.420,683	4.139.330,480	21'	150.416,843	4.139.351,039
22	150.459,390	4.139.337,399	22'	150.455,144	4.139.357,885
23	150.481,491	4.139.342,617	23'	150.476,687	4.139.362,970
24	150.505,234	4.139.348,221	24'	150.501,390	4.139.368,802
25	150.565,328	4.139.356,532	25'	150.561,791	4.139.377,155
26	150.589,278	4.139.361,445	26'	150.585,064	4.139.381,929
27	150.595,042	4.139.362,635	27'	150.590,793	4.139.383,111
28	150.605,849	4.139.364,889	28'	150.601,580	4.139.385,362
29	150.620,879	4.139.368,023	29'	150.616,609	4.139.388,496
30	150.644,639	4.139.372,979	30'	150.640,840	4.139.393,549
31	150.668,351	4.139.376,800	31'	150.665,011	4.139.397,444
32	150.691,951	4.139.380,632	32'	150.688,478	4.139.401,255
33	150.744,788	4.139.389,852	33'	150.741,229	4.139.410,460
34	150.772,684	4.139.394,621	34'	150.769,163	4.139.415,235
35	150.810,460	4.139.401,069	35'	150.807,573	4.139.421,792
36	150.824,254	4.139.402,563	36'	150.822,586	4.139.423,417
37	150.855,377	4.139.404,177	37'	150.855,002	4.139.425,099
38	150.910,110	4.139.403,302	38'	150.910,667	4.139.424,208
39	150.932,791	4.139.402,457	39'	150.932,489	4.139.423,395
40	150.950,537	4.139.403,631	40'	150.947,694	4.139.424,401
41	150.964,380	4.139.406,524	41'	150.959,642	4.139.426,898
42	150.996,249	4.139.414,691	42'	150.993,804	4.139.435,653
43	151.021,473	4.139.414,219	43'	151.021,927	4.139.435,127
44	151.143,028	4.139.411,218	44'	151.143,592	4.139.432,124
45	151.199,596	4.139.409,562	45'	151.199,764	4.139.430,479
46	151.220,676	4.139.409,841	46'	151.220,319	4.139.430,751
47	151.238,120	4.139.410,206	47'	151.237,755	4.139.431,116
48	151.266,673	4.139.410,605	48'	151.266,709	4.139.431,520
49	151.301,524	4.139.409,998	49'	151.301,889	4.139.430,907
50	151.341,034	4.139.409,310	50'	151.341,422	4.139.430,219
51	151.398,512	4.139.408,179	51'	151.398,925	4.139.429,088
52	151.417,134	4.139.407,812	52'	151.417,771	4.139.428,716
53	151.439,888	4.139.406,874	53'	151.441,267	4.139.427,747
54	151.456,041	4.139.405,405	54'	151.456,695	4.139.426,344
55	151.498,979	4.139.406,620	55'	151.508,454	4.139.427,810

RESOLUCION de 16 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Camporredondo», en su totalidad, en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén (VP 408/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de Camporredondo», en su totalidad, en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

Etiqueta	Coord. X	Coord. Y	Etiqueta	Coord. X	Coord. Y
198I	576236.25	4135691.44	198D	576234.20	4135679.58
198-I1	576244.67	4135689.89			
199I	576258.83	4135688.07	199D	576254.93	4135673.74
199-I1	576273.07	4135684.26			
200I	576278.28	4135681.66	200D	576273.85	4135668.72
200-I1	576289.11	4135677.56	200-D1	576287.03	4135663.08
201I	576304.87	4135670.24	201D	576302.65	4135654.30
201-I1	576309.93	4135667.32	201-D1	576312.96	4135646.85
201-I2	576314.57	4135663.31	201-D2	576319.57	4135639.25
201-I3	576318.61	4135658.81			
201-I4	576324.31	4135651.11			
202I	576342.99	4135627.32	202D	576332.35	4135621.55
202-I1	576349.55	4135617.18			
203I	576357.58	4135605.08	203D	576344.47	4135602.99
203-I1	576360.70	4135600.23	203-D1	576349.97	4135592.76
203-I2	576365.25	4135590.17	203-D2	576353.88	4135582.20
203-I3	576368.07	4135585.01	203-D3	576359.42	4135565.42
203-I4	576371.43	4135577.85			
204I	576382.03	4135554.69	204D	576367.94	4135544.71
204-I1	576388.59	4135540.52			
205I	576395.79	4135525.60	205D	576378.84	4135520.30
205-I1	576399.32	4135518.14	205-D1	576384.43	4135505.67
206I	576410.77	4135501.21	206D	576394.96	4135484.36
			206-D1	576400.19	4135476.81
			206-D2	576403.75	4135472.76
207I	576432.45	4135475.82	207D	576416.55	4135461.45
207-I1	576451.61	4135455.91	207-D1	576433.82	4135442.40
207-I2	576464.79	4135440.66	207-D2	576452.07	4135417.51
207-I3	576477.01	4135426.16	207-D3	576467.30	4135399.31
207-I4	576485.15	4135415.46			
207-I5	576494.12	4135407.26			
208I	576497.68	4135403.06	208D	576479.92	4135384.28
208-I1	576503.81	4135392.13	208-D1	576485.58	4135377.83
208-I2	576511.58	4135378.78	208-D2	576492.13	4135368.00
208-I3	576516.77	4135372.30			
208-I4	576520.48	4135368.26			
208-I5	576524.94	4135364.85			
208-I6	576530.18	4135361.64			
209I	576533.65	4135355.17	209D	576508.73	4135339.67
			209-D1	576524.15	4135318.35
			209-D2	576526.69	4135312.25
			210D	576527.53	4135299.07
210I1	576558.12	4135320.95			
210I2	576562.57	4135312.72			
210I3	576564.86	4135303.65			
211I	576569.71	4135264.20	211D	576532.09	4135261.95
212I	576569.69	4135257.30	212D	576532.07	4135254.05
213I	576588.29	4135152.15	213D	576550.20	4135151.57
214I	576571.77	4135038.76	214D	576530.75	4135018.10
C1	572933.09	4142943.78			
C2	572938.15	4142943.31			
C3	572938.92	4142952.28			
C4	576557.35	4135031.49			

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
L1	576532.09	4135261.95
L2	576532.07	4135254.05
L3	576524.94	4135254.26
L4	576524.98	4135261.69

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria Vereda de las Peguerillas, en el tramo desde el inicio de la

vía pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos los lugares asociados, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada Vereda de las Peguerillas, en el tramo desde el inicio de la vía pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos los lugares asociados, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de 14 de mayo de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 28 de mayo de 2007, se acordó el inicio del Deslinde por el trámite de urgencia de la vía pecuaria Vereda de las Peguerillas, en el tramo desde el inicio de la vía pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos los lugares asociados, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva.

La vía pecuaria configura la Conexión Huelva-Gibraleón-San Juan del Puerto y se encuentra incluida en el Programa de Puertas Verdes y Corredores metropolitanos cuyo objetivo es la creación de un Corredor Verde en todos los municipios andaluces de más de 50.000 habitantes, elaborado en el marco del Plan de Vías Pecuarias aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2001. El citado programa es de gran interés, por su aportación al incremento de la calidad de vida de la sociedad, mejora del medio ambiente urbano y conservación de la biodiversidad en los ámbitos periurbanos. Tiene como objetivos fundamentales:

- Propiciar los desplazamientos no motorizados.
- Coadyuvar a la creación de verdaderos sistemas de espacios libres en las ciudades.
- Participar en la rehabilitación y mejora paisajística de los entornos urbanos, periurbanos actualmente deteriorados o banalizados.
- Detener la expansión urbanizadora y evitar la conurbación.

En concreto, la vía pecuaria pertenece a la Conexión Huelva-Gibraleón-San Juan del Puerto.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 30 de julio de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 131, el 6 de julio de 2007.

En el acto de apeo se presentan una serie de alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 190 de 1 de octubre de 2007 y 4 de octubre de 2007.

A la Proposición de Deslinde se presentan una serie de alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha de 5 de febrero de 2008, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, así como la Directiva Hábitat 92/93/CEE, del Consejo Europeo, de 21 de mayo de 1992; Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, y Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, especialmente lo dispuesto en el artículo 3.8 y 20 de la misma, junto con la demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada Vereda de las Peguerillas, en el tramo desde el inicio de la vía pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos los lugares asociados, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 14 de mayo, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. En las operaciones materiales del deslinde fueron presentadas alegaciones por los siguientes interesados:

1. doña Raquel López Pérez, don Francisco Fariñas Sarmiento y don Antonio Bravo Martín, técnicos de SEPES y actuando en representación de dicha sociedad afectada por el deslinde solicita la variación del trazado de la vía pecuaria trasladándolo hacia el Oeste entre los pares 16 y 18.

Contestar al respecto que, una vez realizado de nuevo un minucioso estudio de la zona afectada y manteniendo la continuidad e integridad superficial de la vía pecuaria, se ha rectificado el trazado propuesto de esta fase de operaciones materiales con la finalidad de ajustar dicho trazado a la descripción realizada por la clasificación aprobada.

2. Don Casiano Calderón Jurado, en representación de la entidad Constructora Social Onubense, S.A., solicita la modificación del trazado de la vía pecuaria, de modo que se mueva la línea base hacia el sur para evitar se vean afectadas tanto su propiedad como las edificaciones de otros propietarios, como la Parroquia de Valcasao y Centro Social de la Asociación de Vecinos.

Mediante la presente alegación, el interesado no presenta documentación alguna donde se refleje la propuesta de modificación de trazado, por lo que esta Administración no puede analizar con mayor medida la idoneidad o no de la modificación planteada, ya que como establecen los artículos 32 y siguientes del Reglamento de vías pecuarias de Andalucía cuando el procedimiento se inicie a solicitud del interesado éste deberá acompañar un estudio donde conste la continuidad de los objetivos de la vía pecuaria, y al que se adjuntarán croquis del tramo actual y plano de los terrenos por los que ésta deberá transcurrir.

No obstante, el objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el Capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en cualquier momento, si el interesado reúne los requisitos exigidos conforme a la legislación vigente.

Señalar en cuanto al tramo en el que se encuentran la parroquia y el centro social, está exceptuado de este procedimiento de deslinde, por tratarse de suelo urbano según planeamiento vigente a fecha de 1 de enero de 2000, todo ello en armonía a lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/99.

3. Don Antonio Castaño Fernández, en representación de don Román Castaño Fernández, solicita una variación de trazado para su traslado hacia el lindero Norte de la parcela propiedad de este último, ocasionando así menor daño a las faenas agrarias.

Se procede a la rectificación solicitada en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

4. Don José Luis Rodríguez Adame, en representación de don Félix Sanz Frutos y de don Miguel Rodríguez González, quien manifiesta su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

El interesado no aporta documentación alguna que lo acredite como interesado en el procedimiento. No aporta documentación que desvirtúe el trabajo realizado por la Administración.

En la fase de exposición pública don Miguel Rodríguez González, actuando en nombre propio, efectúa las siguientes alegaciones:

- Alega que es propietario de parcela de terreno integrada en el lote núm. 34, de la Colonia Agrícola «La Alquería» y considera que no es traspasada por vereda alguna.

Por lo que respecta a la propiedad alegada, significar que tal y como se acredita en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera de 1 de julio de 1999 «el principio de legitimación que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues éste es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente, a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (sentencia de 26 de abril de 1986, manteniendo igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria).

No obstante, señalar que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de diciembre de 2003, señala que para que entre en juego la eficacia de la fe pública registral en relación con un deslinde de vía pecuaria, es necesario que el particular acredite que con anterioridad a la clasificación, adquirió la finca con todos los requisitos del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, es decir, que adquirió de quien constaba en el Registro como titular y con facultades para transmitir, a título oneroso, de buena fe e inscribiendo su nombre. Circunstancias que no se cumplen en el supuesto que nos ocupa, ya que una vez estudiadas las escrituras aportadas, se comprueba que si bien el interesado adquirió su finca de don Félix Sanz López mediante escritura de Segregación y Venta, la adquisición tuvo lugar en 2004, es decir, después de la clasificación de la vía pecuaria, que fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951. Además no aporta documentación que acredite el tracto sucesivo en los términos que exige el artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente. En este sentido tal y como expone la Sentencia de 21 de mayo de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tri-

bunal Superior de Justicia de Andalucía, «... quienes crean vulnerados sus derechos por el deslinde... podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos...», «... acciones que el apartado sexto del propio precepto se califican como civiles...», «... con un plazo de prescripción de cinco años a partir de la fecha de la aprobación del deslinde...».

En cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas, informar que la clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas en ese momento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea e improcedente.

- Respecto a la finca de su propiedad constituida en la parcela 2 del polígono 12, solicita la variación del trazado.

Se procede a la rectificación solicitada en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

5. Doña Aurelia Cazenave Álvarez solicita la variación del trazado, considerando que la línea base derecha debe coincidir con la linde sur de su finca, no afectando a la parcela.

Informar que una vez realizado un minucioso estudio de la zona afectada, se estima parcialmente dicha alegación en el tramo que transcurre por la parcela de la interesada, dado que dicha variación no contradice el trazado propuesto en la descripción realizada por la clasificación aprobada. Se modifican, por tanto los pares de puntos el 91 al 98.

En la fase de exposición pública, alega lo siguiente:

- Existencia de árboles de antigüedad, solicitando que se estudie por la Consejería.

Contestar a lo alegado que la presencia de los mismos, no acredita la no existencia de la vía pecuaria ni que la misma no fuera adecuada para el tránsito ganadero, en tanto que el mismo no tenía que ser obstaculizado por la presencia de árboles.

- Disconformidad con el trazado.

El interesado no aporta documentación que desvirtúe los trabajos realizados por la Administración.

- Disconformidad con la anchura.

Respecto a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, indicar que el deslinde se ajusta a clasificación, fijando la Orden Ministerial de 14 de mayo de 1951 en 20,89 metros la anchura de la vía. La Clasificación se define como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria como señala el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 12 del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias 155/98, de 21 de julio, siendo además un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento – STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

Por todo ello, queda desestimada tal alegación.

6. Don Alejo Ojeda Maestre, en representación de Sergio Ojeda Baena, solicita una variación en el trazado de la vía pecuaria a su paso por su propiedad.

Se procede a la rectificación solicitada, estimando parcialmente la alegación, en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

En la fase de exposición pública, reitera la alegación que fue estimada en el acto de operaciones materiales.

7. Don Juan Carlos Rubio García, en representación de doña Isabel Borrero Ochoa, quien solicita la variación del trazado.

Se procede a la rectificación solicitada en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

En la fase de exposición pública fueron presentadas las siguientes alegaciones por parte de los interesados:

8. Doña María Luisa Soria Peñaranda, doña Manuela Soria Peñaranda y doña Gloria Soria Peñaranda solicitan la variación del trazado de la vía pecuaria, entendiendo que no se ajustan a la realidad y afectan a parte de su propiedad, concretamente al polígono 6 de la parcela 220 y polígono 12, parcelas 36 y 59.

Se procede a la rectificación solicitada, estimando parcialmente la alegación, en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

9. Don Manuel Rodríguez Alejo alega la propiedad de la finca y solicita nueva medición.

Significar que tal y como se acredita en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de 1 de julio de 1999, «el principio de legitimación que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues éste es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente, a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (sentencia de 26 de abril de 1986, manteniendo igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria).

No obstante, señalar que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de diciembre de 2003, señala que para que entre en juego la eficacia de la fe pública registral en relación con un deslinde de vía pecuaria, es necesario que el particular acredite que con anterioridad a la clasificación, adquirió la finca con todos los requisitos del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, es decir que adquirió de quien constaba en el Registro como titular y con facultades para transmitir, a título oneroso, de buena fe e inscribiendo su nombre. Circunstancias que no se cumplen en el supuesto que nos ocupa, ya que una vez estudiadas las escrituras aportadas, se comprueba que si bien el interesado adquirió su finca de don Carlos-Javier Márquez Lillo mediante escritura de Compra-venta, la adquisición tuvo lugar en 1998, es decir, después de la clasificación de la vía pecuaria, que fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951. Además no aporta documentación que acredite el tracto sucesivo en los términos que exige el artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente. En este sentido tal y como expone la Sentencia de 21 de mayo de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, «... quienes crean vulnerados sus derechos por el deslinde... podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos...», «... acciones que el apartado sexto del propio precepto se califican como civiles...», «... con un plazo de prescripción de cinco años a partir de la fecha de la aprobación del deslinde...».

En cuanto a la solicitud de nueva medición, indicar que no existen causas que justifiquen una nueva medición, en tanto en cuanto los trabajos de deslinde fueron expuestos en la fase de apeo y los mismos han podido ser consultados en

la fase de exposición pública y en cualquier momento que sea solicitado por el interesado.

10. Don José Enrique García Baena, doña Cristina Benítez Hornero, don David García Baena y doña María Lourdes Benítez Hornero solicitan la variación del trazado de la vía pecuaria.

Se procede a la rectificación solicitada, estimando parcialmente la alegación en el tramo que discurre por la parcela del interesado, en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

11. La Entidad Pública Empresarial de Suelo solicita una variación de trazado de la vía pecuaria, de modo que no quede afectada por las obras previstas por SEPES.

Se procede a la rectificación solicitada, estimando parcialmente la alegación debido a un error en la georeferenciación de la fotografía del año 1956-57, en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha de 5 de febrero de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de las Peguerillas, en el tramo desde el inicio de la vía pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos los lugares asociados, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y conforme a los datos y descripción que sigue:

Longitud deslindada: 8.689,23 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, con una superficie total de 189.194,25 m², compuesta por:

- Finca de forma alargada, de 20,89 metros de anchura y 8.769,98 metros de longitud, con una superficie total de 183.121,87 m², conocida como «Vereda de Peguerillas», en el tramo comprendido desde «Desde el inicio de la Vía Pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos sus lugares asociados».

- Finca/s asociada/s a la anterior, una primera con una superficie total de 6.072,38 m², conocida como «Abrevadero-Descansadero Pozo del Pimiento», que linda:

Al Norte:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con propietario de la parcela catastral (6/9015), con propietario de la parcela catastral (6/9025), con Ministerio de Fomento (6/238), con propietario de la parcela catastral (6/9015)... con propietario de la parcela catastral (6/9015) con propietario de la parcela catastral (12/9007), con Consejería de Obras Públicas y Transportes - Carretera A-5000 (12/9022), con Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento (12/85), con propietario de la parcela catastral

(12/37), con Inversiones Onubenses, S.L. (12/84), con María Luisa Explotaciones Agropecuarias (12/40), con propietario de la parcela catastral (12/37)..., con la Colada del Camino de Valverde, con propietario de la parcela catastral (2/9005), con propietario de la parcela catastral (1/9018), con don Manuel Castilla Gutiérrez (1/22), con propietario de la parcela catastral (1/9022), con don Manuel Castilla Gutiérrez (1/22), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (1/17), con Ministerio de Fomento (1/9023), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (10/69), con propietario de la parcela catastral (10/9018), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (10/69), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con Ministerio de Fomento (1/9023), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (1/17), con la Agencia Andaluza del Agua - Ribera de la Nicoba (1/9016).

Al Sur:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (7/3), con Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento (7/87)..., con Consejería de Obras Públicas y Transportes (12/9022), con propietario de la parcela catastral (12/37), con Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento (12/85), con propietario de la parcela catastral (12/37), con Inversiones Onubenses S.L. (12/84), con propietario de la parcela catastral (12/37)..., con propietario de la parcela catastral (10/97), con propietario de la parcela catastral (10/96), con propietario de la parcela catastral (10/9100), con propietario de la parcela catastral (10/85), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con Ministerio de Fomento (10/9001), con doña Herminia Márquez Torrejón (10/82), con propietario de la parcela catastral (10/81), con propietario de la parcela catastral (10/9022), con don Manuel Rodríguez Alejo (10/80), con propietario de la parcela catastral (10/90), con propietario de la parcela catastral (10/9018), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (10/69), con Agencia Andaluza del Agua - Ribera de la Nicoba (10/9019), con propietario de la parcela catastral (10/9018), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000).

Al Este:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con Ministerio de Fomento (7/14), con propietario de la parcela catastral (7/8008), con Administración Infraestructuras Ferroviarias (7/9011), con Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (7/3), con Consejería de Obras Públicas y Transportes - Carretera A-5000 (7/9009)..., con propietario de la parcela catastral (6/9015), con Ministerio de Fomento (6/238), con propietario de la parcela catastral (6/9025), con propietario de la parcela catastral (6/9015), con propietario de la parcela catastral (12/9007)..., con propietario de la parcela catastral (12/37), con don Julio Soria Coronado (12/36), con propietario de la parcela catastral (12/37), con don Julio Soria Coronado (12/36), con don Julio Soria Coronado (12/36), con propietario de la parcela catastral (12/37), con don Julio Soria Coronado (12/36), con Ministerio de Fomento - Autovía A-49 (12/9021), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con propietario de la parcela catastral (6/9015), con propietario de la parcela catastral (6/8007), con Ayuntamiento de Huelva (6/9021), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (6/9001), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con don Román Castaño Fernández (12/60), con don Julio Soria Coronado (12/59), con propietario de la parcela catastral (12/9000), con don Félix Sanz Frutos (12/58), con propietario de la parcela catastral (12/9014), con don José Espinosa Monteros (12/4), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (6/9001), con don Juan Bogado Toscano (6/212), con Ayuntamiento de Huelva (6/9017), con Agencia Andaluza del Agua - Arroyo de Valcaso (6/9020), con Agencia Andaluza del Agua - Arroyo de Valcaso (6/9000), con doña

Rosario Gómez Romero (6/217), con Adolfo, Juan Manuel y María Caballero Cazenave y doña Aurelia Álvarez Cazenave (6/218), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (6/9001), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con don Adolfo Caballero Cazenave, Juan Manuel, María y Aurelia Cazenave Álvarez (12/34), con Diputación Provincial de Huelva (12/9008), con propietario de la parcela catastral (5/9010), con don Sanz López (5/10), con Agencia Andaluza del Agua - Arroyo (5/9013), con don Sanz López (5/11), con propietario de la parcela catastral (5/9010), con don Sanz López (5/11), con Agencia Andaluza del Agua (5/9012), con don Sanz López (5/13), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (5/9011), con Ministerio de Fomento (2/9010), con Ministerio de Fomento (2/9009), con propietario de la parcela catastral (2/9004), con Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (2/8), con don Pedro José Calero Flores (2/16), con Ministerio de Fomento (2/9009), con Ministerio de Fomento (2/9010), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con Ministerio de Fomento (10/9026), con don Félix Sanz Frutos (10/35), con Ministerio de Fomento (10/9026), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con Ministerio de Fomento (2/9010), con Ministerio de Fomento (2/9009), con don Félix Sanz Frutos (2/1), con Ministerio de Fomento (2/9009), con don Félix Sanz Frutos (2/1), con Ministerio de Fomento (2/9009), con don Francisco Pérez Guzmán Martínez Campos (2/2), con Ministerio de Fomento (2/9009), con doña Pastora Saavedra Shelly (2/3).

Al Oeste:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con don Isidro Pinero Vara (7/13), con propietario de la parcela catastral (7/8008), con Administración de Infraestructuras Ferroviarias (7/9011), con Silvasur Agroforestal S.A. (7/2), con Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (7/3)..., con Consejería de Obras Públicas y Transportes - Carretera A-5000 (7/9009), con Consejería de Obras Públicas y Transportes (12/9022)..., con propietario de la parcela catastral (12/37), con don Julio Soria Coronado (12/36), con Ministerio de Fomento - Autovía A-49 (12/9021), con don Pedro Castilleja Moreno (12/35), con Ministerio de Fomento - Autovía A-49 (12/9021), con propietario de la parcela catastral (12/9020), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con propietario de la parcela catastral (12/79), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con propietario de la parcela catastral (12/79), con don Román Castaño Fernández (12/18), con propietario de la parcela catastral (12/9012), con don Román Castaño Fernández (12/18), con don Manuel, Francisca, Josefa y Dolores Domínguez Gil (12/16), con propietario de la parcela catastral (12/9017), con don Miguel Rodríguez Garzón (12/14), con propietario de la parcela catastral (12/9012), con propietario de la parcela catastral (12/9014), con don José Mora Reyes (12/10), con propietario de la parcela catastral (12/9014), con don José Espinosa Monteros (12/4), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (6/9001), con Sanz López (12/3), con Agencia Andaluza del Agua (12/9010), con don Miguel Rodríguez González (12/2), con Alunsa (1/1), con don Miguel Rodríguez González (12/2), con Diputación Provincial de Huelva (12/9008), con propietario de la parcela catastral (11/9003), con propietario de la parcela catastral (11/9001), con don Sergio y Manuel Alejo Ojeda Baena, Manuel Gama Santiago (11/39), con propietario de la parcela catastral (11/9002), con propietario de la parcela catastral (10/9030), con don Sergio y Manuel Alejo Ojeda Baena, Manuel Gama Santiago (10/38), con propietario de la parcela catastral (10/9028), con la Colada de Cantarranas y con la Colada denominada Vereda de Parrales, con doña Isabel Borrero Ochoa (10/37), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con Ministerio de Fomento (2/9009), con Ministerio de Fomento (2/9010), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con doña Isabel Borrero Ochoa (10/37), con don Félix Sanz Frutos

(10/36), con propietario de la parcela catastral (10/9027), con don Félix Sanz Frutos (10/35), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con don Félix Sanz Frutos (10/53), con propietario de la parcela catastral (10/9025), con don José Carranza Castaño (10/84), con propietario de la parcela catastral (10/9100), con doña Juana Hachero Pérez (10/92), con don Claudio Saavedra Navarro (10/52).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 21 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 21 DE FEBRERO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA VEREDA DE PEGUERILLAS, EN EL TRAMO DESDE EL INICIO DE LA VÍA PECUARIA HASTA EL DESCANSADERO-ABREVADERO DE PEGUERILLAS, INCLUIDO LOS LUGARES ASOCIADOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA, EN LA PROVINCIA DE HUELVA (VP @1414-07)

1I	157066,30	4134889,23
2I	157030,20	4134930,45
3I	156995,92	4134954,17
4I	156945,93	4134966,66
5I	156903,36	4135020,31
6I	156859,13	4135069,25
7I	156820,35	4135119,42
8I	156791,07	4135176,85
9I	156771,90	4135240,77
10I	156753,61	4135293,53
11I	156723,39	4135374,23
12I	156691,25	4135434,31
13I	156602,35	4135566,14
14I	156582,39	4135599,54
15I	156578,69	4135644,27
16I	156621,91	4135755,61
17I	156625,63	4135798,91
18I	156632,66	4135844,66
19I	156622,69	4135884,18
20I	156614,25	4135909,00
21I	156004,87	4135707,03
22I	155738,04	4135612,81
23I1	155537,67	4135540,37
23I2	155529,35	4135539,16
23I3	155521,23	4135541,32
23I4	155514,62	4135546,52
23I5	155510,59	4135553,89
24I	155499,64	4135589,64
25I	155483,77	4135634,32
26I	155469,66	4135640,93
27I	155409,70	4135633,10
28I	155368,69	4135634,24

29I	155327,65	4135645,96
30I	155302,13	4135666,14
31I	155274,51	4135671,36
32I	155241,24	4135681,41
33I	155221,47	4135698,28
34I	155208,11	4135717,30
35I	155192,64	4135762,14
36I	155179,72	4135797,19
37I	155177,00	4135829,82
38I	155182,31	4135861,03
39I	155194,29	4135901,49
40I	155202,90	4135926,61
41I	155207,75	4135969,60
42I	155211,76	4136006,41
43I	155219,95	4136037,29
44I	155233,23	4136071,28
45I	155240,66	4136085,22
46I	155240,66	4136086,75
47I	155224,90	4136107,85
48I	155179,71	4136165,88
49I	155179,71	4136200,56
50I	155132,98	4136247,73
51I	155090,88	4136281,66
52I	155032,33	4136340,31
53I	154987,76	4136377,07
54I	154946,42	4136407,55
55I	154935,92	4136408,68
56I	154909,58	4136411,69
57I	154881,43	4136421,85
58I	154854,10	4136440,05
59I	154828,93	4136460,93
60I	154789,40	4136498,02
61I	154779,46	4136507,98
62I	154760,23	4136517,38
64I	154713,55	4136538,11
65I	154670,92	4136562,07
66I	154650,44	4136579,98
67I	154621,70	4136594,77
68I	154591,10	4136617,30
69I	154542,79	4136637,23
70I	154531,46	4136640,89
71I	154429,88	4136712,03
72I1	154428,16	4136709,03
72I2	154422,38	4136702,54
72I3	154414,45	4136698,97
72I4	154405,76	4136698,94
72I5	154397,81	4136702,45
73I	154385,92	4136711,02
74I	154365,37	4136724,50
75I	154311,76	4136753,72
76I	154287,80	4136762,95
77I	154212,68	4136788,69
78I1	154182,36	4136801,02
78I2	154175,96	4136805,12
78I3	154171,45	4136811,23
79I	154162,31	4136830,00
80I	154161,40	4136883,80
81I	154147,93	4136908,27
82I	154098,09	4136953,20
83I	154071,49	4136980,87
84I	154034,23	4137017,45

85I	154011,96	4137036,92
86I	153992,25	4137073,02
87I	153947,99	4137114,86
88I	153868,83	4137182,52
89I	153811,32	4137235,41
90I	153751,85	4137297,29
122I	153710,25	4137340,38
123I	153662,02	4137393,10
124I	153606,80	4137438,19
125I	153585,79	4137442,06
126I	153527,29	4137479,12
127I	153471,96	4137517,64
128I	153438,64	4137542,97
129I	153421,93	4137559,12
130I	153367,59	4137591,06
131I	153354,78	4137599,31
132I	153329,66	4137612,76
133I	153305,49	4137627,45
134I	153287,55	4137640,50
135I	153243,28	4137660,90
136I	153184,16	4137690,07
137I	153154,70	4137701,99
138I	153104,39	4137726,81
139I	153086,68	4137736,92
140I	153050,73	4137756,50
141I	152924,95	4137820,69
142I	152919,74	4137824,88
143I	152918,44	4137825,93
144I	152902,53	4137835,81
145I	152894,07	4137842,36
146I	152886,55	4137853,53
147I	152862,34	4137887,57
148I	152850,65	4137902,44
149I	152842,03	4137917,47
150I	152832,80	4137942,65
151I	152824,81	4137964,08
152I	152813,33	4138001,04
153I	152805,92	4138023,06
154I	152790,06	4138070,83
155I	152779,64	4138112,26
156I	152773,81	4138155,08
157I	152757,98	4138201,12
158I	152747,35	4138229,09
159I	152736,33	4138272,12
160I	152718,49	4138329,74
161I	152708,47	4138372,37
162I	152689,44	4138435,77
163I	152685,59	4138453,34
164I	152675,98	4138471,55
165I	152661,35	4138494,77
166I	152612,22	4138568,97
167I	152579,77	4138599,60
168I	152510,98	4138645,32
169I	152483,63	4138663,68
170I	152448,30	4138681,00
171I	152372,76	4138729,71
172I	152298,49	4138782,57
173I	152234,78	4138832,90
174I	152206,12	4138867,58
175I	152190,89	4138905,30
176I	152173,33	4138966,23

177I	152161,71	4139010,47
178I	152150,23	4139024,86
179I	152145,31	4139045,32
180I	152148,74	4139088,26
181I	152157,56	4139135,47
182I	152170,58	4139167,64
183I	152175,92	4139190,19
184I	152174,47	4139227,02
185I	152153,68	4139271,12
186I	152112,12	4139351,03
187I	152087,99	4139390,23
188I	152082,36	4139391,41
189I	152070,09	4139395,44
190I	152045,59	4139391,91
191I	151998,47	4139379,81
192I	151930,01	4139362,66
193I	151896,72	4139354,22
194I	151864,25	4139351,02
195I	151854,44	4139348,52
196I	151818,89	4139341,95
197I	151800,32	4139335,88
198I	151761,54	4139314,62
199I	151690,22	4139306,23
200I	151663,25	4139320,91
201I	151627,56	4139340,14
202I	151583,73	4139354,84
203I	151502,61	4139406,75
204I	151498,98	4139406,64
1D	157082,01	4134902,99
2D	157044,22	4134946,16
3D	157004,68	4134973,52
4D	156957,88	4134985,21
5D	156919,31	4135033,82
6D	156875,17	4135082,66
7D	156838,07	4135130,65
8D	156810,54	4135184,66
9D	156791,78	4135247,19
10D	156773,26	4135300,61
11D	156742,46	4135382,86
12D	156709,17	4135445,10
13D	156619,99	4135577,35
14D	156602,81	4135606,10
15D	156599,90	4135641,20
16D	156642,46	4135750,84
17D	156646,38	4135796,42
18D	156653,95	4135845,67
19D	156642,74	4135890,11
20D1	156634,02	4135915,73
20D2	156629,97	4135922,75
20D3	156623,54	4135927,70
20D4	156615,72	4135929,84
20D5	156607,67	4135928,83
21D	155998,10	4135726,79
22D	155731,01	4135632,48
23D	155530,57	4135560,01
24D	155519,48	4135596,20
25D1	155503,46	4135641,31
25D2	155499,24	4135648,36
25D3	155492,63	4135653,24
26D	155473,00	4135662,43
27D	155408,63	4135654,03

28D	155371,90	4135655,05
29D	155337,37	4135664,91
30D	155311,06	4135685,72
31D	155279,48	4135691,68
32D	155251,47	4135700,14
33D	155237,04	4135712,45
34D	155226,90	4135726,90
35D	155212,32	4135769,16
36D	155200,30	4135801,75
37D	155198,04	4135828,93
38D	155202,69	4135856,30
39D	155214,19	4135895,14
40D	155223,40	4135922,00
41D	155228,52	4135967,29
42D	155232,35	4136002,58
43D	155239,84	4136030,79
44D	155252,24	4136062,54
45D	155261,55	4136079,99
46D	155261,55	4136093,69
47D	155241,52	4136120,52
48D	155200,60	4136173,06
49D1	155200,60	4136200,56
49D2	155199,03	4136208,51
49D3	155194,55	4136215,26
50D	155146,99	4136263,27
51D	155104,86	4136297,22
52D	155046,40	4136355,78
53D	155000,62	4136393,54
54D	154954,27	4136427,71
55D	154938,23	4136429,44
56D	154914,38	4136432,17
57D	154890,90	4136440,64
58D	154866,59	4136456,83
59D	154842,76	4136476,60
60D	154803,94	4136513,03
61D	154793,60	4136523,38
62D	154794,40	4136512,46
63D	154741,45	4136548,58
64D	154722,93	4136556,80
65D	154683,05	4136579,22
66D	154662,27	4136597,39
67D	154632,74	4136612,58
68D	154601,42	4136635,64
69D	154550,00	4136656,85
70D	154540,88	4136659,80
71D1	154441,87	4136729,14
71D2	154433,94	4136732,53
71D3	154425,32	4136732,42
71D4	154417,47	4136728,84
71D5	154411,74	4136722,40
72D	154410,03	4136719,39
73D	154397,76	4136728,24
74D	154376,11	4136742,43
75D	154320,55	4136772,72
76D	154294,94	4136782,58
77D	154220,00	4136808,26
78D	154190,23	4136820,37
79D	154183,12	4136834,99
80D	154182,20	4136889,33
81D	154164,53	4136921,43
82D	154112,63	4136968,22

83D	154086,34	4136995,56
84D	154048,44	4137032,78
85D	154028,52	4137050,20
86D	154009,00	4137085,94
87D	153961,96	4137130,40
88D	153956,02	4137135,48
90D	153949,74	4137128,80
91D	153946,38	4137125,15
92D	153937,11	4137133,85
93D	153927,84	4137142,56
94D	153917,91	4137151,78
95D	153907,99	4137161,00
96D	153902,94	4137165,63
97D	153897,90	4137170,27
98D	153891,86	4137176,02
99D	153885,82	4137181,78
100D	153879,13	4137188,37
101D	153872,44	4137194,97
102D	153864,42	4137202,76
103D	153856,39	4137210,55
104D	153847,71	4137219,11
105D	153839,03	4137227,66
106D	153833,49	4137233,20
107D	153827,95	4137238,75
108D	153822,78	4137243,98
109D	153817,60	4137249,21
110D	153812,76	4137255,42
111D	153807,92	4137261,64
112D	153805,50	4137264,16
113D	153803,08	4137266,67
114D	153794,37	4137275,88
115D	153785,67	4137285,08
116D	153779,59	4137291,72
117D	153773,52	4137298,36
118D	153766,44	4137305,17
119D	153759,35	4137311,98
120D	153754,41	4137317,50
121D	153758,15	4137320,84
122D	153725,47	4137354,69
123D	153676,41	4137408,32
124D	153615,86	4137457,76
125D	153593,55	4137461,87
126D	153539,18	4137496,30
127D	153484,26	4137534,54
128D	153452,27	4137558,85
129D	153434,66	4137575,87
130D	153378,54	4137608,86
131D	153365,39	4137617,33
132D	153340,02	4137630,90
133D	153317,08	4137644,85
134D	153298,17	4137658,61
135D	153252,27	4137679,76
136D	153192,71	4137709,15
137D	153163,25	4137721,07
138D	153114,20	4137745,27
139D	153096,86	4137755,17
140D	153060,48	4137774,98
141D	152936,36	4137838,32
142D	152932,83	4137841,16
143D	152930,54	4137843,00
144D	152914,47	4137852,99

145D	152909,52	4137856,82
146D	152903,73	4137865,42
147D	152879,08	4137900,09
148D	152868,01	4137914,16
149D	152861,03	4137926,33
150D	152852,39	4137949,89
151D	152844,59	4137970,83
152D	152833,21	4138007,47
153D	152825,73	4138029,68
154D	152810,13	4138076,68
155D	152800,19	4138116,23
156D	152794,23	4138159,94
157D	152777,63	4138208,23
158D	152767,29	4138235,41
159D	152756,44	4138277,81
160D	152738,66	4138335,22
161D	152728,66	4138377,77
162D	152709,68	4138441,02
163D	152705,39	4138460,58
164D	152694,08	4138482,01
165D	152678,90	4138506,11
166D	152628,31	4138582,51
167D	152592,81	4138616,01
168D	152522,58	4138662,69
169D	152494,09	4138681,81
170D	152458,59	4138699,22
171D	152384,48	4138747,01
172D	152311,03	4138799,29
173D	152249,48	4138847,92
174D	152224,28	4138878,40
175D	152210,66	4138912,12
176D	152193,47	4138971,77
177D	152180,80	4139020,05
178D	152169,45	4139034,26
179D	152166,39	4139046,97
180D	152169,48	4139085,50

181D	152177,71	4139129,58
182D	152190,54	4139161,28
183D	152196,90	4139188,16
184D	152195,17	4139232,08
185D	152172,40	4139280,39
186D	152130,36	4139361,23
187D1	152105,78	4139401,18
187D2	152100,01	4139407,30
187D3	152092,29	4139410,67
188D	152087,78	4139411,62
189D	152071,96	4139416,82
190D	152041,49	4139412,42
191D	151993,33	4139400,06
192D	151924,90	4139382,92
193D	151893,10	4139374,85
194D	151860,61	4139371,66
195D	151849,95	4139368,93
196D	151813,73	4139362,24
197D	151791,87	4139355,10
198D	151756,21	4139335,03
199D	151694,38	4139327,76
200D	151673,20	4139339,28
201D	151635,90	4139359,38
202D	151592,81	4139373,82
203D	151508,45	4139427,81

Descansadero

156606.30, 4135657.69
156625.88, 4135708.11
156631.53, 4135714.12
156668.25, 4135716.42
156696.64, 4135692.90
156701.22, 4135656.42
156631.48, 4135623.64
156606.30, 4135650.49

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 20 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Rota, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 288/2007.

NIG: 1103041C20071000341.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 288/2007. Negociado: GE.
De: Doña María Mulero Jiménez.
Procuradora: Sra. María Teresa Sánchez Solano.
Letrado: Sr. José Ignacio Jiménez López.
Contra: Don William Perry Miller.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 288/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Rota a instancia de María Mulero Jiménez (se le hace constar que tiene concedida la justicia gratuita) contra William Perry Miller sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 5/08

En la villa de Rota, a 17 de enero de 2008.

Vistos por Doña María Consolación Ríos Jiménez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta ciudad, los presentes autos de Divorcio, seguidos bajo el núm. 288/07, a instancias de doña María Mulero Jiménez, representada por la Procuradora doña M.ª Teresa Sánchez Solano y asistida por el Letrado don Ignacio Jiménez López, contra don William Perry Miller.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada a instancias de doña María Mulero Jiménez, representada por la Procuradora doña María Teresa Sánchez Solano y asistida por el Letrado Jiménez López, contra don William Perry Miller.

Decretar y decreto disuelto por divorcio el matrimonio formado por los cónyuges citados, con todos los efectos inherentes al mismo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado William Perry Miller, extendiendo y firmando la presente en Rota, a veinte de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 11 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Santa Fe, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 332/2006.

NIG: 1817541C20062000460.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 332/2006.
Negociado:
Sobre: Divorcio Contencioso.
De: Doña Fátima Bahhar Chertd.

Procurador: Sr. Francisco Javier Murcia Delgado.
Contra: Don Emilio Martínez González y Ministerio Fiscal.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 332/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Santa Fe a instancia de Fátima Bahhar Chertd contra Emilio Martínez González y Ministerio Fiscal sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 252/07

En Santa Fe, a 30 de noviembre de 2007.

Miguel Ángel Gómez Torres, Juez titular de este Juzgado, ha visto los presentes autos de divorcio contencioso 332/06. El proceso lo ha promovido el procurador de los tribunales don Francisco Javier Murcia Delgado, en nombre y representación de doña Fátima Bahhar Chertd que es asistida por la abogada doña Esther Rodríguez López, contra don Emilio Martínez González. El Ministerio Fiscal es parte.

F A L L O

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de doña Fátima Bahhar Chertd contra don Emilio Martínez González, con base en los siguientes pronunciamientos:

1. Disuelto por divorcio el matrimonio contraído por las partes el día 14 de julio de 1995 en Albolote (Granada), con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2. La titularidad y el ejercicio de la patria potestad sobre la hija menor común S.M.B. la atribuyo a ambos progenitores.

3. Otorgo a la madre la guarda y custodia de la hija menor. La madre deberá informar al padre en todo momento de las decisiones relacionadas con la educación, sanidad o cualquier otra actividad relativa al desarrollo de la menor.

4. En defecto de acuerdo de los progenitores, otorgo al padre un régimen de visitas para con la hija menor que consiste en lo que sigue:

a) Los sábados alternos, desde las 10,00 hasta las 19,00 horas, siendo el domicilio materno el lugar de entrega y recogida de la menor.

5. Atribuyo el uso y disfrute del domicilio familiar sito en la calle Asturias, núm. 20-B, urbanización El Cañaveral, de la localidad de Cijuela (Granada), a la actora y a la hija, así como del ajuar doméstico, enseres y mobiliario existentes en ella.

6. En concepto de pensión alimenticia a favor de la hija menor Sheyla, el padre don Emilio Martínez deberá pagar 320 euros mensuales a la madre doña Fátima Bahhar, para su administración, por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y doce mensualidades al año, y en la cuenta que designe. Dicha cantidad será anualmente actualizada según el IPC que fije el INE u organismo que lo sustituya, de forma automática, por el obligado al pago, sin necesidad de previo requerimiento. Los gastos extraordinarios de la hija menor se satisfarán por mitad por ambos progenitores.

7. No ha lugar a pronunciamiento expreso en cuanto al pago de las cosas procesales.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de Cabra», tramo que va desde que llega a la carretera de Larva, hasta la «Cañada del Paso», en el término municipal de Úbeda, en la provincia de Jaén. VP @2102/05.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Laguna», en su totalidad, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva. VP @2484/05.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Laguna», en su totalidad, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 14 de mayo de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 156 de fecha de 5 de junio de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 23 de enero de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Laguna», en su totalidad, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, en relación al deslinde de las vías pecuarias amenazadas por el crecimiento urbano, y a la posterior adecuación del trazado de esta vía pecuaria al Plan General de Ordenación Urbana vigente de Huelva, en la provincia de Huelva.

Mediante la Resolución de fecha 19 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 27 de abril de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 50 de fecha 15 de marzo de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 224 de fecha de 24 de noviembre de 2006.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 3 de octubre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Laguna», ubicada en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en las operaciones materiales del deslinde, los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don José Antonio Fernández López, en nombre y representación de Construcciones Albora, S.A. (aporta poder notarial), manifiesta que visto el expediente los datos observados están en discordancia, tanto con los datos registrales, como los datos catastrales, figurando la vía pecuaria como «Vereda de la Jara» y no como «Vereda de la Laguna».

Contestar que la denominación de las vías pecuarias se determinan en el Proyecto de Clasificación, sin que ello conlleve que esos mismos pasos de ganado se puedan conocer popularmente de forma distinta, sin que estas denominaciones realizadas fuera del acto de la clasificación, tengan fundamento para poner en duda la existencia y denominación de la vía pecuaria declaradas en la clasificación. Esta clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huelva fue aprobada por Orden Ministerial de fecha de 14 de mayo de 1951, la cual fue dictada de conformidad con el Decreto de 23 de diciembre de 1944, Reglamento de Vías Pecuarias, y Ley de 17 de julio de 1958, de Procedimiento Administrativo, entonces vigentes.

Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

2. Don Máximo Agustín Cabadas González, en nombre y representación de Servicios Especiales, S.A.-Servisa, se-

gún el poder notarial que presenta y adjunta, manifiesta que la urbanización y edificación del «Tanatorio Servisa Huelva», fue construida con los oportunos permisos y licencias, previa aprobación definitiva de la declaración de utilidad pública de interés social, en los términos que se reflejan en la copia de dicha aprobación, que también presenta.

Contestar que la vía pecuaria «Vereda de la Laguna» como todo bien de dominio público goza de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, sin que pueda desvirtuarse tal condición jurídica por el solo hecho de que hayan sido declarados estos terrenos de utilidad pública e interés social a favor de la entidad interesada, o por obtener la entidad interesada en su día la licencia de obras correspondiente, ya que estos documentos no niegan la naturaleza jurídica demanial de la vía pecuaria.

En la fase de exposición pública, don Miguel Rojano García en nombre y representación de Servicios Especiales, S.A.-Servisa, según el poder notarial que presenta y adjunta mediante dos escritos dirigidos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, presenta las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, reitera la alegación formulada en la fase de operaciones materiales, por lo que nos remitimos a lo contestado al respecto en esta apartado 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En segundo lugar, que el deslinde de llevarse a cabo en la parte de las instalaciones afectadas, les causaría un grave perjuicio funcional y patrimonial. En lo funcional dada la naturaleza de utilidad pública de los servicios que presta la citada entidad mercantil, y en lo funcional ya que se verían perjudicados por la privación de la porción del terreno del que son titulares y el posible derribo del Centro de Transformación que también está afectado por el deslinde.

Indicar que en relación al posible perjuicio económico causado por este expediente, el presente deslinde no es más que de acuerdo con la normativa vigente, la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. Asimismo indicar que estas cuestiones se valoran en la contestación a lo alegado por la entidad interesada Servicios Especiales, S.A.-Servisa, en el párrafo siguiente.

- En tercer lugar, que ha recopilado diversos planos y fotografías en los que se aprecia la finca que es de propiedad de la entidad mercantil interesada y el trazado de la vía pecuaria. Dichos planos son; un plano topográfico parcelario antiguo en el que se identifica la parcela en cuestión, varios planos catastrales obtenidos de la Oficina Virtual del Catastro y dos ortofotos obtenidas del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía (ahora en adelante SIGPAC). Indica la entidad interesada que según se refleja en estos documentos, el trazado de la «Vereda de la Laguna», discurre prácticamente en paralelo al lindero Norte de la finca de Servisa, salvo en la esquina de la parcela situada al Noroeste, en la que el trazado de la vía pecuaria entra ligeramente en la finca de Servisa, pero sin afectar a la caseta del Centro de Transformación, ni al grupo electrógeno, como se aprecia en la foto que del SIGPAC. Igualmente de aprecia esta cuestión en los planos catastrales de la Oficina Virtual del Catastro. Adjunta la interesada el protocolo donde se encuentran la escrituras de la propiedad de fecha de 15 de septiembre de 1959 y los datos del Registro de la Propiedad (es segunda inscripción, la primera inscripción es de 26 de diciembre 1958).

Finalmente, solicita la entidad interesada la modificación del trazado de la vía pecuaria «Vereda de la Laguna», en el tramo que discurre por el lindero Norte de la finca de su pro-

piedad de la forma que proceda y coincidente con el trazado que se refleja en los documentos aportados, y en particular en el que se refleja en las ortofotos del SIGPAC.

En cuanto a las ortofotos del SIGPAC aportadas por el interesado decir que estos documentos por su naturaleza y fuente, no están facultados para delimitar con exactitud el trazado de la vía pecuaria.

Añadir que el trazado de la «Vereda de la Laguna» propuesto en esta fase de operaciones materiales, se ha ajustado a la descripción literal de la vía pecuaria «Vereda de la Laguna» que incluye en la clasificación y que dice que:

«Sale del cruce del camino de Parrales con la Vereda de la Jara de la que es continuación y por entre las fincas de don José de la Torre Verdier a la derecha, delimitada con almendros y don Joaquín Gonzalo Garrido, don Antonio Castilla Gallardo y don Joaquín González Garrido a la izquierda, todas ellas detentando terreno de la vía pecuaria que pasa a un metro de la caseta de la finca de don Antonio Castilla Gallardo...»

Por lo que la franja de terreno de la vía pecuaria que afecta a la entidad Servicios Especiales, S.A.-Servisa, con independencia de que el Excmo. Ayuntamiento de Huelva haya declarado de utilidad pública de interés social la actividad llevada a cabo por la citada entidad, estaría también afecta al dominio público Cañadiego, sin que se la continuidad de la vía pecuaria quede interrumpida u obstaculizada.

En relación a la solicitud de modificación de trazado indicar que el trazado alternativo que propone la entidad Servicios Especiales, S.A.-Servisa, afecta a los terrenos de propiedad de Construcciones Albora, S.A., sin que conste la conformidad de esta última a dicha modificación.

En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

3. Don Hermelando Corbí Rico, en representación del Ministerio de Fomento, indica que se ha comprobado que la vía pecuaria denominada «Vereda de la Laguna» atraviesa la carretera H-30, en su enlace con la rotonda hacia el Hospital «Vázquez Díaz», por lo que de acuerdo con la legislación vigente es necesario el cruce sobre la citada carretera se haga a distinto nivel.

A esta alegación contestar que esta Administración está de acuerdo en que el cruce de la referenciada vía debe de hacerse a diferente nivel, debiendo ser la Administración actuante, es decir el Ministerio de Fomento, quien deba solicitar y facilitar el establecimiento de un paso a distinto nivel conforme a lo establecido en la Ley de 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias, y su Reglamento (vigentes cuando se construyó la carretera H-30), y la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que permita con garantías de seguridad y practicabilidad suficientes el paso del ganado y los usuarios de la vía pecuaria, objeto de este expediente de deslinde, ya que la clasificación de la referida vía pecuaria es de 14 de mayo de 1951, es de fecha anterior a la existencia de la carretera H-30, que ocupó la superficie de la vía pecuaria afectando a este dominio público, e impidiendo su continuidad y posibles usos normativamente contemplados.

4. Don J. Enrique Martín Martín, en nombre y representación de la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Huelva, mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, manifiesta que una vez recibida la documentación del deslinde que fue solicitada anteriormente, se informa que la vía pecuaria «Colada del Carril de San Antonio», a su paso por el término municipal de Huelva, puede afectar al Dominio Público Hidráulico de dos arroyos innominados de la cuenca del río Tinto,

indicando la longitud y los puntos de coordenadas en el que discurre la vía pecuaria paralela e incluso pudiendo superponerse a los citados arroyos. En cuanto al arroyo San José de la citada cuenca, se indica que la vía pecuaria finaliza en su margen derecha.

Añade la Agencia interesada que el art. 70 del Real Decreto 849/1986, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establece que «la utilización o aprovechamiento de los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos, requerirá la previa concesión o autorización administrativa». Dicha autorización esta sometida a lo dispuesto en el art. 126 y ss. de dicho Real Decreto. Por lo que previamente a la ejecución de cualquier tipo de obras en dichos arroyos se debe remitir al referido organismo, solicitud de obras en Dominio Público Hidráulico, junto al Proyecto de ejecución de dichas obras.

En relación al escrito remitido por la Agencia Andaluza del Agua, indicar que distintos Dominios Públicos pueden concurrir sobre una misma franja de terreno, en el caso de que las afecciones de éstos sean compatibles, como así sucede en este supuesto. En este sentido se manifiesta la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 102/96, de 26 de junio, que considera el territorio del Estado como soporte físico para el ejercicio de diversas competencias. Luego cabe la posibilidad de que una porción de terreno sea al mismo tiempo, vía pecuaria afecta al uso ganadero y demás usos normativamente dispuestos, y que también esta misma franja de terreno esté afecta a otros fines públicos compatibles.

Asimismo aclarar que el deslinde es el ejercicio de la potestad que en materia de vías pecuarias lleva a cabo la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en base a su competencia legalmente atribuida.

En cuanto a la posible utilización o aprovechamiento de los particulares de los bienes situados en el Dominio Público Hidráulico, indicar que por parte de esta Administración se tiene en cuenta esta cuestión, para las posibles actuaciones que se puedan llevar a cabo, sobre los bienes pertenecientes al Dominio Público Hidráulico, y necesiten en su caso de la correspondiente solicitud, o Proyecto de ejecución de obras.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva a fecha de 25 de julio de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 3 de octubre de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Laguna», en su totalidad, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada: 697,74 metros lineales.
Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 m y 697,74 m de longitud, con una superficie total

de 14.576,81 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de la Laguna», lindando:

- Al Norte: Con la Ronda Exterior de Huelva H-30 (17/9003, Ministerio de Fomento); parcela de referencia catastral 19/9015; De la Torre Domínguez, Joaquín y María Josefa (19/26); Construcciones Albora, S.A. (19/33); Ayuntamiento de Huelva (17/9001) y Carretera del Cementerio HV-1417 (18/9002, Diputación Provincial de Huelva).

- Al Sur: Con la Ronda Exterior de Huelva H-30 (17/9003, Ministerio de Fomento); Baena García, Juana, Baena Barrera, Francisco y Ana María (17/3); Servicios Especiales, S.A. (0014005PB82G) y Ayuntamiento de Huelva (17/1 y 17/9001) y Carretera del Cementerio HV-1417 (18/9002, Diputación Provincial de Huelva).

- Al Este: Con la Ronda Exterior de Huelva H-30 (17/9003, Ministerio de Fomento).

- Al Oeste: Con la carretera del Cementerio HV-1417 (18/9002, Diputación Provincial de Huelva).

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LA LAGUNA», EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA, PROVINCIA DE HUELVA

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y	VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1' A	151822,1045	4133609,7250	1 A	151838,9359	4133625,2543
1'	151819,5075	4133611,8765	1	151832,8252	4133627,9709
2'	151694,5653	4133715,3036	2	151709,8639	4133729,7584
3'	151644,3021	4133783,5564	3	151659,4062	4133798,2751
4'	151587,6201	4133827,6021	4	151599,8362	4133844,5649
5'	151517,1862	4133874,5244	5	151530,8103	4133890,5493
6'	151456,9998	4133936,3692	6	151469,6150	4133953,3145
7'	151412,1087	4133960,3422	7	151424,0801	4133977,6313
8'	151344,6533	4134018,4739	8	151358,2407	4134034,3421
9'	151305,6608	4134051,3545	9	151317,3072	4134068,8595
10'	151293,9701	4134057,3455	10	151303,4972	4134075,9365

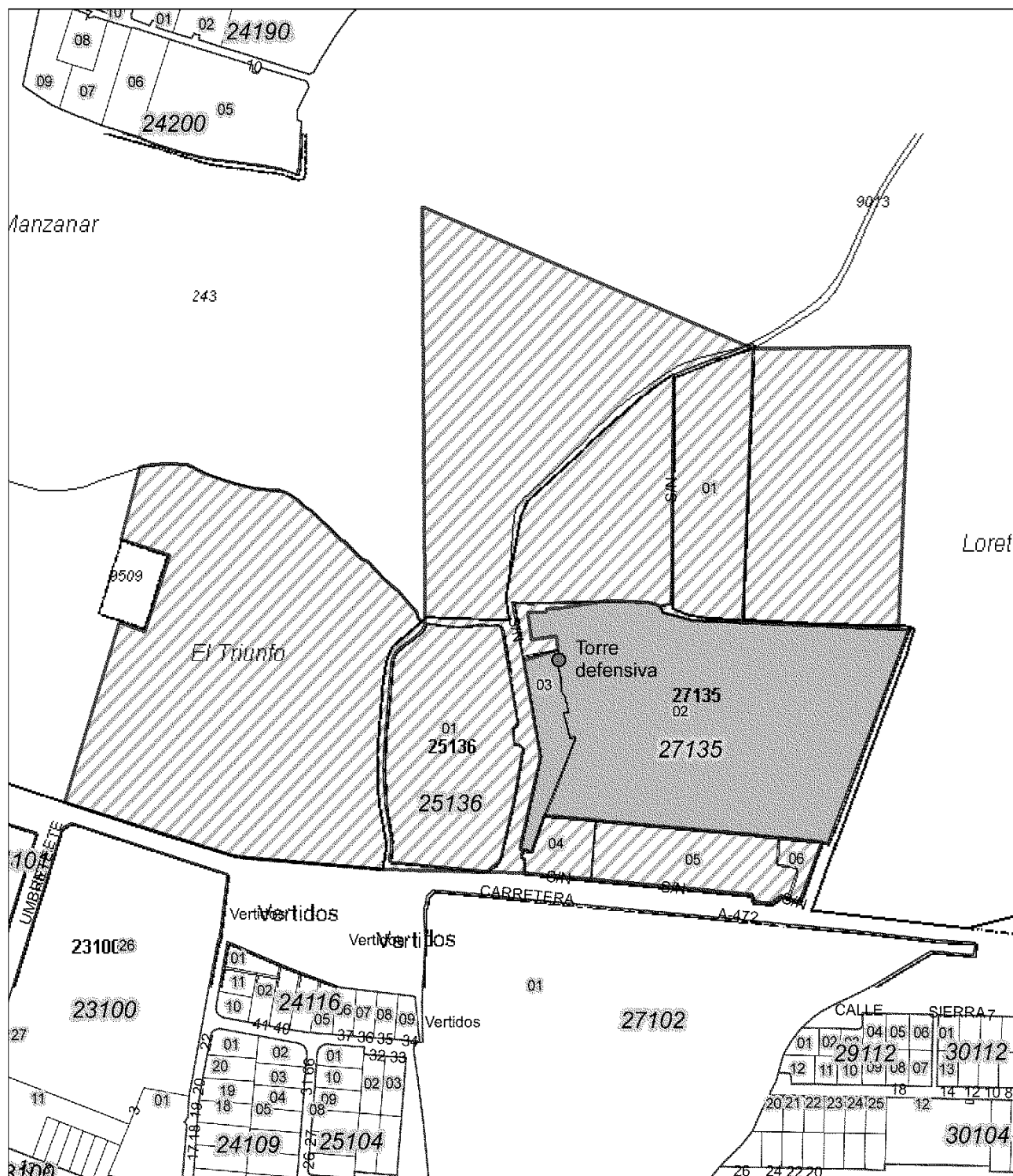
Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 17 de abril de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2008, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo 0603/07, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la representación Torre de Ceres, S.A.

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía la representación de Torre de Ceres, S.A. ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 27 de julio de 2007, de la Dirección Gerencia, dictada en el expediente número RE-REP-56/2007 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 20 de marzo de 2007, del Director General de la Cuenca Atlántica Andaluza, a no autorización del contrato de cesión de derechos al uso privativo de las aguas públicas



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA

Dirección General de Bienes Culturales

Declaración de Bien de Interés Cultural

Convento de Nuestra Señora de Loreto y hacienda de Loreto

Provincia: Sevilla
Municipio: Espartinas

Fecha: 20/06/2006

Título del plano: Delimitación del ámbito de protección
del Bien y de su entorno

Categoría:
Monumento

Cartografía base:
Cartografía Catastral Rústica. Dirección General del Catastro. 2000.
Cartografía Catastral Urbana. Dirección General del Catastro. 2005.

Ámbito del Bien
Ámbito del entorno



Escala
0 35 70 140
Metros

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde en su totalidad y la modificación de Trazado de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Jara», en el tramo comprendido entre la Avenida de las Fuerzas Armadas y la Avenida de Andalucía, a su paso por los Sectores núm. 4 y 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva (VP @2485/05).

Examinado el Expediente de Deslinde en su totalidad, y la Modificación de Trazado parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Jara», en el tramo comprendido entre la Avenida de las Fuerzas Armadas y la Avenida de Andalucía, a su paso por los Sectores núm. 4 y 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de la Jara», en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 156, de fecha 5 de junio de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 23 de enero de 2006 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Jara», en su totalidad, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, cuyo objetivo es determinar la afección del Plan General de Ordenación Urbana, sobre la red de vías pecuarias de dicho municipio.

Con posterioridad, por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva de fecha de 23 de febrero de 2006, se solicita a esta Administración la Modificación de trazado de la vía pecuaria «Vereda de la Jara» en el tramo comprendido entre la Avenida de las Fuerzas Armadas y la Avenida de Andalucía, a su paso por los Sectores núm. 4 y 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva.

Mediante Resolución de la Viceconsejería Medio Ambiente de fecha 26 de octubre de 2006, se acordó a solicitud del Ayuntamiento de Huelva, iniciar el procedimiento administrativo de Modificación parcial de Trazado, en el tramo comprendido entre la Avenida de las Fuerzas Armadas y la Avenida de Andalucía, a su paso por los Sectores núm. 4 y 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, y su acumulación al procedimiento de Deslinde en su totalidad de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Jara, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del RJAP y PAC, que regula la acumulación de procedimientos administrativos.

Esta Modificación de Trazado esta motivada por la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, aprobado por Resolución de 13 de octubre de 1999 (BOJA núm. 135 de fecha de 20 de noviembre de 1999), donde se clasificaban como Suelo Urbanizable Programado los Sectores núm. 4 «Vista Alegre-Universidad», y el Sector núm. 7 «Ronda Exterior», los cuales cuentan con un Planeamiento de Desarrollo aprobado y urbanizaciones con alto grado de ejecución,

estando dichos Sectores afectando a la vía pecuaria «Vereda de la Jara».

La referida Modificación de Trazado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, asegura el mantenimiento de la integridad superficial y la idoneidad del itinerario de la vía pecuaria, ya que se mejoran las condiciones de su trazado original, y los demás usos compatibles y complementarios de que pudiera ser objeto la referida vía pecuaria.

Mediante Resolución de fecha 19 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar Resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 3 de mayo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 54, de fecha 21 de marzo de 2006.

En el acto administrativo de operaciones materiales, se ha presentado una alegación por parte de don Javier Olmedo Rivas, arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo en representación del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Esta alegación será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde y de Modificación de Trazado, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 238, de fecha 18 de diciembre de 2006.

Quinto. Durante el periodo de exposición pública se presenta alegación por parte de don J. Enrique Martín Martín en nombre y representación de la Agencia Andaluza del Agua.

Esta alegación será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 3 de octubre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde y Modificación de Trazado, en virtud de lo preceptuado en los artículos 21 y 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la

Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Jara», en su totalidad, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de junio de 1951, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. A las operaciones materiales de deslinde, don Javier Olmedo Rivas, arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo en representación del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, solicita que se proceda la modificación de trazado de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde en base a la documentación que aportará en breve.

Indicar que mediante Resolución de la Viceconsejería Medio Ambiente de fecha 26 de octubre de 2006, se acordó a solicitud del Ayuntamiento de Huelva, iniciar el procedimiento administrativo de Modificación parcial de Trazado, en el tramo comprendido entre la Avenida de las Fuerzas Armadas y la Avenida de Andalucía, a su paso por los Sectores núm. 4 y 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, y su acumulación al procedimiento de Deslinde en su totalidad de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Jara, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del RJAP y PAC, que regula la acumulación de procedimientos administrativos.

Quinto. En el acto de exposición pública don J. Enrique Martín Martín, en nombre y representación de la Delegación Provincial en Huelva de la Agencia Andaluza del Agua, mediante escrito recibido por esta Administración con fecha de 21 de diciembre de 2006, alega que el presente expediente de deslinde afecta al Dominio Público Hidráulico que gestiona esa Delegación Provincial, y que el art. 70 del Real Decreto 849/1986, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establece que «la utilización o aprovechamiento de los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos, requerirá la previa concesión o autorización administrativa».

Añade el alegante que la citada autorización, está sometida a lo dispuesto en el art. 126 y ss. de dicho Real Decreto. Por lo que previamente a la ejecución de cualquier tipo de obras en dichos arroyos se debe remitir al referido organismo, solicitud de obras en Dominio Público Hidráulico, junto al Proyecto de ejecución de dichas obras, y se estudie la posible incidencia de dichas obras en el Dominio Público Hidráulico anteriormente citado.

Contestar a lo alegado que distintos Dominios Públicos, pueden concurrir sobre una misma franja de terreno, en el caso de que las afecciones de éstos sean compatibles, como así sucede en este supuesto. En este sentido se manifiesta la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 102/96, de 26 de junio, que considera el territorio del Estado como soporte físico para el ejercicio de diversas competencias. Luego cabe la posibilidad que una porción de terreno sea al mismo tiempo, vía pecuaria afecta al uso ganadero y demás usos legalmente dispuestos, y que también esta misma franja de terreno esté afecta a otros fines públicos compatibles.

Asimismo, aclarar que mediante el presente deslinde, se está ejercitando una potestad administrativa en base a las competencias legalmente atribuidas en la materia de Vías Pecuarias, a esta Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el artículo 1 del Decreto

206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

En cuanto a la posible utilización o aprovechamiento de los particulares de los bienes situados en el Dominio Público Hidráulico, indicar que por parte de esta Administración se tiene en cuenta esta cuestión, para las posibles actuaciones que se puedan llevar a cabo, sobre los bienes pertenecientes al Dominio Público Hidráulico, y necesiten en su caso de la correspondiente solicitud, o Proyecto de ejecución de obras.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al Deslinde y la Modificación de trazado formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva de fecha 23 de julio de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 3 de octubre de 2007,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde en su totalidad, y la Modificación de Trazado, previa desafectación parcial, de la vía pecuaria «Vereda de la Jara», en el tramo comprendido entre la Avenida de las Fuerzas Armadas y la Avenida de Andalucía, a su paso por los Sectores núm. 4 y 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución:

- Longitud Base Deslindada; 1.580,65 metros lineales.
- Anchura Base Deslindada; 20,89 metros lineales.
- Longitud Resultante de Modificación del Trazado; 1.755,65 metros lineales.
- Anchura Resultante de la Modificación del Trazado; 20,89 metros lineales.
- Longitud Desfectada; 940 metros lineales.
- Anchura Desafectada; 20,89 metros lineales.

Descripción del tramo deslindado y modificado.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Huelva, con forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 m. y 1.755,65 m. de longitud total, que queda dividida en dos parcelas debido a la zona de casco urbano de Huelva, sumando una superficie total de 35.880,96 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de la Jara», que está formada por las siguientes parcelas:

- Parcela A:

Finca rústica de forma rectangular y alargada que discurre desde la línea de Suelo Urbano a la altura del Polígono Industrial Romeralejo hasta la línea de Suelo Urbano que delimita la Avda. de Andalucía con el nudo de la H-30; con una anchura de 20,89 m. y longitud de 1.539,40 m, resultando una superficie total de 30.980,79 m² y lindando:

- Al Norte:

Con el Suelo Urbano de Huelva (20/9024 y 13/9010, Ayuntamiento de Huelva), el tramo de la Vereda de la

Jara exceptuado de deslinde por discurrir por Suelo Urbano en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre y Ronda Exterior H-30 (13/9034, Ministerio de Fomento).

- Al Sur:

Con el Suelo Urbano de Huelva, Polígono Industrial Polirrosa (15/9003, Ayuntamiento de Huelva) y el tramo de la Vereda de la Jara exceptuado de deslinde por discurrir por Suelo Urbano en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre.

- Al Este:

Con Ronda Exterior H-30 (13/9034, Ministerio de Fomento).

- Al Oeste:

Con el Suelo Urbano de Huelva, Polígonos Industriales Polirrosa y Romeralejo (15/9003, Ayuntamiento de Huelva), tramo de la Vereda de la Jara exceptuado de deslinde por discurrir por Suelo Urbano en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, Avda. de las Fuerzas Armadas y Ronda Exterior H-30 (13/9034, Ministerio de Fomento), Centros Comerciales Carrefour (parcelas 6 y 4 del Plan Parcial núm. 7), Comunidad Autónoma de Andalucía (parcela 10 del Plan Parcial núm. 7), Centros Comerciales Carrefour (parcelas 3, 2 y 1 del Plan Parcial núm. 7), Ayuntamiento de Huelva (parcelas 28, 31 y 33 del Plan Parcial núm. 4), nudo de la Ronda Exterior H-30 (13/9034, Ministerio de Fomento) y Suelo Urbano del Ayuntamiento de Huelva (20/9024).

- Parcela B:

Finca rústica de forma rectangular y alargada que discurre desde la línea de suelo urbano que delimita el Hospital Juan Ramón Jiménez hasta su enlace con la Vereda de la Laguna y la Colada de Cantarranas en el antiguo cruce de Parrales; con una anchura de 20,89 m. y longitud de 216,25 m, resultando una superficie total de 4.900,17 m² y lindando:

- Al Norte:

Con la Colada de Cantarranas, Vereda de la Laguna y Ronda Exterior H-30 (13/9034 y 17/9003, Ministerio de Fomento).

- Al Sur:

Con Ronda Exterior H-30 (17/9003 y 13/9034, Ministerio de Fomento), con el Suelo Urbano de Huelva (20/9024, Ayto. de Huelva) y el tramo de la Vereda de la Jara exceptuado de deslinde por discurrir por Suelo Urbano en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre.

- Al Este:

Con Ronda Exterior H-30 (13/9034, Ministerio de Fomento).

- Al Oeste:

Con la Vereda de la Laguna y Ronda Exterior H-30 (17/9003, Ministerio de Fomento).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada

ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de noviembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE EN SU TOTALIDAD, Y LA MODIFICACIÓN DE TRAZADO DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LA JARA», EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA AVENIDA DE ANDALUCÍA, A SU PASO POR LOS SECTORES NÚM. 4 Y 7 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA, PROVINCIA DE HUELVA

LISTADO DE COORDENADAS DE LA V.P. «VEREDA DE LA JARA» (DESLINDE ORIGINAL)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
2A	152580,0984	4131734,0801
3A	152614,4964	4131838,1309
4A	152633,1132	4131894,4451
5A	152652,9559	4131954,2106
6A	152661,1331	4131978,8403
6B	152667,5797	4132001,4192
7A	152668,5631	4132008,0790
7B	152667,4332	4132013,1335
7C	152664,5756	4132021,4386
8	152661,1221	4132024,6812
9	152662,4157	4132036,9586
10	152662,1245	4132047,1411
11	152660,7247	4132054,6927
12	152657,9541	4132064,1773
13	152650,5861	4132086,0220

TRAMO MODIFICADO

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
53	152245,5166	4132884,8489
54	152198,4475	4132978,1279
56A	151963,1457	4133496,7921
57	151952,4004	4133511,1341
58	151917,4421	4133543,3995
59	151895,6974	4133566,1323
60	151868,4396	4133585,0180
61	151844,6813	4133599,7892
62	151830,3944	4133606,1903
62A	151822,1045	4133609,7250
1	152546,8689	4131622,1782
2	152587,4558	4131731,2129
3	152628,7849	4131832,6696
4	152648,9771	4131889,1533
5	152663,8706	4131951,0774
6	152670,5224	4131976,2352
7	152679,0747	4132005,6650
8	152681,8274	4132021,8306
9	152683,3371	4132036,1592

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
10	152682,9597	4132049,3566
11	152681,0725	4132059,5374
12	152677,8857	4132070,4469
13	152670,3805	4132092,6984

TRAMO MODIFICADO

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
52A	152245,5724	4132905,8091
53A	152225,6480	4132899,5065
53B	152219,8606	4132897,2419
53C	152203,5596	4132888,2563
54	152215,2222	4132993,5344
54A	152212,5918	4133002,5369
55	152073,7820	4133406,8762
56	152005,5698	4133475,0078
57	151967,9729	4133525,1890
58	151932,0885	4133558,3092
59	151909,3322	4133582,0996
60	151879,9102	4133602,4848
61	151854,5117	4133618,2756
62	151838,9359	4133625,2543

COORDENADAS U.T.M DEL TRAMO RESULTANTE DE LA MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DE LA V.P «VEREDA DE LA JARA»

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
13	152650,5861	4132086,0220
13A	152649,4950	4132093,1329
13B	152650,8809	4132100,1923
14	152660,5025	4132125,2284
14A	152663,2015	4132130,1495
14B	152667,1132	4132134,1744
15	152681,7496	4132145,6494
16	152686,5553	4132178,3128
17	152689,2566	4132212,2658
18	152691,9156	4132245,6983
19	152692,6625	4132262,0574
20	152690,5109	4132294,2007
21	152689,3162	4132311,3688
22	152681,2761	4132366,7473
23	152679,2053	4132372,5994
24	152673,8467	4132389,9434
25	152666,2760	4132410,1794
26	152655,9577	4132433,2657
27	152646,7102	4132453,1264
28	152632,7053	4132480,5684
29	152627,0045	4132486,0854
30	152605,4837	4132530,1856
31	152581,8819	4132572,6593
32	152559,4537	4132618,6506
33	152507,9780	4132718,7027
34	152476,2603	4132778,8957
35	152458,4278	4132814,1606
36	152456,6117	4132823,1021
37	152453,0452	4132832,9164
38	152448,7814	4132842,1698
39	152444,2592	4132849,4008
40	152437,6155	4132856,9744
41	152429,2211	4132865,6351
42	152424,0293	4132869,8492
43	152418,9284	4132872,6894
44	152413,5853	4132873,7137
45	152408,9439	4132873,2431
46	152396,3729	4132870,4398
47	152374,5182	4132865,6264
48	152353,9406	4132863,9976

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
49	152327,3123	4132866,0810
50	152301,6432	4132878,5572
51	152274,9027	4132886,0693
52	152268,4648	4132886,6722
53	152245,5166	4132884,8489
53B	152228,7470	4132878,2868
53C	152213,6441	4132869,9617
53C	1	152206,5884
53C	2	152199,1481
53C	3	152192,2680
53C	4	152186,8219

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
13	152670,3805	4132092,6984
14	152680,0021	4132117,7346
15	152694,6385	4132129,2095
15A	152699,8159	4132135,1613
15B	152702,4171	4132142,6086
16	152707,3242	4132175,9614
17	152710,0808	4132210,6090
18	152712,7678	4132244,3934
19	152713,5844	4132262,2794
20	152711,3524	4132295,6234
21	152710,1016	4132313,5977
22	152701,6543	4132371,7806
23	152699,0396	4132379,1697
24	152693,6258	4132396,6924
25	152685,6134	4132418,1090
26	152674,9636	4132441,9371
27	152665,4887	4132462,2863
28	152649,7316	4132493,1616
29	152644,1689	4132498,5449
30	152624,0138	4132539,8466
31	152600,4134	4132582,3179
32	152578,1319	4132628,0084
33	152526,5069	4132728,3506
34	152494,8232	4132788,4790
35	152478,3397	4132821,0763
36	152476,7751	4132828,7797
37	152472,3819	4132840,8688
38	152467,1978	4132852,1194
39	152461,0761	4132861,9080
40	152452,9772	4132871,1405
41	152443,3539	4132881,0692
42	152435,7815	4132887,2155
43	152426,1582	4132892,5738
44	152414,5177	4132894,8054
45	152405,6052	4132893,9016
46	152391,8530	4132890,8350
47	152371,4328	4132886,3375
48	152353,9311	4132884,9522
49	152332,8860	4132886,5988
50	152309,0933	4132898,1629
51	152278,7326	4132906,6921
52	152268,6124	4132907,6397
52A	152245,5724	4132905,8091

COORDENADAS DEL TRAMO DESAFECTADO

Lado derecho		Lado izquierdo	
Coordenada X	Coordenada Y	Coordenada X	Coordenada Y
152.670,3805	4.132.092,6984	152.651,9659	4.132.081,9312
152.680,0021	4.132.117,7346	152.649,5592	4.132.091,0061
152.699,5361	4.132.133,0493	152.650,8809	4.132.100,1923
152.701,4888	4.132.136,2996	152.660,5025	4.132.125,2284
152.707,3242	4.132.175,9614	152.663,2015	4.132.130,1495
152.710,0808	4.132.210,6090	152.667,1132	4.132.134,1744
152.712,7678	4.132.244,3934	152.681,7496	4.132.145,6494

Lado derecho		Lado izquierdo	
Coordenada X	Coordenada Y	Coordenada X	Coordenada Y
152.713,5844	4.132.262,2794	152.686,5553	4.132.178,3128
152.711,3524	4.132.295,6234	152.689,2566	4.132.212,2658
152.710,1016	4.132.313,5977	152.691,9156	4.132.245,6983
152.701,6543	4.132.371,7806	152.692,6625	4.132.262,0574
152.699,0396	4.132.379,1697	152.690,5109	4.132.294,2007
152.693,6258	4.132.396,6924	152.689,3162	4.132.311,3688
152.685,6134	4.132.418,1090	152.681,2761	4.132.366,7473
152.674,9636	4.132.441,9371	152.679,2053	4.132.372,5994
152.665,4887	4.132.462,2863	152.673,8467	4.132.389,9434
152.649,7316	4.132.493,1616	152.666,2760	4.132.410,1794
152.644,1689	4.132.498,5449	152.655,9577	4.132.433,2657
152.624,0138	4.132.539,8466	152.646,7102	4.132.453,1264
152.600,4134	4.132.582,3179	152.632,7053	4.132.480,5684
152.578,1319	4.132.628,0084	152.627,0045	4.132.486,0854
152.626,5069	4.132.728,3506	152.605,4837	4.132.530,1866
152.494,8232	4.132.788,4790	152.581,8819	4.132.572,6593
152.478,3397	4.132.821,0763	152.559,4537	4.132.618,6506
152.476,7751	4.132.828,7797	152.507,9780	4.132.718,7027
152.472,3819	4.132.840,8688	152.476,2603	4.132.778,8957
152.467,1978	4.132.852,1194	152.458,4278	4.132.814,1606
152.461,0761	4.132.861,9080	152.456,6117	4.132.823,1021
152.452,9772	4.132.871,1405	152.453,0452	4.132.832,9164
152.443,3539	4.132.881,0692	162.448,7814	4.132.842,1698
152.435,7815	4.132.887,2155	152.444,2592	4.132.849,4008
152.426,1582	4.132.892,5738	152.437,6155	4.132.856,9744
152.414,5177	4.132.894,8054	152.429,2211	4.132.865,6351
152.405,6052	4.132.893,9016	152.424,0293	4.132.869,8492
152.391,8530	4.132.890,8350	152.418,9284	4.132.872,6894
152.371,4328	4.132.886,3375	152.413,5853	4.132.873,7137
152.353,9311	4.132.884,9522	152.408,9439	4.132.873,2431
152.332,8860	4.132.886,5988	152.396,3729	4.132.870,4398
152.287,3084	4.132.899,6659	152.374,5182	4.132.865,6264
152.267,4832	4.132.901,7076	152.353,9406	4.132.863,9976
152.252,9742	4.132.902,2271	152.329,1550	4.132.865,9368
152.219,8606	4.132.897,2419	152.283,3288	4.132.879,0753
152.203,5596	4.132.888,2563	152.266,0379	4.132.880,8560
		152.254,1656	4.132.881,2811
		152.226,6694	4.132.877,1415
		152.213,6441	4.132.869,9617
		152.206,5884	4.132.867,5871
		152.199,1481	4.132.867,8374
		152.192,2680	4.132.870,6810
		152.186,8219	4.132.875,7566

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2007 de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Fuentes», en el tramo afectado por el Polígono PI-6 Ejido 2.ª fase, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla (VP @014/05).

Examinado el Expediente de Desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Fuentes», en el tramo afectado por el Polígono PI-6 Ejido 2.ª fase, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, instruidos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de Fuentes», en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, está incluida en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del municipio de Osuna, aprobado por Orden Ministerial de 5 de febrero de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 de febrero de 1964, con una anchura legal de 75,22 metros.

Segundo. El Ayuntamiento de Osuna solicitó la desafectación parcial de la vía pecuaria de referencia por encontrarse afectada por la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio «Reclasificación PI-6 Ejido 2.ª fase», aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, el 12 de mayo de 2006, clasificando el terreno como suelo urbanizable.

El tramo a desafectar tiene una longitud de 120 metros y se desafecta parcialmente la anchura de la misma, por su afección al Polígono PI-6 Ejido 2.ª fase, concretamente unos 27 metros de los 75,22 metros que tiene de anchura legal.

Tercero. Mediante Resolución de 18 de enero de 2007, el Viceconsejero de Medio Ambiente acordó el inicio de la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Fuentes», en el tramo afectado por el Polígono PI-6 Ejido 2.ª fase, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla.

La vía pecuaria, en el tramo citado, no soporta en la actualidad tránsito ni uso ganadero y por sus características ha dejado de ser adecuado para el desarrollo de usos compatibles y complementarios de los previstos en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, dado que por este tramo de la Cañada Real discurre la carretera que va a La Lantejuela y el tránsito rodado es intenso.

Cuarto. Instruido por la Delegación Provincial de Sevilla el procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, núm. 178, de 2 de agosto de 2007.

Quinto. Durante el trámite de exposición pública no fueron formuladas alegaciones.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación el art. 31 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

ministrativos que dispongan de un Registro General de Documentos podrán establecer los Registros Auxiliares necesarios para facilitar la presentación de escritos y comunicaciones, así como para racionalizar los procedimientos administrativos, debiendo comunicar todos los asientos que efectúen al Registro General de Documentos del cual dependan.

Con motivo del traspaso de competencias, asumidas recientemente por la Consejería, en Parques Nacionales, debido al volumen de documentos que se recibe en la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, se hace necesaria la creación de un Registro Auxiliar de Documentos.

Por todo ello, la Secretaría General Técnica, considera oportuno la creación de dicho Registro Auxiliar de Documentos.

A la vista de cuanto antecede y en el uso de las competencias otorgadas en el art. 10 del Decreto 204/95, de 29 de agosto,

RESUELVO

Establecer la creación del Registro Auxiliar de Documentos que se detalla en el Anexo a la presente, siendo el horario de atención al público de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes laborales.

Sevilla, 8 de octubre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

ANEXO

Registro Auxiliar de Documentos: 1.
Centro: Dirección General de Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales.
Dirección: Avda. de la Palmera, núm. 19 (Edificio Winterthur).
C.P: 41071.
Población: Sevilla.
Provincia: Sevilla.

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Cárdena», en su totalidad, incluido el Abrevadero de «El Pozo de Cárdenas», en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva. VP@2483/2005.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Cárdena», en su totalidad, incluido el Abrevadero de «El Pozo de Cárdenas», en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 14 de mayo de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de junio de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 23 de enero de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria denominada, «Colada de Cárdena», en su totalidad, incluido el Abrevadero de «El Pozo de Cárdenas», en el término municipal de Huelva, pro-

vincia de Huelva, con relación a la Consultoría y Asistencia para el deslinde de diversas vías pecuarias de la provincia de Huelva.

Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 12 de junio de 2007, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 27 de abril de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletines Oficiales de la Provincia de Huelva núm. 50, de fecha 15 de marzo de 2006, y la corrección de errores detectados en el BOP núm. 54, de 21 de marzo de 2006.

A estos trabajos materiales se han presentado diversas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Don José Carrascosa Sánchez en representación de los herederos de don Patricio Carrascosa Jiménez.
2. Don Sebastián Vidal Rabadán en su propio nombre y en representación de don Luis Vidal Blanco.
3. Don Jesús Sánchez Rodríguez.

Con posterioridad al inicio de estas operaciones materiales don José Zamorano Wisnes, en representación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Huelva presentó una alegación.

Estas alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 213, de fecha de 9 de noviembre de 2006, y la corrección de errores detectados en el BOP núm. 222, de 22 de noviembre de 2006.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexta. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 10 de julio de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada pecuaria «Colada de Cárdena», en su totalidad, incluido el Abrevadero de «El Pozo

de Cárdenas», en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 14 de mayo de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de junio de 1951, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en las operaciones materiales del deslinde, los siguientes interesados :

1. Don José Carrascosa Sánchez en representación de los herederos de don Patricio Carrascosa Jiménez.
2. Don Sebastián Vidal Rabadán en su propio nombre y en representación de don Luis Vidal Blanco.
3. Don Jesús Sánchez Rodríguez.

Manifiestan que fueron expropiados de sus viviendas por el Ayuntamiento para la construcción de la Segunda Fase de la Urbanización de Cárdena, no resultando afectados, por tanto, por este expediente de deslinde.

Indicar que hasta el momento presente los referidos interesados, no han aportado la documentación que demuestre el cambio de titularidad de sus respectivas propiedades, por lo que siguen figurando en la relación de colindancias y en las descripciones registrales, según los datos que obran en este expediente de deslinde.

Con posterioridad al inicio de estas operaciones materiales don José Zamorano Wisnes, en representación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, alega que está en desacuerdo con el este deslinde ya que, se está estudiando la redacción de un Convenio con la Consejería de Medio Ambiente, para la modificación de las Vías Pecuarias de Huelva cuando discurran por suelo urbano.

Contestar a esta alegación que el presente deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dice que «... el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada».

Indicar que el objeto del presente deslinde es precisamente delimitar de manera exacta el recorrido de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, de conformidad con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha de 14 de mayo de 1951, y por tanto aportará información detallada de los límites físicos de la vía pecuaria.

Así mismo, aclarar que según los datos que obran en este expediente de deslinde, el presente procedimiento, no afecta a suelos que estén clasificados como urbanos por el Plan General de Ordenación Urbana de Huelva.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 23 de abril de 2007, así como el Informe

del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de julio de 2007.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Cárdena», en su totalidad, incluido el Abrevadero de «El Pozo de Cárdenas», en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada 1.040,18 metros lineales.
Anchura: 8,36 metros lineales.

Descripción Registral.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 8,36 m y 1.040,18 m de longitud total, que queda dividida en dos parcelas por el casco urbano de Huelva sumando una superficie total de 8.670,21 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada de Cardeña»:

Parcela A

Finca rústica de forma rectangular y alargada que discurre desde su unión con la Vereda de la Laguna hasta la línea de suelo urbano ubicada que delimita la Ronda Exterior de Huelva (H-30); con una anchura de 8,36 m y longitud de 837,97 m, resultando una superficie total de 6.979,69 metros cuadrados y lindando:

Al Norte, con la Carretera del Cementerio HV-1417 (18/9022, Diputación de Huelva); Abad Campos, Rufino y Peláez Correa, Francisca (18/100) y la Ronda Exterior de Huelva H-30 (18/9025, Ministerio de Fomento).

Al Sur, con el Ayuntamiento de Huelva (17/9001); la Ronda Exterior de Huelva H-30 (17/9003, Ministerio de Fomento); el Ayto. de Huelva (Suelo Urbano)_ (16/9001) y el tramo de la Colada de Cardeña exceptuado de deslinde por discurrir por Suelo Urbano.

Al Este, con el Ayuntamiento de Huelva (17/9001) y la Ronda Exterior de Huelva H-30 (17/9003, Ministerio de Fomento).

Al Oeste, con Abad Campos, Rufino y Peláez Correa, Francisca (18/100) y Ronda Exterior de Huelva H-30 (18/9025, Ministerio de Fomento).

Parcela B

Finca rústica de forma rectangular y alargada que discurre desde la línea de suelo urbano que delimita La Orden hasta las Marismas del Odiel (Caño del Retamar); con una anchura de 8,36 m y longitud de 202,21 m, resultando una superficie total de 1.690,52 metros cuadrados y lindando:

Al Norte, con Vidal Blanco, Luis (2185206); Vidal Rabadán, Sebastián (2185207); Junta de Compensación Marisma del Odiel (2185205); Ayuntamiento de Huelva (2185203, 2185202); Vidal Blanco, Francisco (2185201); Corte Amo, José Luis y Blanco Real, Elvira (9/31) y Marismas del Odiel (Caño del Retamar).

Al Sur, con Carrascosa Jiménez, Patricio (2185104); Junta de Compensación Marisma del Odiel (2185105); Gómez Conde, Antonio (2185103); Sánchez Rodríguez, Jesús José (2185102); Bravo Domínguez, María José (2185114); Ayuntamiento de Huelva (2185101) y Aguado Esteban (9/30).

Al Este, con el Ayto. de Huelva (Suelo Urbano)_ (16/9001) y el tramo de la Colada de Cardeña exceptuado de deslinde por discurrir por Suelo Urbano.

Al Oeste, con Marismas del Odiel (Caño del Retamar).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de octubre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 24 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE CÁRDENA», EN SU TOTALIDAD, INCLUIDO EL ABREVADERO DE «EL POZO DE CÁRDENAS», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA, PROVINCIA DE HUELVA

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y	VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
			1C	151303.4972	4134075.9365
			1B	151296.6549	4134074.5852
			1A	151292.0230	4134070.0799
1'	151293.9701	4134057.3455	1	151286.7939	4134061.6339
2'	151281.8916	4134037.1334	2	151274.6805	4134041.3635
3'	151267.1386	4134011.5079	3	151259.8634	4134015.6267
4'	151258.3445	4133995.7089	4	151251.0123	4133999.7253
5'	151251.0191	4133982.1176	5	151243.5325	4133985.8477
6'	151246.4353	4133972.1262	6	151238.8102	4133975.5543
7'	151241.5331	4133960.9961	7	151233.7474	4133964.0595
8'	151235.1335	4133942.6036	8	151227.1621	4133945.1334
9'	151230.6244	4133926.9097	9	151222.5586	4133929.1107
10'	151223.1396	4133897.9594	10	151214.9598	4133899.7193
11'	151219.5160	4133876.9575	11	151211.2322	4133878.1151
12'	151218.1380	4133864.1089	12	151209.8152	4133864.9022
13'	151216.9796	4133850.2212	13	151208.6444	4133850.8667
14'	151215.7166	4133832.5480	14	151207.3843	4133833.2341
15'	151213.1814	4133809.6702	15	151204.8575	4133810.4463
15A'	151209.2132	4133803.3106			
15B'	151201.7430	4133802.6881			
16'	151176.7666	4133812.9843	16	151179.5205	4133820.8873
17'	151072.1949	4133844.0607	17	151074.5763	4133852.0743
18'	151014.8763	4133861.0945	18	151017.1367	4133869.1441
19'	150972.4097	4133872.3304	19	150972.9278	4133880.8410
20'	150887.5709	4133860.6312	20	150885.6237	4133868.8018
21'	150795.2447	4133828.9181	21	150793.4474	4133837.1402
22'	150714.5680	4133821.9212	22	150714.2949	4133830.2768
			22A	150637.8470	4133827.7779
23A'	150225.8666	4133836.6131	23A	150229.6021	4133846.2398
23'	150216.0063	4133834.0199	23	150216.2519	4133842.7287
24'	150184.4150	4133844.2633	24	150187.5026	4133852.0506
25'	150148.7848	4133861.0992	25	150152.4476	4133868.6147
26'	150093.5312	4133888.8575	26	150097.2893	4133896.3251
27'	150042.0696	4133914.8006	27	150045.8329	4133922.2656

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Marbella a Ronda» en su totalidad, en el término municipal de Benahavís, provincia de Málaga. VP@431/06.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Marbella a Ronda» en su totalidad, en el término

municipal de Benahavís, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Benahavís, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha de 19 de julio de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 99, de fecha 29 de agosto de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 30 de marzo de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Marbella a Ronda» en su totalidad, en el término municipal de Benahavís, provincia de Málaga, en relación a la Consultoría de Deslinde de las Vías Pecuarias que conforman la Ruta Ronda-Sierra de las Nieves-Marbella (Málaga).

Mediante resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 14 de septiembre de 2007, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 2 de octubre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 167, de fecha 31 de agosto de 2006.

Con anterioridad al inicio de las operaciones materiales, don Fernando Martos Ortiz presidente de la Junta de Compensación «El Real de la Quinta», y como representante legal del Club de Inversiones y Finanzas, S.A., presenta una solicitud.

La solicitud formulada por el anteriormente citado será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

A las operaciones materiales no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 239, de fecha de 18 de diciembre de 2006.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Con posterioridad a esta exposición pública don Ignacio Albendea Solís presenta una manifestación.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 15 de octubre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Puesta en Riego de este Sector, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

El art. 44, apartado 1, de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y el art. 97 del Reglamento para su ejecución establecen que finalizadas las obras de Interés General y las de Interés Común contenidas en el Plan de Transformación, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria declarará efectuada la «puesta en riego».

Declarada la «puesta en riego», según establece el artículo 44, apartado 2, de la Ley de Reforma Agraria, y el artículo 98 del Reglamento para su ejecución, los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Alcanzar los índices de aprovechamiento en el plazo fijado en el Plan de Transformación.

b) Realizar las obras y trabajos de acondicionamiento en dichas tierras que se consideren necesarios para la puesta en regadío de la explotación.

c) Y, en general, todas las demás establecidas en el Decreto de aprobación del Plan de Transformación.

Las subvenciones correspondientes a las obras de Interés Común sólo tendrán efectividad cuando los titulares de explotación cumplan con las obligaciones anteriores.

La Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria tiene competencia para dictar Resolución en virtud de lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria.

Habiendo finalizado las obras a realizar en el Sector 15 de la Zona Regable del Chanza en los términos municipales de Isla Cristina y Lepe (Huelva), en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, esta Presidencia

RESUELVE

1.º Declarar, conforme a lo establecido en la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y en el Reglamento para su ejecución, la «puesta en riego» del Sector 15 de la Zona Regable del Chanza, en los términos municipales de Isla Cristina y Lepe (Huelva).

2.º Los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las obligaciones que a este respecto establece la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y el Reglamento para su ejecución, una vez producida la declaración.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguiente de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de septiembre de 2007.- El Presidente, Tomás Martínez Jiménez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 1 de agosto de 2007, por la que se adscriben al código de la especialidad de Educación Primaria el de los puestos de los centros de educación permanente.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), añade a

las especialidades del Cuerpo de Maestros la de Educación Primaria, especialidad que tiene asignado por el Ministerio de Educación y Ciencia el código nacional 00597038

Por otra parte, la disposición adicional primera del Decreto 36/2007, de 6 de febrero (BOJA del 2 de marzo) suprimió el carácter singular de los puestos de trabajo de educación de adultos a que se refería el Decreto 90/1991, de 23 de abril, por el que se desarrollaron determinados aspectos de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la educación de adultos, relativos al personal.

Atendiendo a ambas disposiciones, procede adscribir al mencionado código nacional de la especialidad de Educación Primaria (00597038) el de los puestos de trabajo de los centros y secciones de educación permanente (00597044).

En consecuencia, en virtud de las competencias que me confiere el Decreto 242/2004, de 28 de mayo (BOJA de 21),

DISPONGO

1. Adscribir al código de la especialidad de Educación Primaria (00597038) el código hasta ahora existente en los centros y secciones de educación permanente (00597044), en las plantillas vigentes.

2. Autorizar a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos a que lleve a cabo, de oficio, lo dispuesto en el punto anterior, con efectos administrativos de 1 de septiembre de 2007.

Sevilla, 1 de agosto de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 20 de agosto de 2007, por la que se aprueba el cambio de denominación específica del Instituto de Educación Secundaria «Nuevo Condesa» de Córdoba por el de «Rafael Hoz».

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria «Nuevo Condesa», código 14002261, con domicilio en C/ San Francisco de Sales, s/n, de Córdoba, acordó proponer la modificación de la denominación específica del centro por la de «Rafael de la Hoz».

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Rafael de la Hoz» para el Instituto de Educación Secundaria «Nuevo Condesa» de Córdoba, código 14002261, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 20 de agosto de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Chamburro», tramo completo en todo su recorrido, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva (VP 2482/2005).

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de Chamburro», tramo completo en todo su recorrido,

en el término municipal de Huelva (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de junio de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 23 de enero de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Chamburro», tramo completo en todo su recorrido, en el término municipal de Huelva (Huelva), en relación a la consultoría y asistencia de diversas vías pecuarias en la provincia de Huelva.

Mediante la Resolución de fecha 27 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 3 de mayo de 2006, siendo aplazadas, y se continuaron el día 8 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 54, de fecha 21 de marzo de 2006, y BOP núm. 93, de fecha 18 de mayo de 2006, respectivamente.

A estos trabajos materiales se le presentaron diversas alegaciones por los siguientes interesados:

Don José Zamorano Wisnes en representación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Huelva.

Don Enrique Martín Martín en representación la Agencia Andaluza del Agua.

Las alegaciones formuladas por los anteriores citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 224, de fecha 24 de noviembre de 2006.

A esta Proposición se presenta una alegación por parte de don Hermelando Corbí Rico en representación de la Unidad de Carreteras de Huelva perteneciente al Ministerio de Fomento.

Esta alegación formulada por el anteriormente citado será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 10 de julio de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de

11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Chamburro», tramo completo en todo su recorrido, en el término municipal de Huelva (Huelva), fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de junio de 1951, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en las operaciones materiales del deslinde, los interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don José Zamorano Wisnes en representación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Huelva, que a través de los escritos de fechas 26 de abril y 6 de junio de 2006, hace constar su desacuerdo con el deslinde, dado que se está tramitando un Convenio de Cooperación para la modificación del trazado de aquellas vías pecuarias que quedan incluidas en el casco urbano de la ciudad, formando parte de este Convenio la vía pecuaria objeto de este procedimiento de deslinde.

Contestar a esta alegación que el presente deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dice que «... el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada».

Por lo que en ningún caso dicho procedimiento obstaculizará la formalización del referido Convenio de Cooperación, en todo caso lo facilitará, en cuanto a que el mismo aportará información detallada de la vía pecuaria afectada por el Plan de General de Ordenación Urbana.

2. Don Enrique Martín Martín Jefe de Departamento de la Dirección Provincial de Huelva de la Agencia Andaluza del Agua, que presenta escrito dirigido a esta Administración, con fecha de 14 de junio de 2006, en el que expone que en relación a la notificación del acto de las operaciones materiales del presente procedimiento de deslinde, se informa de que la vía pecuaria «Colada del Camburro» a su paso por el t.m. de Huelva, y dentro de la Demarcación Atlántica de la Agencia Andaluza del Agua, afecta al Dominio Público Hidráulico del arroyo Monte Candelar, perteneciente al río Tinto, en los puntos que se indican, en el cruce con la A-49.

Señala la alegante que en el caso de que se realicen obras sobre dicho Dominio Público Hidráulico, habrá que solicitarse la correspondiente autorización y presentación del proyecto justificativo, a que se refieren los arts. 126 y ss. del Real Decreto 849/1986, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En relación al escrito recibido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, responder que distintos Dominios Públicos, pueden concurrir sobre una misma franja de terreno en el caso de que las afecciones de éstos sean compatibles, como así sucede en este supuesto, en este sentido se manifiesta la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 102/96, de 26 de junio, que considera el territorio del Estado como soporte físico para el ejercicio de diversas competencias. Luego cabe la posibilidad que una porción de terreno sea al mismo tiempo, vía pecuaria afecta al uso ganadero y demás usos legalmente dispuestos, y que también esta misma franja de terreno esté afecta a otros fines públicos compatibles.

En cuanto a la posible utilización o aprovechamiento de los particulares de los bienes situados en el Dominio Público Hidráulico, indicar que por parte de esta administración se tiene en cuenta esta cuestión, para las posibles actuaciones que se puedan llevar a cabo, sobre los bienes pertenecientes al Dominio Público Hidráulico, y necesiten en su caso de la correspondiente solicitud, o Proyecto de ejecución de obras.

Quinto. A la Proposición del Deslinde se presenta una alegación por parte de don Hermelando Corbí Rico, en representación de la Unidad de Carreteras de Huelva perteneciente al Ministerio de Fomento que presenta escrito con fecha de 21 de diciembre de 2006, en el que expone que la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde atraviesa la actual carretera H-30, por su enlace con la H-31, entendiendo que este cruce debiera hacerse a diferente nivel.

Añade el alegante que este nuevo deslinde no debiera realizarse a través de los terrenos ocupados por la Autovía H-30, sino utilizando sus vías de servicio y pasos inferiores o superiores.

A esta alegación contestar que esta Administración esta de acuerdo en que el cruce de la referenciada vía debe de hacerse a diferente nivel, debiendo ser la Administración actuante, es decir el Ministerio de Fomento, quien solicitase y facilitará el establecimiento de un paso a distinto nivel conforme a lo establecido en la Ley de 22/1974, de 27 de junio, y la Ley 3/1995, de 23 de marzo, ambas de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, permita con garantías de seguridad y practicabilidad suficientes, el paso del ganado y los usuarios de la vía pecuaria, objeto de este expediente de deslinde, ya que la clasificación de la referida vía pecuaria es de 14 de mayo de 1951, es de fecha anterior a la existencia de la carretera que por lo tanto ésta ocupó la superficie de la vía pecuaria, afectando a e impidiendo su continuidad y posibles usos normativamente contemplados.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 23 de abril de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 10 de julio de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Chamburro», tramo completo en todo su recorrido, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de los datos y la descripción

que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 1.530,11 metros lineales.
Anchura: 6,68 metros lineales.

Descripción registral.

Descripción: Finca rústica de forma rectangular y alargada, en el término municipal de Huelva, con una anchura de 6,68 m y longitud total de 1.530,11 m, que queda dividida en dos parcelas por el casco urbano de Huelva sumando una superficie total de 10.221,24 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada del Chamburro»:

- Parcela A: Finca rústica de forma rectangular y alargada que discurre desde la línea suelo urbano que sale de la C/ Galaroza hasta la línea de suelo urbano ubicada en la Avda. de Andalucía, una vez pasada la Estación de Servicio; con una anchura de 6,68 m y longitud de 885,95 m, resultando una superficie total de 5.918,23 metros cuadrados y lindando:

- Al Norte.

Con Aluminios Suárez Vaz, S.A. (32670); Ayuntamiento de Huelva (33680); CA Andalucía C Empleo (35690); Ayto. de Huelva (Suelo Urbano) 16/9001, propietario de la finca urbana 36701; Hierros Godoy, S.A. (20/40); Lozano Mora, Isabel (20/39); Tercona, S.A. (20/17) y Ayto. de Huelva (Suelo Urbano), (20/9024).

- Al Sur.

Con el Ayto. de Huelva (Suelo Urbano), (16/9001); Grupo Alca, S.A. (32674 y 34670); propietario de la parcela urbana 33677; Onubense de Desarrollo Inmobiliario, S.A. (34680); Ayto. de Huelva (Suelo Urbano), (16/9001), CA Andalucía C Empleo (35690); Ayto. de Huelva (Suelo Urbano), (16/9001), propietario de la parcela urbana 36701; Hierros Godoy, S.A. (20/40); Lozano Mora, Isabel (20/39); Tercona, S.A. (20/17); Explotaciones Astigi, S.L. (20/26) y Ayto. de Huelva (Suelo Urbano), (20/9027), y con el Ayto. de Huelva (Suelo Urbano), (20/9024).

- Al Este.

Con el Ayto. de Huelva (Suelo Urbano), (16/9001, 20/9024 y 20/9027) y tramo de la Colada del Chamburro exceptuado de deslinde por discurrir por Suelo Urbano en virtud de la Disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre.

- Al Oeste.

Con el Ayto. de Huelva (Suelo Urbano), (16/9001) y tramo de la Colada del Chamburro exceptuado de deslinde por discurrir por Suelo Urbano en virtud de la Disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre.

- Parcela B: Finca rústica de forma rectangular y alargada que discurre desde la línea de suelo urbano que delimita la Ronda Exterior de Huelva (H-30) hasta el arroyo del Monte Candelar; con una anchura de 6,68 m y longitud de 644,16 m, resultando una superficie total de 4.303,01 m² y lindando:

- Al Norte.

Con la H-30 y H-31 (13/9034, Ministerio de Fomento) y el Arroyo Monte Candelar (13/9033, Agencia Andaluza del Agua).

- Al Sur.

Con la H-30 y H-31 (13/9034, Ministerio de Fomento).

- Al Este.

Con la H-31 (13/9034, Ministerio de Fomento) y el Arroyo Monte Candelar (13/9033, Agencia Andaluza del Agua).

- Al Oeste.

Con el Ayto. de Huelva (Suelo Urbano), (20/9024) y tramo de la Colada del Chamburro exceptuado de deslinde por discurrir por Suelo Urbano en virtud de la Disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 19 de julio de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 19 DE JULIO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DEL CHAMBURRO», TRAMO COMPLETO EN TODO SU RECORRIDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA, PROVINCIA DE HUELVA

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DEL CHAMBURRO»

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1A	151120.5544	4131934.7584
2	151161.3893	4131954.5175
3	151233.3796	4132032.8236
4	151312.4337	4132114.1433
5	151386.1539	4132209.1238
6	151447.0944	4132250.4511
7	151617.8557	4132329.2995
8	151689.1003	4132373.8539
9	151718.1000	4132413.2595
10	151727.5104	4132453.1839
11	151735.1059	4132512.5107
12	152218.9169	4133046.3803
13	152280.5014	4133057.4566
14	152351.6784	4133098.9366
15	152379.5230	4133130.7285
16	152438.9703	4133183.0821
17	152493.0010	4133222.2000
18	152574.8194	4133263.5123
19	152675.2665	4133313.7400
20	152737.0998	4133397.4085

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	151126.7751	4131930.3475
2	151165.4451	4131949.0591
3	151238.2342	4132028.2341
4	151317.4826	4132109.7537
5	151390.7807	4132204.1904

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
6	151450.3912	4132244.6156
7	151621.0395	4132323.4118
8	151693.7241	4132368.8668
9	151724.2889	4132410.3990
10	151734.0921	4132451.9902
11A	151742.6454	4132518.7979
12A	152219.2070	4133039.6453
13	152282.8453	4133051.0910
14	152355.9846	4133093.7146
15	152384.2629	4133126.0016
16	152443.1460	4133177.8583
17	152496.4872	4133216.4770
18	152577.8187	4133257.5435
19	152679.6867	4133308.4817
20	152742.4720	4133393.4383

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria, y la modificación de trazado, previa desafectación parcial, de la vía pecuaria «Vereda de Alfarnate», tramo I, desde el límite de términos del municipio de Loja (Granada) y de Alfarnate (Málaga), en los términos municipales de Loja y Zafarraya, provincia de Granada (VP @ 1467/06).

Examinado el expediente de deslinde y modificación de trazado, previa desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Alfarnate», tramo I, desde el límite de términos del municipio de Loja (Granada) y de Alfarnate (Málaga), en los términos municipales de Loja y Zafarraya, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Alfarnate», tramo I, desde el límite de términos del municipio de Loja (Granada) y de Alfarnate (Málaga), en los términos municipales de Loja y Zafarraya, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 22 de mayo de 1968, y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de 22 de agosto de 2006 de la Viceconsejería de Medio Ambiente y a petición de don Antonio Matas Rodríguez se acordó iniciar el procedimiento administrativo de modificación de trazado, previa Desafectación Parcial, y su acumulación al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Alfarnate», tramo I, desde el límite de términos del municipio de Loja (Granada) y de Alfarnate (Málaga), en los términos municipales de Loja y Zafarraya, provincia de Granada, en relación a lo establecido en el procedimiento de prevención ambiental de la ampliación de la Cantera de Áridos Desmontes y Perforaciones, S.A. (ADEPE, S.A) de las Cañadas, condicionando dicho procedimiento de prevención la viabilidad de esta explotación a que, se solucionara la afección que provocó la actividad de la cantera en las últimas décadas, a la vía pecuaria objeto de este expediente, que materialmente había cortado la continuidad de la Vereda.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria que se cita. VP @2480/05.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Carril de San Antonio», en su totalidad, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 14 de mayo de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 5 de junio de 1951, con una anchura legal de 4,6 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 23 de enero de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Carril de San Antonio», en su totalidad, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, en relación al deslinde de las vías pecuarias amenazadas por el crecimiento urbano, y a la posterior adecuación del trazado de esta vía pecuaria al Plan General de Ordenación Urbana vigente de Huelva, en la provincia de Huelva.

Mediante la Resolución de fecha 13 de marzo de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 25 de abril de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 50, de fecha 15 de marzo de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 224, de fecha de 24 de noviembre de 2006.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 24 de marzo de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de

11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Carril de San Antonio» ubicada en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en las operaciones materiales del deslinde, los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Doña Enriqueta Fidalgo Rivero, en nombre y representación de doña Enriqueta Rivero Valcarce, solicita que en el tramo de la vía pecuaria que discurre por la parcela 197 del Polígono 13 propiedad de doña Enriqueta Rivero Valcarce, se desplace y se haga discurrir por la linde de la parcela 163 del Polígono 13, que también es propiedad de la interesada, con independencia de las alegaciones que pudiera presentar en el periodo de la exposición pública.

Indicar que lo solicitado por la interesada supone una modificación de trazado de la vía pecuaria, y que la interesada no presenta documentación alguna, donde se refleje la propuesta de modificación de trazado, por lo que esta Administración no puede analizar con mayor medida la idoneidad o no de la modificación planteada, ya que como establecen los artículos 32 y siguientes del Reglamento de vías pecuarias de Andalucía, cuando el procedimiento se inicie a solicitud del interesado éste deberá acompañar un estudio donde conste la continuidad de los objetivos de la vía pecuaria, y al que se adjuntarán croquis del tramo actual y plano de los terrenos por los que ésta deberá transcurrir. Por lo que la solicitud propuesta no se ajusta al artículo 32 del citado Reglamento.

No obstante, decir que el objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en cualquier momento, si el interesado reúne los requisitos exigidos conforme a la legislación.

En la fase de exposición pública doña Enriqueta Rivero Valcarce alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que no se le notificó formalmente el comienzo de las operaciones materiales del deslinde, por lo que se le privó a la titular de la finca de acudir al acto de apeo y hacer las manifestaciones que estimara oportunas sobre el terreno.

A este respecto informar que hubo dos intentos infructuosos de notificación los días 17 y 20 de febrero de 2006, y que con posterioridad fue debidamente notificada la interesada del acto complementario de las operaciones materiales que se llevo a cabo el 3 de abril de 2007.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Exmo. Ayuntamiento de Huelva, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 50, de fecha 15 de marzo de 2006, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y que redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 224, de fecha de 24 de noviembre de 2006.

- En segundo lugar, que considera excesiva la longitud propuesta en la fase de exposición pública, ya que en la Orden de aprobación de la clasificación se le otorga una longitud de unos 2.500 metros, mientras que en la propuesta se le otorga una longitud de 2.573,30 metros, y que el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias define al deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en la clasificación, pronunciándose en este mismo sentido el Reglamento de Vías Pecuarias. Añade la interesada que por lo tanto la longitud de la vía pecuaria se debe ajustar a los 2.500 metros, que son los que este dominio público alcanza, ya que al final la vía pecuaria hace un giro sin sentido alguno, cuando en los planos que se incluyen en el expediente de deslinde, dicho tramo final es una línea recta, y muere en el arroyo, pero a la altura del carril de servicio.

Contestar que estudiada esta alegación, se revisó la documentación incluida en el Fondo Documental del deslinde, y que tras una inspección sobre el terreno, se procedió a celebrar el acto complementario al acto de apeo en el tramo final de la vía pecuaria, notificándose de esta circunstancia a los interesados afectados por correo certificado. En dicho acto complementario del acto de operaciones materiales se procedió a rectificar el trazado final de la vía pecuaria, con la finalidad de ajustarlo a la descripción de la «Colada del Carril de San Antonio» que se detalla en la clasificación de las vías pecuarias del municipio de Huelva, por lo que esta alegación ha quedado estimada.

- En tercer lugar, solicita la interesada que una vez aclarada la realidad de esta vía pecuaria, se modifique el trazado de la vía pecuaria siempre que se conserve la integridad superficial de la clasificación de la que procede.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado 2, de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En cuarto lugar, solicita la interesada la ampliación del plazo de presentación de alegaciones, para efectuar nuevas alegaciones y aportar la documentación solicitada y que aun no se ha recibido, así como la compulsa de la acreditación de la titularidad de la finca.

Indicar que la ampliación de plazo solicitada por la interesada, no tuvo lugar, ya que el correspondiente periodo de información pública, y el posterior plazo de 20 días para presentar alegaciones, ya se había cumplimentado, efectuándose todos los trámites legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y en los artículos 20.1 y 15.1 y 2 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido decir que la interesada tuvo la oportunidad de presentar la compulsa de la acreditación de la titularidad de la finca, en el acto complementario del apeo celebrado el 3 de abril de 2007, donde la interesada presentó nuevas alegaciones.

Con posterioridad doña Enriqueta Rivero Valcarce, mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, solicitó documentación con la finalidad de presentar nuevas alegaciones, recibida la documentación solicitada la citada interesada, mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva presentó las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria propuesto en esta fase de exposición pública, por entender que éste no se ajusta al trazado descrito en el acto de clasificación, al no seguir el deslinde la descripción de los linderos que se establecían en 1951, sobre todo con la referencia que se efectúa sobre «La Casa de la Pepina» que según la interesada es muy importante para su caso, ya que se refiere al final del carril, en cuanto a que el intrusismo corresponde a la finca colindante.

Contestar a esta alegación que el trazado de la vía pecuaria «Colada del Carril de San Antonio», se ha ajustado a la descripción literal del trazado y las toponimias que se detallan en la clasificación de las vías pecuarias del municipio de Huelva, en la que se dice lo siguiente:

«...Dirigiéndose al Monte Candelar y a morir a la finca de San Antonio, entre fincas de don Antonio Castilla Gallardo, don Genaro Ortega Sánchez, y por la izquierda don Felipe Boza Toscano y don Gerardo Ortega Sánchez de la finca de San José, quedando a unos 70 metros de la Casa de la Pepina.

A la derecha la finca de don Gerardo Ortega Sánchez, se denomina de San Antonio.»

En relación a la petición realizada de localizar la «Casa de la Pepina», indicar que en los datos del Catastro Histórico de Huelva del año 1946 y en los datos del Catastro actual, no aparece mencionada la citada casa no siendo posible su localización sobre el terreno.

No obstante, consultado el Fondo Documental y en concreto la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 (escala aproximada 1:2.000), se constata la existencia de un único carril, por lo que se ha procedido a rectificar el trazado de la vía pecuaria «Colada del Carril de San Antonio» para ajustar su trazado al del carril entonces existente.

- En segundo lugar, que es propietaria de la finca registral número 70824, inscrita en el Registro de la Propiedad.

Indicar que la interesada no ha presentado los documentos que acrediten la titularidad alegada, por lo que no se puede valorar al respecto.

- En tercer lugar, indica que considera que el expediente se encuentra incompleto, ya que no se adjunta a éste el expediente de deslinde y amojonamiento que se inició el 17 de marzo de 1966, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 87, de fecha de 19 de abril de 1966, cuya copia de la publicación adjunta la interesada.

Finalmente, solicita la interesada la incorporación al expediente de los documentos que se refieran al deslinde citado, y la ampliación del plazo de presentación de alegaciones, para efectuar nuevas alegaciones a la vista de la nueva documentación.

En referencia a la falta de documentos relativos al deslinde iniciado en 1966, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 87, de fecha de 19 de abril de 1966, cuya copia de la publicación aporta la interesada, señalar que dicho deslinde quedó suspendido, como se puede corroborar en el escrito que se anexa al expediente de deslinde, al no haberse cumplido con el requisito que se exigía por la legislación entonces vigente de publicar las operaciones materiales con una antelación de 15 días, ya que la publicación en el citado Boletín, se llevó a cabo el día en que se tenían que haber realizado las operaciones materiales, por lo que estas operaciones materiales no se llegaron a realizar.

Asimismo, aclarar que el presente procedimiento de deslinde es un nuevo procedimiento distinto al iniciado en 1966, que nunca llegó a finalizarse y que fue archivado al no aprobarse la Resolución de dicho procedimiento, en el plazo normativamente previsto.

En relación a la ampliación de plazo solicitada, indicar que en este caso concreto no procede, habida cuenta a que en el procedimiento anterior fue archivado sin que se practicasen actuaciones, no constando documentos que se puedan incorporar al presente procedimiento de deslinde.

2. Don Francisco Solís en nombre y representación del Ministerio de Fomento manifiesta que el tramo de la vía pecuaria que discurre paralelo a la H-31, según el plano, lo hace por encima de la vía de servicio, por lo que podría producirse limitaciones en dicha vía de servicio.

Con posterioridad a esta manifestación y mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva don Hermelando Corbí Rico en representación del Ministerio de Fomento indica en concreto las zonas de la vía de servicio de la carretera H-31, en las que son coincidentes ambos dominios públicos. Añade que cualquier trazado que se le de a dicha vía pecuaria ha de ser fuera de la zona de servicio, ya que la implantación de la vía pecuaria llevaría consigo limitaciones al camino de servicio incompatibles con la futura pavimentación del mismo.

Indicar que debido a la estimación de la alegación presentada por doña Enriqueta Rivero Valcarce, relativa al trazado de la vía pecuaria se ha procedido a rectificar el trazado final de la «Colada del Carril de San Antonio» de acuerdo con la descripción literal que recoge la clasificación.

Efectuada esta corrección al trazado, la vía pecuaria ya no afecta a la zona de servicio, no obstante indicar que el cruce de la carretera H-31; debe de hacerse a diferente nivel, debiendo ser la Administración actuante, es decir el Ministerio de Fomento, quien deba solicitar y facilitar el establecimiento de un paso a distinto nivel conforme a lo establecido en la Ley de 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias, y su Reglamento (vigentes cuando se construyó la carretera H-30), y la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, permita con garantías de seguridad y practicabilidad suficientes, el paso del ganado y los usuarios de la vía pecuaria, objeto de este expediente de deslinde, ya que la clasificación de la referida vía pecuaria es de 14 de mayo de 1951, es de fecha anterior a la existencia de la citada carretera, que ocupó la superficie de la vía pecuaria afectando a este dominio público e impidiendo su continuidad y posibles usos normativamente contemplados.

3. Don J. Enrique Martín Martín en nombre y representación de la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Huelva, mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, manifiesta que una vez recibida la documentación del deslinde que fue solicitada con anterioridad, se informa que la vía pecuaria «Colada del Carril de San Antonio» a su paso por el término municipal de Huelva, puede afectar al Dominio Público Hidráulico de dos arroyos inominados de la cuenca del río Tinto, indicando la longitud y los puntos de coordenadas en el que discurre la vía pecuaria paralela e incluso pudiendo superponerse a los citados arroyos. En cuanto al arroyo San José de la citada cuenca, se indica que la vía pecuaria finaliza en su margen derecha.

Añade la Agencia interesada que el art. 70 del Real Decreto 849/1986, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establece que «la utilización o aprovechamiento de los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos, requerirá la previa concesión o autorización administrativa». Dicha autorización está sometida a lo dispuesto en los arts. 126 y ss. de dicho Real Decreto. Por lo que previamente a la ejecución de cualquier tipo de obras en dichos arroyos se debe remitir al referido organismo, solicitud de obras en Dominio Público Hidráulico, junto al Proyecto de ejecución de dichas obras.

En relación al escrito remitido por la Agencia Andaluza del Agua, responder que distintos Dominios Públicos pueden concurrir sobre una misma franja de terreno, en el caso de que las afecciones de estos sean compatibles, como así sucede en este supuesto. En este sentido se manifiesta la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 102/96, de 26 de junio, que considera el territorio del Estado como soporte físico para el ejercicio de diversas competencias. Luego cabe la posibilidad

de que una porción de terreno sea al mismo tiempo, vía pecuaria afecta al uso ganadero y demás usos normativamente dispuestos, y que también esta misma franja de terreno esté afecta a otros fines públicos compatibles.

Asimismo, aclarar que el deslinde es el ejercicio de la potestad que en materia de vías pecuarias lleva a cabo la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en base a su competencia legalmente atribuida.

En cuanto a la posible utilización o aprovechamiento de los particulares de los bienes situados en el Dominio Público Hidráulico, indicar que por parte de esta Administración se tiene en cuenta esta cuestión, para las posibles actuaciones que se puedan llevar a cabo, sobre los bienes pertenecientes al Dominio Público Hidráulico, y necesiten en su caso de la correspondiente solicitud, o Proyecto de ejecución de obras.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 15 de enero de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 24 de marzo de 2008.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Carril de San Antonio», en su totalidad, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada: 2.081,14 metros lineales.

Anchura: 4,6 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 4,60 m y 2.081,14 m de longitud, con una superficie total de 9.571,32 m², que en adelante se conocerá como «Colada del Carril de San Antonio», lindando:

- Al Norte con: Agencia Andaluza del Agua, Arroyo del Monte (13/9029), Antonio Toscano Salas y Dolores Aragón León (13/152), Agencia Andaluza del Agua, Arroyo del Monte (13/9029), Ana María Fidalgo Bravo y José Luis Marín García (13/154); Rodríguez García Juan y Vázquez Pareja Rosario (13/162); Enriqueta Rivero Valcarce (13/163); Ministerio de Fomento Carretera H-31 (13/9034); Enriqueta Rivero Valcarce (13/197).

- Al Sur con Antonio Toscano Salas y Dolores Aragón León (13/152); Ana María Fidalgo Bravo y José Luis Marín García (13/153); Andaluza del Agua, Arroyo del Monte (13/9029), Excmo. Ayuntamiento de Huelva (13/9032); Agencia Andaluza del Agua Arroyo del Monte (13/9033); Enriqueta Rivero Valcarce (13/100); Ministerio de Fomento (13/9034, Carretera H-31); Enriqueta Rivero Valcarce (13/197).

- Al Este con Ayuntamiento de Huelva (13/9028, Camino de Montija).

- Y al Oeste con la Colada de Cantarranas; y Excmo. Ayuntamiento de Huelva (13/9019).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DEL CARRIL DE SAN ANTONIO», EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA, PROVINCIA DE HUELVA

LISTADO DE COORDENADAS (HUSO 30)

VÉRTICE		X30	Y30	VÉRTICE		X30	Y30
1	A	152203.0537	4134406.0512				
1		152205.1991	4134406.0613	1	'	152205.2133	4134410.6612
2		152256.4402	4134406.3014	2	'	152256.3471	4134410.9010
3		152329.1483	4134408.9038	3	'	152329.2449	4134413.5102
4		152347.3133	4134407.4893	4	'	152348.2067	4134412.0337
5		152358.7767	4134403.8106	5	'	152360.5424	4134408.0750
6		152367.4017	4134399.3795	6	'	152370.7743	4134402.8185
7		152374.3443	4134386.4899	7	'	152378.5037	4134388.4681
8		152382.7289	4134366.3120	8	'	152387.0371	4134367.9320
9		152392.9688	4134335.9735	9	'	152397.3792	4134337.2905
10		152398.8156	4134313.5291	10	'	152403.3164	4134314.4989
11		152402.9102	4134289.6167	11	'	152407.3958	4134290.6753
12		152405.2756	4134281.8015	12	'	152409.7624	4134282.8565
13		152408.6149	4134262.1050	13	'	152413.0334	4134263.5627
14		152415.7872	4134247.9630	14	'	152419.6568	4134250.5030
15		152427.0191	4134234.4182	15	'	152431.0189	4134236.8010
16		152432.5770	4134220.5925	16	'	152436.9490	4134222.0495
17		152443.2103	4134180.8026	17	'	152447.5857	4134182.2474
18		152453.7640	4134154.1300	18	'	152458.1420	4134155.5680
19		152460.2330	4134129.6110	19	'	152464.7250	4134130.6170
20		152466.0742	4134097.9930	20	'	152470.5898	4134098.8710
21		152474.2339	4134058.0293	21	'	152478.7361	4134058.9727
22		152479.1366	4134035.2195	22	'	152483.5170	4134036.7301
23		152487.4711	4134018.0724	23	'	152491.6083	4134020.0833
23	A	152488.9067	4134016.3602				
23	B	152490.9797	4134015.5265				
24		152495.3454	4134014.9242	24	'	152496.5714	4134019.3987
25		152505.3275	4134010.7301	25	'	152507.6186	4134014.7569
26		152533.3579	4133989.9996	26	'	152535.9091	4133993.8342
27		152591.5852	4133955.3064	27	'	152593.6582	4133959.4259
28		152626.0568	4133940.9294	28	'	152627.5932	4133945.2726
29		152652.7087	4133933.1251	29	'	152653.7138	4133937.6239
30		152693.8765	4133926.7039	30	'	152694.5005	4133931.2622
31		152714.5753	4133924.2633	31	'	152715.0038	4133928.8447
32		152741.9171	4133922.3693	32	'	152741.8408	4133926.9856
33		152765.9832	4133924.8374	33	'	152765.1645	4133929.3775
34		152795.4447	4133932.5054	34	'	152794.1619	4133936.9247
35		152830.3499	4133943.7014	35	'	152829.1492	4133948.1471
36		152843.5847	4133946.6220	36	'	152842.7613	4133951.1510
37		152902.6829	4133955.1003	37	'	152901.9017	4133959.6353
38		152970.7794	4133968.8133	38	'	152969.8147	4133973.3113
39		152995.5954	4133974.4615	39	'	152994.3119	4133978.8870
40		153030.1937	4133986.7286	40	'	153028.6565	4133991.0642
40	A	153030.9803	4133987.0075	41	'A	153038.4072	4133999.2720
41		153040.7806	4133995.2570	42	'A	153088.2593	4134018.535
42		153088.095	4134013.54	42	'	153090.5917	4134017.9685

VÉRTICE		X30	Y30	VÉRTICE		X30	Y30
				42	'B	153092.2411	4134016.0745
43		153092.002	4133996.105	43	'	153096.5855	4133996.6877
44		153095.008	4133903.529	44	'	153099.602	4133903.7897
45		153098.615	4133859.045	45	'	153103.1103	4133860.5228
46		153106.43	4133846.421	46	'	153109.1193	4133850.8161
47		153129.874	4133844.5007	47	'	153132.4327	4133848.9065
48		153132.88	4133840.109	48	'	153137.6299	4133841.3136
49A		153131.475	4133826.583				
49		153131.8009	4133824.9563	49	'	153136.1006	4133826.5911
49B		153132.9582	4133823.2318				
50A		153134.5872	4133822.2472				
50		153136.0896	4133821.9677	50	'	153146.6836	4133827.6277
50B		153147.3989	4133823.0836				
51		153158.9108	4133824.8958	51	'	153158.3303	4133829.4610
52		153252.5601	4133833.9934	52	'	153252.1211	4133838.5724
52	A	153257.5598	4133834.4662	52	'A	153257.1266	4133839.0458
53		153305.0631	4133838.9591	53	'	153304.4394	4133843.5207
54		153333.9886	4133844.1473	54	'	153332.8047	4133848.6084
55		153361.4654	4133853.9081	55	'	153359.9437	4133858.2492
56		153392.8253	4133864.7538	56	'	153391.6953	4133869.2303
57		153418.2612	4133868.8989	57	'	153417.9355	4133873.5065
58		153447.5916	4133868.3008	58	'	153448.0759	4133872.8919
59		153479.1395	4133862.2394	59	'	153479.6397	4133866.8274
60		153523.6212	4133861.0218	60	'	153523.7567	4133865.6198
61		153581.3877	4133859.1992	61	'	153581.2902	4133863.8045
62		153614.7033	4133861.6648	62	'	153613.5136	4133866.1893
63		153647.3743	4133877.0618	63	'	153645.1680	4133881.1073
64		153686.2471	4133901.3357	64	'	153683.9709	4133905.3375
65		153704.9692	4133910.9901	65	'	153702.8731	4133915.0848
66		153725.0494	4133921.1939	66	'	153723.8373	4133925.7378
67		153733.3339	4133921.6184	67	'	153734.0620	4133926.2618
68		153746.5560	4133916.6072	68	'	153748.3660	4133920.8405
69		153762.7174	4133908.8843	69	'	153764.9512	4133912.9150
70		153769.1338	4133904.8044	70	'	153771.6750	4133908.6398

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de abril de 2008.-
La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2008, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria que se cita. VP @2274/05.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda o Colada de la Amoladera», tramo único comprendido

desde la carretera de Guadalcanal a Alanís hasta el límite del término municipal de Alanís coincidiendo con la «Cañada Real de las Merinas», en el término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Guadalcanal, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 22 de enero de 1932.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 23 de enero de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda o Colada de la Amoladera», tramo único comprendido desde la carretera de Guadalcanal a Alanís hasta el límite del término municipal de Alanís coincidiendo con la «Cañada Real de las Merinas», en el término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla,

en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 24 de octubre de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 14 de enero de 2008

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria Cañada Real del Robledo a Lora del Río y Sevilla, tramo cuarto, en el término municipal de Constantina, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, en función de las coordenadas que se relacionan en la presente Resolución y conforme a los datos y descripción que sigue:

Longitud deslindada: 1.236 metros.

Anchura: 75,22 metros.

Finca rústica, en el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla, de forma rectangular con una anchura legal de 75,22 metros y una longitud deslindada de 1.236 metros lineales dando lugar a una superficie total deslindada de 92.613 metros cuadrados que en adelante se conocerá como Cañada Real del Robledo a Lora del Río y Sevilla Tramo IV.

Linda:

Norte: Con el «Descansadero del Rebollar de la Virgen», Delegación Provincial de Medio Ambiente, Excmo. Ayuntamiento de Constantina.

Sur: Con el límite del casco urbano del municipio de Constantina.

Oeste: con el Excmo. Ayuntamiento de Constantina y la Diputación de Sevilla, con Fincas propiedad de don Javier Cabrera Trigos, don José Montesinos Cabrera, Compañía Sevillana de Electricidad, don David Gustavo Quispe González, don Antonio Mejías Ramírez, doña Justa Merchán Ignacio y la Fundación Cristo Redentor.

Este: Con la Consejería de Medio Ambiente, con Fincas propiedad de don Juan Manuel Martínez López, doña M.ª Carmen Arteaga Durán, doña Jacinta Cruz Martín, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y don Robledo Moreno Carpintero.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	269954,6731	4196951,0162	1D	269878,66370	4196958,2525
1I I	269957,8086	4196911,5841	1DI	269882,99900	4196903,7370
1I II	269958,1646	4196906,5982			
1I III	269958,2168	4196903,1627			
2I	269959,7314	4196863,3734	2D	269884,51360	4196863,9478
2I I	269957,7351	4196846,7240			
2I II	269953,6242	4196834,2531			
3I	269898,7477	4196706,5352	3D	269829,72770	4196736,4408
			3D I	269823,65940	4196710,9839
			3DII	269826,61430	4196685,2087
4I	269924,4323	4196619,6612	4D	269852,29880	4196598,3348
4I I	269926,6021	4196610,0425			
4I II	269927,4949	4196600,2336			
5I	269930,8681	4196466,7044	5D	269855,67210	4196464,8056
5I I	269929,8165	4196452,1306			
5I II	269927,6433	4196442,9380			
5I A	269906,8428	4196371,5825	5D A	269834,87160	4196393,4501
5I AI	269897,4695	4196351,7422			
5I AII	269888,0601	4196340,2615			
5I B	269859,0767	4196315,8851	5D B	269811,17900	4196373,8838
			5D BI	269792,85930	4196351,5120

Punto	X	Y	Punto	X	Y
			5D	269784,30990	4196324,1296
			BII		
			5D	269786,69350	4196295,4225
			BIII		
			5D	269799,69240	4196269,7162
			BIV		
6I	269883,4201	4196284,5737	6D	269824,03590	4196238,4048
6I I	269889,3575	4196275,7026			
6I II	269893,9796	4196266,0803			
7I	269928,7902	4196178,1150	7D	269858,84660	4196150,4395
7I I	269933,0539	4196167,3213			
8I	269937,6427	4196102,8832	8D	269862,61270	4196097,5402
8I I	269937,7451	4196093,9112			
8I II	269936,7672	4196084,9264			
9I	269923,4863	4196006,8566	9D	269849,33170	4196019,4717
			9DI	269848,04220	4196011,8913
			9D II	269848,31300	4196004,2068
10I	269931,0827	4195791,3542	10D	269856,31680	4195777,1484

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 21 de abril de 2008.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria que se cita. VP @2477/05.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Martín Juan» en su totalidad, comprendiendo desde la Colada de Cantarranas hasta la Hv-1417, Carretera del Cementerio de la Soledad, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada Vereda de Martín Juan, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de 14 de mayo de 1951 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 5 de junio de 1951, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 24 de enero de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Martín Juan, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, en relación al deslinde de las vías pecuarias amenazadas por el crecimiento urbano en la provincia de Huelva y a la posterior adecuación del trazado de esta vía pecuaria al Plan General de Ordenación Urbana vigente de Huelva.

Mediante Resolución de la Secretaría Técnica de fecha de 25 de mayo de 2007 se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 25 de abril de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 50, el 15 de marzo de 2006.

En el acto de apeo se presentan una serie de alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núms. 211 y 213, de 7 y 9 de noviembre de 2006.

A la Proposición de Deslinde se presentan una serie de alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha de 8 de junio de 2007, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales Antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, junto con la demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Martín Juan», ubicada en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Al acto de operaciones materiales fueron presentadas las siguientes alegaciones por don Francisco Baena Barrera.

1. Disconformidad con la anchura.

Contestar a lo alegado que la legislación vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un

patrimonio público. En este sentido decir que la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en su exposición de motivos dice lo siguiente:

«Así pues, la red de vías pecuarias sigue prestando un servicio a la cabaña ganadera nacional que se explota en régimen extensivo, con favorables repercusiones para el aprovechamiento de recursos pastables infrautilizados; para la preservación de razas autóctonas; también han de ser consideradas las vías pecuarias como auténticos “corredores ecológicos”, esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.»

Asimismo, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 3, apartado 8, dispone lo siguiente:

«3. Definiciones. A efectos de esta Ley, se entenderá por:

8) Corredor ecológico: territorio, de extensión y configuración variables, que, debido a su disposición y a su estado de conservación, conecta funcionalmente espacios naturales de singular relevancia para la flora o la fauna silvestres, separados entre sí, permitiendo, entre otros procesos ecológicos, el intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres o la migración de especímenes de esas especies.»

Añadir que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 20 de la citada Ley de Patrimonio Natural:

«Las Administraciones Públicas preverán, en su planificación ambiental o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, mecanismos para lograr la conectividad ecológica del territorio, estableciendo o restableciendo corredores, en particular entre los espacios protegidos Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad. Para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos.»

En consecuencia, se puede afirmar que los parámetros de innecesariedad tenidos en cuenta cuando se redactó el proyecto de clasificación, no pueden considerarse vigentes en la actualidad. En este sentido indicar que el hecho de que en el acto de clasificación que sirve de base al deslinde, realizado conforme a la normativa anterior, se declara la innecesariedad de parte de la vía pecuaria no supone la imposibilidad de que se pueda proceder a su deslinde.

La mera declaración de innecesariedad no supone la desafectación de la vía pecuaria y que la misma deje de ser dominio público, tan sólo permitía que, en su caso, se iniciara el ulterior y correspondiente procedimiento para la desafectación y enajenación a los particulares de la vía declarada innecesaria.

No obstante a lo anterior, indicar que, en este caso concreto, esta desafectación y posterior enajenación a los particulares de la parte de vía pecuaria declarada innecesaria, no se ha llevado a cabo. Por lo que la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde sigue ostentando la condición de bien de dominio público, con la anchura de 20,89 metros que describe la clasificación aprobada, procediéndose a desestimar esta alegación presentada.

2. Propiedad de la finca adquirida con fecha de 1987.

El interesado no aporta documentación alguna que justifiquen los extremos alegados, por lo que no se puede valorar al respecto.

En la fase de Exposición Pública se realizaron las siguientes alegaciones.

- Doña Ana María Baena Barrera alega disconformidad con el trazado, ya que se pretende recuperar la anchura legal perdida tomando la mitad de los metros a ambos lados del camino, cuando la ocupación del mismo se ha producido exclusivamente en su lindero norte por Francisco Baena Barrera. Se refiere a la existencia de un poste de luz por donde transcurría la vía pecuaria.

La documentación aportada por la interesada no es suficiente para desvirtuar los trabajos del deslinde.

Informar que una vez revisada la documentación del presente expediente de deslinde compuesta del siguiente fondo documental:

- Proyecto de Clasificación aprobado por Orden de 14 de mayo de 1951.
- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000.
- Plano catastral histórico año 1970-1980 escala 1:5.000.
- Mapa histórico 1:50.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 57 a escala 1:5.000.
- Plano de situación 1:50.000.
- Plano de localización 1:10.000.
- Así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

Se comprueba que tal y como se desprende de la clasificación del término municipal de Huelva, tanto en su descripción literal como en su parte gráfica, el trazado deslindado coincide plenamente con la clasificación vigente, por lo que no existe ninguna ambigüedad en el trazado de la presente vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Por lo indicado, se desestima la presente alegación.

- Doña Enriqueta Rivero Valcarce.

1. Falta de notificación del comienzo de las operaciones materiales del deslinde.

Respecto a esta alegación se debe aclarar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una ardua investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde.

No obstante, indicar que la notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la citada regulación del procedimiento de deslinde, requisito que si será imprescindible una vez obtenida la Resolución del deslinde, cuando se practique la inscripción registral del Dominio Público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Asimismo, indicar, que tal y como consta en los acuses de recibo que obran en este expediente se notificó, a la interesada el 3 de noviembre de 2006 la apertura de la Exposición Pública, y el apeo el día 17 de febrero de 2006.

Añadir a lo anterior para los mismos trámites de las operaciones materiales y la exposición pública, fueron notificados los interesados identificados una vez realizada la referida investigación, en las fechas que constan en los acuses de recibo incluidos en este expediente de deslinde.

Junto a ello, tanto el anuncio de inicio del apeo como el de la exposición pública estuvieron expuestos al público en el tablón de edictos del Ilmo. Ayuntamiento, así como fueron objeto de publicación en los Boletines Oficiales de la Provincia de Huelva indicados en los fundamentos de hecho de la presente resolución de deslinde.

2. Arbitrariedad al realizar el deslinde.

En relación a la alegación relativa a la arbitrariedad, indicar que se trata de una alegación formulada sin el menor fundamento sin que se aporte documentación pruebe esta cuestión. Según nos muestra el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la arbitrariedad se define como «acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado sólo por la voluntad o el capricho». En términos jurídicos, arbitrariedad es sinónimo de desviación de poder, e incluso de prevaricación, siendo estas cuestiones por completo ajenas al quehacer administrativo que ahora se cuestiona.

Asimismo, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y que para llevar a cabo los trabajos de determinación del trazado de la vía pecuaria, se han tenido en cuenta los datos contenidos en los documentos y planos del Fondo Documental.

Las conclusiones obtenidas del examen de dicho Fondo se complementan con las evidencias y demás elementos físicos tenidos en cuenta durante la prospección de la vía pecuaria en campo.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento, por lo que se desestima la alegación presentada.

3. Disconformidad con la anchura establecida en la clasificación.

Nos remitimos a lo contestado en fase de operaciones materiales, en el punto 1.

Con posterioridad a la Exposición Pública, don Enrique Martín Martín en nombre y representación de la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Huelva, mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, manifiesta que una vez recibida la documentación del deslinde que fue solicitada anteriormente, se informa que la vía pecuaria mencionada, a su paso por el término municipal de Huelva, puede afectar al Dominio Público Hidráulico del arroyo inominado de la cuenca del río Tinto, en casi la práctica totalidad de la vereda.

Añade la Agencia interesada que el art. 70 del Real Decreto 849/1986, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establece que «la utilización o aprovechamiento de los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos, requerirá la previa concesión o autorización administrativa». Dicha autorización esta sometida a lo dispuesto en los arts. 126 y ss. de dicho Real Decreto. Por lo que previamente a la ejecución de cualquier tipo de obras en dichos arroyos se debe remitir al referido organismo, solicitud de obras en Dominio Público Hidráulico, junto al Proyecto de ejecución de dichas

obras y al Estudio de Incidencia de dichas obras en el régimen hidráulico del arroyo mencionado para las avenidas de período de retorno de 10, 25, 50 y 100 años.

En relación al escrito remitido por la Agencia Andaluza del Agua, aclarar que distintos Dominios Públicos pueden concurrir sobre una misma franja de terreno, en el caso de que las afecciones de éstos sean compatibles, como así sucede en este supuesto. En este sentido se manifiesta la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 102/96, de 26 de junio, que considera el territorio del Estado como soporte físico para el ejercicio de diversas competencias. Luego cabe la posibilidad de que una porción de terreno sea al mismo tiempo, vía pecuaria afecta al uso ganadero y demás usos normativamente dispuestos, y que también esta misma franja de terreno esté afecta a otros fines públicos compatibles.

Asimismo aclarar que el deslinde es el ejercicio de la potestad que en materia de vías pecuarias lleva a cabo la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en base a su competencia legalmente atribuida.

En cuanto a la posible utilización o aprovechamiento de los particulares de los bienes situados en el Dominio Público Hidráulico, indicar que por parte de esta Administración se tiene en cuenta esta cuestión, para las posibles actuaciones que se puedan llevar a cabo, sobre los bienes pertenecientes al Dominio Público Hidráulico, y necesiten en su caso de la correspondiente solicitud, o Proyecto de ejecución de obras.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha de 23 de abril de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Martín Juan» en su totalidad, comprendiendo desde la Colada de Cantarranas hasta la Hv-1417, Carretera del Cementerio de la Soledad, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, en función de las coordenadas que se relacionan en la presente Resolución y conforme a los datos y descripción que sigue:

Longitud: 768,85 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Finca rústica, en el término municipal de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 m y 768,85 de longitud, con una superficie total de 16.061,34 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Martín Juan», lindando:

Al Norte con Antonio Gómez Arjona Antonio y María Muñoz Gómez (19/22); Francisco Baena Barrero (19/20), Ayuntamiento de Huelva (19/9014), Antonio Toscano Salas y Dolores Aragón León (19/17).

Al Sur con propietario de la parcela 19/31; Eva María, Raquel y Belén López Gómez, Luis y Mario Trejo López, Construcciones Framarosa, S.L., Hormigones Provinsur, S.L. (19/23); Antonio Baena Píriz (19/28); Enriqueta Rivero Valcarce (19/24); Antonio Toscano Salas y Dolores Aragón León (19/27) y con el Ayuntamiento de Huelva (19/25, Cementerio de la Soledad).

Al Este con la Colada de Cantarranas.

Al Oeste con la Carretera del Cementerio HV-1417 (18/9002, Diputación Provincial de Huelva).

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE MARTÍN JUAN» EN SU TOTALIDAD, COMPRENDIENDO DESDE LA COLADA DE CANTARRANAS HASTA LA HV-1417, CARRETERA DEL CEMENTERIO DE LA SOLEDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA, PROVINCIA DE HUELVA

LISTADO DE COORDENADAS EN EL HUSO 30					
VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y	VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1'	152189,3553	4134391,286	1A	152198,487	4134412,036
2'	152165,6904	4134391,656	1	152189,681	4134412,174
3'	152153,4781	4134392,989	2	152166,99	4134412,528
4'	152073,9448	4134414,863	3	152157,406	4134413,574
5'	152044,6759	4134430,408	4	152081,707	4134434,394
6'	152033,4902	4134437,769	5	152055,341	4134448,398
7'	152003,8872	4134454,204	6	152044,317	4134455,652
8'	151965,7233	4134471,06	7	152013,196	4134472,93
9'	151937,8872	4134486,162	8	151974,94	4134489,826
10'	151918,3127	4134501,075	9	151949,265	4134503,756
11'	151891,3384	4134524,183	10	151931,449	4134517,329
12'	151856,2589	4134541,821	11	151902,996	4134541,704
13'	151834,8166	4134555,287	12	151866,529	4134560,039
14'	151804,4615	4134572,976	13	151845,634	4134573,162
15'	151787,9979	4134584,707	14	151815,805	4134590,544
16'	151774,5306	4134600,532	15	151802,229	4134600,218
17'	151759,663	4134637,9	16	151792,669	4134611,451
18'	151743,17	4134678,301	17	151779,039	4134645,709
19'	151732,53	4134696,34	18	151761,936	4134687,604
20'	151712,2947	4134722,814	19	151749,887	4134708,031
21'	151687,782	4134746,214	20	151727,9	4134736,797
22'	151658,191	4134765,464	21	151700,802	4134762,666
23'	151641,362	4134773,172	22	151668,291	4134783,815
24'	151575,182	4134797,777	23	151649,362	4134792,485
			24	151585,173	4134816,35

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 21 de abril de 2008.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación y la modificación parcial de trazado de la vía pecuaria que se cita. VP 145/06.

Examinado el expediente de Desafectación y Modificación Parcial de Trazado de la vía pecuaria «Colada de Pinos Puente», en el tramo comprendido desde el puente sobre los ríos Cubillas y Colomera, en la rotonda, hasta llegar al límite de Atarfe con Albolote, en el término municipal de Atarfe, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada de Pinos Puente», en el término municipal de Atarfe, provincia de Granada, fue clasifi-